

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado-Decreto 25-2018 Artículo No. 35 Remuneraciones de Personal**  
**Mes: NOVIEMBRE 2020**

No.	No. De Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Nombre del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
1	PNC-108-038-029-2020	Amán José Rafael Sánchez Melgar	Asesoría para la Implementación de Reformas Vinculadas al Clima de Negocios de Guatemala	Informe Mensual	Q25,000.00	029	11
2	PNC-108-039-029-2020	Ana Lucía Ramírez Díaz	Asesor en Documentación y Actualización de Trámites II	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
3	PNC-108-040-029-2020	Brenda Suceli Gramajo Pérez de Góme	Asesoría Administrativa para Apoyo en Adquisiciones	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
4	PNC-108-041-029-2020	Carlos José Morales Lemus	Asesoría de Comunicación Estratégica y Medios	Informe Mensual	Q18,000.00	029	11
5	PNC-108-042-029-2020	Cindy Stephany Quezada Velásquez	Asesor en Documentación y Actualización de Trámites I	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
6	PNC-108-043-029-2020	Emma Graciela Samayoa García	Asesoría Administrativa para Apoyo en Contrataciones	Informe Mensual	Q11,000.00	029	11
7	PNC-108-044-029-2020	Estuardo Parrinello Acevedo	Asesoría para el Análisis y Fortalecimiento Jurídico de Reformas al Clima de Negocios de Guatemala	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
8	PNC-108-045-029-2020	Evelyn Mayté Millán Cardona	Asesoría en Materia Económica para el Desarrollo Competitivo	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
9	PNC-108-046-029-2020	Henri Josué Maeda Peña	Técnico en Almacén	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
10	PNC-108-047-029-2020	Jaqueline Lolo Chan Arreaga	Asesoría para Apoyo en Recepción	Informe Mensual	Q5,850.00	029	11
11	PNC-108-048-029-2020	Joel Squiver Alvarez Barillas	Técnico en Inventarios	Informe Mensual	Q7,500.00	029	11
12	PNC-108-049-029-2020	Jorge Luis Guzmán Méndez	Analista Financiero y Documental	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
13	PNC-108-050-029-2020	Josué Iván López Contreras	Asesor Informático	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
14	PNC-108-053-029-2020	Luis Carlos Orellana Morales	Asesoría para Análisis Económico y de Sectores Productivos	Informe Mensual	Q20,000.00	029	11
15	PNC-108-054-029-2020	Luis Diego Prahll Castejón	Asesoría en Creatividad Estratégica y Diseño	Informe Mensual	Q18,000.00	029	11
16	PNC-108-057-029-2020	María Isabel Gaitán Grajeda	Asesoría en Diseño e Imagen Institucional	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
17	PNC-108-058-029-2020	Natalia Marcela Samayoa Sagastume	Asesoría en Inteligencia Sectorial en Apoyo a la Atracción y Retención de la Inversión Extranjera Directa	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
18	PNC-108-059-029-2020	Yadira Lissette Castellanos Muñoz	Asesoría Técnica en Gestión Administrativa e Interinstitucional de la Dirección Ejecutiva	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
19	PNC-108-060-029-2020	Serin Nidal Mubarak Zeid	Asesoría en Promoción de la Reinversión	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
20	PNC-108-062-029-2020	Pablo Alfonso Auyón Martínez	Asesoría Legal para Temas Estratégicos del Programa Nacional de Competitividad	Informe Mensual	Q24,000.00	029	11

No.	No. De Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Nombre del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
21	PNC-108-063-029-2020	Hugo Geovanny Aguilar Montoya	Asesoría para Implementación de Acciones para la Mejora de la Competitividad	Informe Mensual	Q24,000.00	029	11
22	PNC-108-064-029-2020	Diego Meneses Zamora	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
23	PNC-108-065-029-2020	Alejandro José Moscoso Zalazar	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa II	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
24	PNC-108-066-029-2020	Mariana Cerdón Rosales	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa III	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
25	PNC-108-067-029-2020	María José Alcazar Frener	Asesoría en Gestión de Proyectos de Competitividad	Informe Mensual	Q19,870.97	029	11



**Lic. José Luis Castro Lara**  
 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones  
 Programa Nacional de Competitividad  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado-Decreto 25-2018 Artículo No. 35 Remuneraciones de Personal  
Mes: NOVIEMBRE 2020

No.	No. Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Número del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
1	PNC-108-009-183-2020	Fernando Alonso Marín Luna	Asesoría en Derecho Corporativo y Registral	Producto 4	Q25,900.00	183	11



**Lic. José Luis Castro Lara**  
Jefe de Adquisiciones y Contrataciones  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

## INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Amán José Rafael Sánchez Melgar
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	Noviembre 2020	Número de Contrato	PNC-108-038-029-2020
-----------------------	----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-noviembre-2020	al:	30-noviembre-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

### ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Se continuó apoyando en el seguimiento de los proyectos de construcción restantes logrando reducir la lista de proyectos pendientes a 9 de 67. También se hicieron llamadas de seguimiento con Verónica Osorio, María Fernanda Castañeda y Priscila Oropin del equipo del Ministerio de Economía.
2. Se continuó participando en las reuniones de trabajo con autoridades y asesores de MINECO y apoyando en la elaboración de una nueva versión de la ley de Insolvencia. Se recibió retroalimentación de funcionarios de Banco Mundial quienes fueron los primeros en revisar la propuesta luego de su culminación, se incorporaron cambios en la normativa y se celebraron reuniones de discusión sobre la misma Ver anexo#1.
3. Se realizó un estudio de la Ley de Insolvencia que muestra su cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el Doing Business, se determinó que no se cumple con dos prácticas y se recomendó la realización de nuevas modificaciones en la propuesta. Ver anexo#2.
4. Se continuó apoyando en la creación de la ventanilla de construcción y se participó en reuniones para realizar cambios derivados de observaciones de la Procuraduría General de la Nación, se realizaron los cambios en el texto de la propuesta de acuerdo gubernativo y se participó en reuniones para generar nuevos dictámenes (técnico y jurídico).
5. Se sostuvieron reuniones y se obtuvieron insumos para evaluar, discutir y analizar la reforma que puede generarse para la mejora de la protección de inversionistas minoritarios en el país, se brindó apoyo en la revisión de documentos elaborados por el consultor de Creando Oportunidades Económicas.
6. Se participó en reuniones y se brindó retroalimentación relacionada a la reforma de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento. Se sostuvieron reuniones con el licenciado Fernando Marín, la licenciada Ana Paula Paz, el licenciado Julio Aguilar, entre otros.
7. Se continuó brindando apoyo para el sistema de Permisos de Trabajo para Extranjeros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se participó en reuniones y se dio seguimiento al proceso de obtención de recibos 63A1 electrónicos por parte de MINTRAB y de los acercamientos que se han realizado con entidades bancarias.
8. Se elaboró un documento comparativo ante la dictaminación favorable de la Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, se determinó que puede impulsarse una enmienda de curul en el artículo 7. Ver anexo #3.
9. Se dio seguimiento al proceso de elaboración de un sistema de licencias ambientales categoría A y B con el equipo de construcción de MINECO y con el programa Creando Oportunidades Económicas de USAID.

\_\_\_\_\_  
Amán José Rafael Sánchez Melgar

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Anexo #1

Proyecto de Ley de Insolvencia

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 2021**

**DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala el régimen económico y social del Estado se funda en principios de justicia social;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado proteger la formación de capital y la inversión, ya que el desarrollo económico y social del país requiere de políticas públicas orientadas a crear condiciones para la inversión y reinversión;

**CONSIDERANDO:**

Que se debe fomentar una economía nacional que facilite el acceso al crédito, la reorganización empresarial, la generación de riqueza y la salvaguarda del empleo de los guatemaltecos; por lo que es necesario contar con una normativa económica actualizada que regule el proceso concursal, el estado de insolvencia de los deudores y la recuperación del crédito;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA**

La siguiente:

# Ley de Insolvencia

## Título I

### Capítulo Único

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular la insolvencia; y su normativa comprende la regulación del Plan de Reorganización, los Administradores Concursales, el proceso concursal, la liquidación, los incidentes, recursos y la insolvencia transfronteriza.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas previstas en esta ley serán aplicables a toda persona individual o jurídica. Se excluyen de su aplicación, las obligaciones del Estado, las entidades autónomas, semi-autónomas, descentralizadas y las Municipalidades, que se regirán conforme a sus leyes respectivas.

También se excluyen de la aplicación de esta ley los bancos, financieras, aseguradoras, reaseguradoras y otras entidades y grupos financieros que estén sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, a las que les será aplicable el procedimiento que disponen sus leyes respectivas.

##### Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de la presente ley, los siguientes términos se entenderán de la forma en que se definen a continuación:

- a. **Acción revocatoria concursal:** Acción judicial que permite anular o dejar sin efecto ciertas operaciones de transmisión de bienes o que sean fuente de obligaciones, con el fin de recuperar los bienes transmitidos o su valor, en beneficio de los acreedores.
- b. **Acreedor:** Es la persona que tiene un derecho de crédito a su favor en virtud de una obligación del deudor.

- c. **Acreeedor privilegiado:** Es el acreedor cuyo crédito está garantizado por una garantía real o que esté contemplado como tal por la ley.
- d. **Acreeedor común:** Es el acreedor cuyo derecho de crédito no tiene garantía real y no está contemplado como un acreedor privilegiado por la ley.
- e. **Acreeedor de segundo orden:** Es el acreedor cuyo crédito es de los especificados en esta ley como créditos de segundo orden.
- f. **Administrador(es):** Administrador Concursal y/o Administrador Concursal Auxiliar.
- g. **Administrador Concursal:** Es la persona designada judicialmente para administrar los bienes del deudor concursado, pudiendo fungir en sus cargos como administrador de primer orden, de segundo orden o de ambas categorías, de conformidad con la presente ley.
- h. **Administrador Concursal Auxiliar:** Administrador designado judicialmente, para colaborar con un Administrador Concursal en un proceso concursal que, por su dificultad, así lo requiera.
- i. **Comité de Acreeedores:** Es el órgano representativo de los acreedores, que se organiza de conformidad con la presente ley.
- j. **Concurso:** Es el proceso judicial que reconoce la situación de insolvencia del deudor, designando a un Administrador Concursal para lograr la reorganización de las actividades del deudor concursado o la liquidación de sus bienes, cuando la reorganización no es posible. El Concurso puede ser voluntario o necesario.
- k. **Crédito concursal:** Todo crédito que integra la masa pasiva del deudor concursado.
- l. **Deudor:** es la persona individual o jurídica, comerciante o no comerciante, que de conformidad con la presente ley es sujeto de Concurso.
- m. **Insolvencia:** Situación en la que se encuentra un deudor que no puede atender el pago general de sus deudas al producirse su vencimiento o cuyo pasivo excede el valor de sus activos.
- n. **Liquidación:** Procedimiento establecido en la presente ley para que, mediante la venta de los bienes de la masa concursal, se pague a los acreedores del deudor.
- o. **Lista de Acreeedores:** Lista de los créditos que conforman la masa pasiva del deudor y que contiene la identificación de los acreedores, la clase de los créditos, su monto y cualquier información relacionada a estos o que sea de beneficio en el proceso concursal a criterio del Administrador Concursal.
- p. **Masa activa:** El patrimonio que el deudor tiene a su favor durante el Concurso, excluyendo el patrimonio familiar.
- q. **Masa concursal:** El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y sus deudas u obligaciones, susceptibles de estimación económica, excluyendo el patrimonio familiar.
- r. **Masa Pasiva:** Son los pasivos verificados del deudor concursado.

- s. **Negligencia inexcusable:** Hay negligencia inexcusable cuando por omisión consciente, descuido, imprudencia o impericia, se deja de cumplir un acto que la ley o las funciones del puesto exigen y que ocasiona o agrava el estado de insolvencia.
- t. **Plan de Reorganización:** Es el documento que propone una solución al estado de insolvencia del deudor y que busca que este pueda continuar con su actividad económica, a través de una reestructuración financiera, administrativa y/u operativa, que le permita la recuperación total o parcial de los créditos reconocidos.
- u. **Registro de Procesos y Administradores Concursales:** Es la dependencia del Ministerio de Economía, organizada con base en la presente ley, su reglamento y demás leyes aplicables, que tiene por objeto la inscripción de los actos y situaciones relacionadas con los procesos concursales y los administradores.
- v. **Reorganización:** Es el proceso de transformación administrativa y financiera que tiene como fin la continuidad de la actividad económica de un deudor.
- w. **Venta como negocio en marcha:** Transmisión total o parcial de una o más empresas mercantiles durante el proceso de liquidación.

#### **Artículo 4. Principios rectores.**

En la aplicación e interpretación de la presente ley deben observarse los principios siguientes:

##### **a. Principio de rehabilitación.**

Ante un estado de insolvencia, se promoverá el uso del Plan de Reorganización como medio idóneo para lograr la recuperación del crédito.

##### **b. Principio de orden crediticio.**

Los créditos se ordenarán jerárquicamente según lo establecido en la presente ley, los acreedores de cada clase de créditos recibirán un tratamiento equitativo.

##### **c. Principio de Buena fe.**

La buena fe se manifiesta en el cumplimiento puntual de las obligaciones contables de la persona, en la transparencia de la misma y la inexistencia de negocios especulativos o celebrados en fraude de acreedores. Todas las actuaciones relacionadas con la negociación y cumplimiento del Plan de Reorganización, proceso concursal y su liquidación, deberán estar investidas de la buena fe de las partes, quienes deben propiciar la negociación no litigiosa, pública e informada.

##### **d. Principio de publicidad.**

Para el debido cumplimiento de la presente ley se deberá publicar oportunamente el inicio del proceso concursal, la existencia del Plan de Reorganización y el inicio de la liquidación.

**e. Principio de Celeridad.**

La celeridad con la que debe resolverse de forma eficiente y rápida toda situación de insolvencia, evitando la depreciación o pérdida de la masa activa.

**f. Principio de Reciprocidad en insolvencia transfronteriza.**

La reciprocidad en la insolvencia transfronteriza es el reconocimiento, coordinación y colaboración mutua con las autoridades extranjeras.

**Artículo 5. Reglas de interpretación.**

La insolvencia se regirá por los principios y las disposiciones establecidas en la presente ley y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial. En la aplicación de esta ley, tanto las autoridades administrativas como los órganos jurisdiccionales competentes deben, en caso de duda, favorecer la opción de un Plan de Reorganización, siempre que pueda apreciarse una gestión de buena fe del deudor. En los casos de aplicación del régimen de insolvencia transfronteriza, deberá tomarse en cuenta el principio de reciprocidad.

**Título II**

**Plan de Reorganización**

**Capítulo I**

**Objeto, Conocimiento y Aceptación**

**Artículo 6. Objeto del Plan de Reorganización.**

El Plan de Reorganización tiene por objeto la recuperación parcial o total de los créditos reconocidos y la continuidad de la actividad del deudor. Dicho plan podrá considerar una

reorganización financiera, administrativa u operativa y se podrá pactar sobre bienes y derechos presentes y futuros.

En cualquier momento, antes de la declaración judicial de Concurso, o durante el Concurso, previo a la resolución que ordene la liquidación, el deudor o sus acreedores podrán presentar Planes de Reorganización.

El Plan de Reorganización, una vez validado, será de aplicación y observación obligatoria para el deudor y para todos sus acreedores.

#### **Artículo 7. Métodos alternos de resolución de la Insolvencia.**

Ante un posible estado de insolvencia, tanto el deudor como los acreedores podrán proponer la utilización de la mediación, la conciliación u otros métodos alternos de resolución de conflictos, para resolver o prevenir el estado de insolvencia del deudor.

Cuando las partes así lo convengan, los acuerdos alcanzados a través de la mediación o conciliación podrán integrarse a un Plan de Reorganización.

#### **Artículo 8. Contenido del Plan de Reorganización.**

El Plan de Reorganización deberá contener:

- a. La solución de reorganización propuesta, incluyendo un plan de ejecución presupuestario;
- b. La descripción del financiamiento requerido, detallando los recursos necesarios, fuente de origen y destino específico; y,
- c. La propuesta de pago a los acreedores.

#### **Artículo 9. Requisitos del Plan de Reorganización.**

El Plan de Reorganización deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Deberá estar firmado por el deudor; en caso de personas jurídicas, por el Administrador Único, Miembros del Consejo de Administración, Liquidador o directivo que tenga la representación legal de la persona jurídica.

- b. Todos los acreedores de una misma clase deben recibir el mismo tratamiento.
- c. En caso que el plan implique obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los acreedores o de terceros, el documento deberá contener también la firma de quienes pudieran resultar obligados a tales pagos.
- d. No se admitirán planes sujetos a condiciones, salvo que se trate del concurso de sociedades del mismo grupo, en que el plan que presente cualquiera de ellas esté condicionado a la aprobación del plan por una o varias sociedades del mismo grupo.
- e. Todas las firmas consignadas en el Plan de Reorganización deberán autenticarse, a menos que se utilice un documento electrónico, en cuyo caso este será firmado por deudor y acreedores utilizando una firma electrónica avanzada.

Para personas jurídicas, cualquier decisión relacionada a planes de reorganización deberá acreditarse con una certificación de punto resolutivo de su órgano social superior.

#### **Artículo 10. Conocimiento del plan.**

El deudor o cualquier acreedor podrán presentar uno o más planes de reorganización. Estos deberán presentarse al deudor y a los otros acreedores para su aceptación.

Una vez presentado el Plan de Reorganización, tanto deudor como acreedores tendrán un plazo de diez días hábiles para aceptarlo o rechazarlo.

Cuando un plan contenga ventajas a favor de uno o varios acreedores o de una o varias clases de créditos, además de la mayoría establecida para la aceptación del Plan de Reorganización, será necesario que este se apruebe por aquellos acreedores que representen un sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva no beneficiada.

Cuando el Plan de Reorganización contenga nuevas obligaciones, para uno o varios acreedores, será necesario el consentimiento individual de los acreedores afectados.

Si el deudor hubiera presentado varios planes de reorganización, se tendrá por aceptado el que reciba el mayor número de firmas, según lo contemplado en el artículo siguiente.

#### **Artículo 11. Aceptación del Plan de Reorganización.**

Para que el Plan de Reorganización se considere aceptado deberá estar firmado, como mínimo, por los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) del monto total de cada clase de créditos, según lo establecido en el artículo 65 de la presente ley.

Se considerarán acreedores los que consten en la contabilidad del deudor o en documentos, conforme certificación expedida para el efecto por un Contador Público o con base en la Lista de Acreedores que elabore el Administrador Concursal.

No será necesaria la firma de los acreedores cuyos créditos no resulten afectados por el Plan de Reorganización.

### **Artículo 12. Modificación del Plan de Reorganización.**

El Plan de Reorganización podrá modificarse, ampliarse o aclararse de común acuerdo entre las partes firmantes que lo hayan aceptado, suscribiendo para el efecto, el adendum correspondiente. Toda modificación, ampliación o aclaración al Plan de Reorganización, se deberá aceptar y validar utilizando el mismo procedimiento de validación que se utilizó en el Plan de Reorganización original.

## **Capítulo II**

### **Validación del Plan de Reorganización fuera de proceso concursal**

### **Artículo 13. Publicación del Plan de Reorganización.**

Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubieran obtenido las mayorías exigidas para la aceptación del Plan de Reorganización, la parte que presentó el Plan de Reorganización deberá solicitar la publicación del mismo en el boletín electrónico del Registro de Procesos y Administradores Concursales por medio de documento digitalizado o electrónico que contenga:

- a. Plan de Reorganización;
- b. Listado de acreedores debidamente acreditado contablemente o por el Administrador Concursal; y,

c. Declaración jurada del deudor, haciendo constar que el Plan de Reorganización fue aceptado de conformidad con lo estipulado en esta ley, con indicación de los nombres de los acreedores firmantes, el monto de su crédito, y la fecha de la firma.

Tratándose de personas jurídicas acreedoras, se indicará además el nombre del representante legal y el documento con el que acreditó su personería.

#### **Artículo 14. Validación por falta de oposición.**

Si transcurre el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del Plan de Reorganización, sin que se hubiere formulado oposición, este Plan de Reorganización quedará validado e iniciará a producir sus efectos legales correspondientes.

### **Capítulo III**

#### **Trámite de validación dentro del Concurso**

#### **Artículo 15. Validación dentro del Concurso.**

Durante el Concurso, el deudor o los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva, podrán presentar al Juez Concursal, Planes de reorganización, previamente aceptados de acuerdo a lo establecido en esta ley. El Juez Concursal ordenará su publicación en el Registro de Procesos y Administradores Concursales.

Si no se presentara oposición en un plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de su publicación, el juez concursal dictará una resolución validando el Plan de Reorganización.

La presentación del Plan de Reorganización se tramitará en cuerda separada. El plan producirá sus efectos a partir de la fecha en que quede validado.

### **Capítulo IV**

#### **Oposición al Plan de Reorganización**

## **Artículo 16. Oposición al Plan de Reorganización.**

Tanto el deudor como los acreedores podrán oponerse ante juez competente al Plan de Reorganización, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el boletín electrónico del Registro de Procesos y Administradores Concursales, por las causas siguientes:

- a. Cuando el contenido del Plan de Reorganización sea contrario a la ley.
- b. Cuando las firmas de los acreedores de créditos decisivos para formar la mayoría requerida legalmente, no correspondan a los legítimos titulares del crédito.
- c. Cuando el cumplimiento del Plan de Reorganización sea objetivamente inviable.
- d. Cuando exista una modificación fraudulenta de la masa del activa o pasiva del deudor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan corresponder.
- e. Cuando como producto de la reorganización, un acreedor tenga derecho a cobrar un monto mayor al de su crédito o un porcentaje mayor a otros acreedores de su misma clase.
- f. Cuando se considere que la liquidación de la masa activa es más conveniente, tanto para el deudor como para sus acreedores.
- g. Cuando las firmas de las partes signatarias del Plan de Reorganización hubieran sido obtenidas mediante maniobras que afecten o puedan afectar la igualdad de los acreedores de una misma clase.

## **Artículo 17. Procedimiento de Oposición a la validación.**

En caso de oposición a la validación del Plan de Reorganización, el Juez señalará audiencia para recibir los argumentos y las pruebas del deudor y de los opositores, y resolverá en la misma audiencia, validando o rechazando el Plan de Reorganización.

Si la oposición al Plan de Reorganización se realiza dentro del proceso concursal, se invitará al Administrador Concursal a participar en la audiencia y el proceso de oposición se tramitará en cuerda separada.

## **Capítulo V**

### **Efectos de la validación del Plan de Reorganización**

## **Artículo 18. Efectos de la validación del Plan de Reorganización.**

La validación del Plan de Reorganización producirá los efectos siguientes:

- a. Se requerirá, exceptuando a las operaciones del giro ordinario del deudor, la autorización judicial para contraer, modificar o extinguir obligaciones; conferir, modificar o revocar poderes; o para realizar cualquier acto jurídico relativo a los bienes que integran el patrimonio del deudor.
- b. No podrá declararse el Concurso del deudor, excepto si él así lo solicitara.
- c. Las ejecuciones que se encuentren en trámite y los embargos trabados sobre los bienes del deudor, a solicitud de los acreedores, quedarán en suspenso por un plazo de dos años.
- d. Por un plazo de dos años, los acreedores no podrán promover ejecuciones contra el deudor por créditos anteriores a la validación del Plan de Reorganización.
- e. En el caso de los créditos con privilegio especial, no podrán promoverse ejecuciones, a partir de la validación del Plan de Reorganización, y las ejecuciones en curso se suspenderán por un plazo de dos años.
- f. Si el Plan de Reorganización se validó fuera de Concurso, los jueces de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil, serán los competentes para disponer que se decreten medidas cautelares sobre los bienes que integran el activo del deudor. Si el plan se validó dentro del Concurso, esta atribución le corresponde al juez concursal.
- g. Dentro del Concurso, en caso de considerarlo necesario, el Juez concursal, de oficio o a solicitud de parte, podrá adoptar o dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que integran la masa activa del deudor.
- h. A partir del momento en que quede firme la resolución que valida el Plan de Reorganización dentro de un proceso concursal, terminará la suspensión o la limitación de la posesión del deudor sobre la masa concursal, salvo que en el propio Plan de Reorganización se disponga lo contrario o que el Juez concursal acuerde la prórroga de la suspensión o de la limitación en la posesión.

Los plazos establecidos en las literales c), d) y e) podrán prorrogarse por periodos iguales si el Plan de Reorganización se renova. La renovación deberá realizarse con las reglas de presentación, aceptación y validación que constan en el presente capítulo.

## Capítulo VI

### Cumplimiento e incumplimiento del Plan de Reorganización

#### **Artículo 19. Cumplimiento del Plan de Reorganización.**

Cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que haya quedado validado el Plan de Reorganización, el deudor deberá presentar un informe sobre el estado de cumplimiento del mismo a sus acreedores.

#### **Artículo 20. Incumplimiento del Plan de Reorganización.**

En caso de incumplimiento del Plan de Reorganización validado fuera de Concurso, cualquier acreedor podrá solicitar ante juez competente que se declare el Concurso.

En caso de incumplimiento del Plan de Reorganización validado dentro del Concurso, cualquier acreedor podrá solicitar al Juez Concursal el inicio de la liquidación de la masa activa.

#### **Artículo 21. Resolución de incumplimiento.**

Ante la solicitud de incumplimiento del Plan de Reorganización, validado dentro o fuera del Concurso, el Juez competente señalará audiencia al deudor, al acreedor que presentó la solicitud de declaración de incumplimiento y, si lo hubiere, al Administrador Concursal.

Si el Juez considera acreditado el incumplimiento del Plan de Reorganización, resolverá en la misma audiencia declarando:

- a. El incumplimiento del Plan de Reorganización;
- b. El Concurso del deudor o la liquidación de la masa activa según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior;
- c. La suspensión de la posesión del deudor sobre la masa concursal.

## Título III

## De los Administradores Concursales

### Capítulo I

#### Generalidades de los Administradores

##### **Artículo 22. Administradores Concursales**

El Administrador Concursal es la persona encargada de la administración de la masa concursal con el objetivo de lograr la correcta ejecución de los acuerdos de acreedores, acuerdos de reorganización o liquidación de la masa activa concursal.

Los Administradores Concursales deberán desempeñar su cargo con diligencia, lealtad, pericia y ética. Podrán fungir como administradores de primer orden, de segundo orden o en ambas categorías.

##### **Artículo 23. Tipos de Administrador Concursal**

Los Administradores Concursales pueden ser de primer orden o de segundo orden.

Los Administradores Concursales de segundo orden estarán a cargo de la administración de la masa concursal en procesos concursales abreviados. Para los demás casos se designará a un Administrador Concursal de primer orden.

##### **Artículo 24. Requisitos para ser Administrador Concursal de primer orden.**

Podrán ser Administradores Concursales de primer orden las personas individuales que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Contar con un título universitario a nivel de licenciatura en la rama de Derecho, Economía, Auditoría o Administración de Empresas, debidamente colegiado;
- b. Tener un mínimo de diez años de ejercicio profesional; y,
- c. Haber aprobado el examen para Administrador Concursal de primer orden practicado por el Ministerio de Economía.

Los profesionales que cumplan con estos requisitos también podrán optar a inscribirse como Administrador Concursal de segundo orden.

#### **Artículo 25. Requisitos para ser Administrador Concursal de segundo orden.**

Podrán ser Administradores Concursales de segundo orden, las personas individuales que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Contar con un título universitario a nivel de licenciatura en la rama de Derecho, Economía, Auditoría o Administración de Empresas, debidamente colegiado;
- b. Tener un mínimo de dos años de ejercicio profesional; y,
- c. Haber aprobado el examen para Administrador Concursal de segundo orden practicado por el Ministerio de Economía.

#### **Artículo 26. Prohibiciones para ser Administrador Concursal.**

No podrán ser designados como Administradores Concursales, de primer o segundo orden, las personas individuales que incurran en las prohibiciones siguientes:

- a. La persona que esté inhabilitada para el ejercicio de su profesión o que no sea colegiado activo.
- b. Quien hubiera prestado cualquier clase de servicios personales o profesionales al deudor o a las personas especialmente relacionadas con este, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha en que se haya presentado la solicitud de Concurso.
- c. Quien haya sido removido del cargo de Administrador Concursal dentro de un proceso concursal.
- d. Aquel cuya inscripción como Administrador Concursal se encuentre suspendida o hubiere vencido el plazo de vigencia de su inscripción.
- e. Quien tuviere antecedentes penales o policíacos.
- f. Quien hubiere sido declarado en estado de insolvencia.

#### **Artículo 27. Administradores Concursales Auxiliares.**

Cuando la complejidad del Concurso lo exija, el Administrador Concursal podrá solicitar al juez competente que nombre uno o más Administradores Concursales Auxiliares, quienes le asistirán en el cumplimiento de sus funciones.

Es obligatorio designar, por lo menos, un Administrador Concursal Auxiliar en los casos siguientes:

- a. Cuando las sociedades concursadas tengan empresas mercantiles que estén en funcionamiento y se encuentren ubicadas en diferentes lugares del territorio nacional.
- b. Cuando el volumen o complejidad de las operaciones de las entidades mercantiles concursadas así lo exija;
- c. Cuando se trate de grupos empresariales conexos, en donde estén involucradas varias sociedades concursadas;

Si el juez concursal concediera la autorización, designará al Administrador Concursal Auxiliar propuesto, especificando las funciones en ellos delegadas y la retribución a percibir.

Contra la decisión del juez concursal en esta materia, no cabe recurso alguno.

#### **Artículo 28. Causas de Recusación.**

El Administrador Concursal o el Administrador Concursal Auxiliar podrán ser recusados por cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración del Concurso.

Son causas de recusación las establecidas por la Ley del Organismo Judicial para los jueces, en lo que fuere aplicable.

Asimismo, podrá plantearse la recusación ante la concurrencia de una de las causales de prohibición contenidas en la presente ley.

La recusación se tramitará por el procedimiento de los incidentes y se tramitará en cuerda separada.

#### **Artículo 29. Prohibición de adquirir bienes y derechos de la masa activa.**

El Administrador Concursal y el Administrador Concursal Auxiliar no podrán adquirir por sí o por tercera persona los bienes o derechos que integren la masa activa del Concurso. Los

negocios jurídicos que llevaren a cabo en contravención de esta norma son nulos y no tendrán efecto jurídico alguno.

El Administrador que incumpla lo expuesto en el párrafo anterior será inhabilitado y separado de su cargo. Este asunto se tramitará por el procedimiento de los incidentes.

En cuerda separada el Juez Concursal designará a solicitud de parte, a un nuevo Administrador Concursal que lo sustituya.

### **Artículo 30. Retribución del Administrador Concursal.**

El Administrador Concursal y el Administrador Concursal Auxiliar tendrán derecho a ser remunerados con cargo a la masa concursal. La retribución se fijará por el juez concursal, atendiendo a la cuantía de los bienes y derechos que conforman la masa activa, la complejidad del Concurso, la duración de las funciones del Administrador y al resultado de su gestión.

El Juez Concursal dará audiencia a las personas legitimadas para solicitar la declaración judicial de Concurso y al Administrador Concursal, por el procedimiento de los incidentes, para fijar el monto de la retribución del Administrador Concursal y la forma de su pago.

El Administrador Concursal recibirá adicionalmente como remuneración un monto del dos por ciento (2%) sobre el total del crédito recuperado por créditos garantizados y un porcentaje del cuatro por ciento (4%) 4 por ciento del total recuperado por créditos no garantizados.

### **Artículo 31. Acción de Responsabilidad.**

El Administrador Concursal y los Administradores Concursales Auxiliares cuya designación hubiera realizado el Juez Concursal responderán solidariamente frente al deudor y ante a los acreedores por los daños y perjuicios causados a la masa del Concurso, por los actos u omisiones contrarios a la ley o los realizados con negligencia, impericia o imprudencia inexcusables.

La acción de responsabilidad contra los administradores se promoverá como incidente en cuerda separada, ante el Juez Concursal; la posibilidad de plantearla caducará a los cinco (5) años contados a partir del momento en que, por cualquier causa, el Administrador hubiera cesado en el ejercicio de su cargo.

Si al resolver este incidente, el Juez Concursal declara con lugar la acción de responsabilidad y condena al administrador al pago de daños y/o perjuicios, el acreedor o persona legitimada que hubiera ejercitado la acción de responsabilidad, en defensa de la masa concursal, tendrá derecho a que, con cargo a esa indemnización, se le reembolsen las costas procesales causadas, las cuales se fijarán por el procedimiento de los incidentes, en cuerda separada.

### **Artículo 32. De la Remoción del Administrador Concursal y del Administrador Concursal Auxiliar.**

Serán removidos del cargo de Administrador Concursal o de Administrador Concursal Auxiliar por causa justa, de oficio o petición de parte legitimada para promover el Concurso, los administradores que incurran en los casos siguientes:

- a. Cuando su conducta sea incompatible con el cargo;
- b. Cuando se estime que la permanencia del Administrador en el ejercicio de su cargo es inconveniente para el buen desenvolvimiento del Concurso;
- c. En los casos de delito flagrante cometido por el Administrador;
- d. Cuando la remoción sea solicitada por los acreedores que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la masa pasiva; y,
- e. Por enfermedad grave que le impida ejercer sus funciones o por fallecimiento.

La solicitud de remoción del Administrador Concursal o del Administrador Concursal Auxiliar se tramitará como incidente, en cuerda separada. En todos los casos se inhabilitará al Administrador Concursal removido por un periodo de un año.

### **Artículo 33. Nueva designación del Administrador.**

En los casos de remoción del Administrador Concursal o del Administrador Concursal Auxiliar por cualquier causal, el Juez Concursal procederá de inmediato a designar un nuevo Administrador. Los Administradores, desde su designación, están facultados para obtener todos los antecedentes del Concurso, incluyendo toda la información, libros de contabilidad y documentos de cualquier naturaleza que estuvieran en poder o en resguardo del anterior Administrador.

#### **Artículo 34. Del seguro de caución de cumplimiento para cubrir daños y perjuicios.**

El reglamento de esta ley regulará el otorgamiento de un seguro de caución de cumplimiento por parte del Administrador Concursal o Administrador Concursal Auxiliar, dentro de los quince días siguientes a su designación en cada proceso concursal.

El monto del seguro de caución de cumplimiento lo fijará el Juez Concursal en la primera audiencia del Concurso y servirá para cubrir los posibles daños y perjuicios en los que incurra el Administrador Concursal o el Administrador Concursal Auxiliar, en ejercicio del cargo por negligencia, impericia o imprudencia. El seguro de caución de cumplimiento debe otorgarse sobre el importe total de las deudas que conforman la masa pasiva del Concurso, no pudiendo su monto ser mayor a un diez por ciento (10%) ni menor a un cinco por ciento (5%) de las mismas.

El importe del seguro de caución de cumplimiento, es el límite de la responsabilidad del Administrador Concursal.

#### **Artículo 35. Del examen de Administrador Concursal.**

El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, dispondrá lo relativo al contenido mínimo del examen para poder registrarse como Administrador Concursal, ya sea de primer o segundo orden, al igual que el contenido de los exámenes de revalidación, todo ello con la finalidad de comprobar razonablemente las aptitudes y capacidades de los Administradores.

## **Capítulo II**

### **Funciones de los Administradores**

#### **Artículo 36. Funciones del Administrador Concursal.**

El Administrador Concursal tiene las funciones siguientes:

- a. Recabar, complementar o actualizar la información y documentación contable y financiera del deudor, en las oportunidades y modos que establezca esta ley u otras disposiciones normativas.

- b. Recabar antecedentes sobre la gestión del deudor con base en su correspondencia mercantil, sus libros de actas, documentos o efectos de comercio que permitan determinar si existieron actos o negocios fraudulentos o de mala fe cometidos por el deudor o sus administradores y que hayan tenido efectos perjudiciales relacionados a su solvencia financiera.

No se estiman de mala fe las decisiones en el curso de los negocios ordinarios que rebelen juicios erróneos, expectativas infundadas o falta de suficiente investigación o deliberación empresarial que no ponga de manifiesto la comisión actos de administración gravemente negligentes o imprudentes.

- c. Administrar, coordinar y dirigir el proceso de concepción y formulación de uno o más Planes de Reorganización, dentro del marco de los procedimientos previstos en esta ley. Para esos efectos, el Administrador Concursal está facultado para obtener la asesoría especializada que fuere necesaria para que los planes se formulen adecuadamente y obtengan el respaldo de los acreedores. La contratación de dichas asesorías deberá ser aprobada por el comité de acreedores o por el juez, si aquellos no hubiesen sido todavía electos o la rechazaran infundadamente a juicio del juez.
- d. Informar al Juez y solicitar las medidas necesarias para la administración de los procedimientos, rendir los informes previstos en esta ley, evaluar las medidas que sean necesarias u oportunas para que el proceso de reorganización sea exitoso y solicitar al juez con la debida fundamentación que, las que así lo requieran, sean aprobadas judicialmente. Dichas medidas pueden incluir el depósito de bienes, el requerimiento de informes a terceros, la práctica de avalúos, la designación de interventores, la anotación del procedimiento en asientos registrales de los registros públicos, el nombramiento de expertos y la determinación de los puntos del dictamen correspondiente, el embargo de cuentas de la empresa, de sus socios o administradores o de terceros; reconocimientos judiciales u otras que tengan por objeto asegurar los derechos e intereses legítimos de la empresa y de sus acreedores.
- e. Contratar los servicios de especialistas de apoyo según el caso concreto, cuando el Administrador Concursal enfrente temas fuera de su competencia, cuando dichos especialistas sirvan para evaluar el desempeño de la actividad económica del deudor o para la generación de uno o más Planes de reorganización. La contratación de dichas asesorías deberá ser aprobada por el comité de acreedores o por el juez, si aquellos no hubiesen sido todavía electos o la rechazaran infundadamente a juicio del juez.
- f. Disponer la conformación del “Comité de Acreedores” y solicitar su confirmación. El Administrador Concursal tendrá las facultades necesarias para contactar a las diversas clases de acreedores conocidos y determinar la disposición de aquellos que, a su criterio,

sean candidatos idóneos para integrar el comité de acreedores, debiendo convocar a una junta de acreedores, para la elección del comité y, en cuanto así se hiciere, pedir al juez su confirmación. Para ese efecto, el juez corroborará si se han cumplido con todas las disposiciones legales relativas a dicha elección y las de representatividad de las diversas clases de acreedores, en cuyo caso pronunciará su confirmación del modo previsto en esta ley.

### **Artículo 37. Rendición de cuentas.**

El Administrador Concursal y el Administrador Concursal Auxiliar rendirán cuentas de su gestión de forma mensual al Juez Concursal por medio de informe que contenga las acciones realizadas, la información de la masa concursal y los resultados obtenidos. Asimismo, rendirán cuentas en los casos siguientes:

- a. Cuando lo pida cualquier acreedor y/o el Comité de Acreedores.
- b. Al solicitarse la suspensión o conclusión del Concurso.
- c. Al término de su gestión como Administrador Concursal.

Para la rendición de cuentas podrá también aplicarse lo establecido en el artículo 43 del Código Procesal Civil y Mercantil. El Administrador Concursal que no cumpliera con la rendición de cuentas no tendrá derecho a percibir su retribución.

### **Artículo 38. Aprobación de las cuentas.**

Las cuentas presentadas por el Administrador Concursal y la documentación de respaldo quedarán en poder del Juzgado para su consulta por los interesados, por el plazo de diez días, contados a partir del día de su presentación.

El Juez Concursal, de oficio, enviará a publicar las cuentas en el Registro de Procesos y Administradores Concursales, indicando que la documentación de respaldo se encuentra para su consulta en el Juzgado a disposición de los interesados. Esta publicación deberá realizarse, a más tardar, el día siguiente de la fecha en que se presentaron los documentos de respaldo al Juzgado.

Cualquier acreedor, el Comité de Acreedores y/o los demás interesados que hubieran comparecido en el proceso concursal, podrán oponerse, en incidente y por cuerda separada,

a las cuentas presentadas, formulando sus observaciones y acompañando documentación de respaldo.

De no existir oposición en un plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la publicación de las cuentas en el Registro de Procesos y Administradores Concursales, las cuentas se tendrán por aprobadas.

#### **Artículo 39. Sanción por rechazo en la rendición de las cuentas.**

Si las cuentas rendidas por el Administrador evidencien la comisión de actos de evidente negligencia o mala fe por parte del Administrador, el Juez Concursal emitirá resolución de desaprobación de cuentas, declarando la inhabilitación y cancelación de la inscripción del Administrador en el Registro de Procesos y Administradores Concursales.

Esta sanción será aplicada sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y/o penales a las que pueda quedar sujeto el Administrador Concursal

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones del Administrador Concursal dentro de Concurso**

#### **Artículo 40. Comunicación a los acreedores.**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación del cargo, el Administrador Concursal comunicará por carta u otro medio fehaciente a los acreedores cuya identidad conste en la contabilidad y documentos del deudor o que resulten conocidos de alguna otra forma, y a quienes conste que sean codeudores, fiadores o avalistas del deudor, el hecho de haberse iniciado el proceso concursal y el Juzgado en el que este se tramita.

El Administrador Concursal también brindará a todos los acreedores cuya identidad conste en la contabilidad y documentos del deudor o que resulten conocidos de alguna otra forma, sus datos de identificación personal y sus datos de contacto.

#### **Artículo 41. Lista de Acreedores.**

La Lista de Acreedores que el Administrador Concursal prepara en el Concurso tendrá el contenido siguiente:

- a. La lista, en orden alfabético, de los acreedores que integran la masa pasiva, hayan solicitado o no la verificación de sus créditos, indicando la fecha, causa, cuantía, vencimiento, garantías personales o reales y la clase a la que corresponde cada crédito, separando la parte correspondiente al capital y a los intereses.
- b. La lista, en orden alfabético, de los acreedores excluidos, indicando las razones de exclusión de cada uno de ellos.

El Administrador Concursal comunicará, en un plazo de cinco días, a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos, si los mismos fueron verificados y en caso afirmativo, las condiciones de su verificación.

#### **Artículo 42. Créditos condicionales.**

Los créditos con condición suspensiva o resolutoria se incluirán en la Lista de Acreedores, haciendo constar expresamente el carácter de créditos condicionales. La posterior inclusión o exclusión del crédito como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de la condición, no afectará la validez de las actuaciones realizadas hasta el momento.

Los créditos que no puedan hacerse efectivos contra el deudor concursado sin la previa exclusión del patrimonio del deudor principal, y los créditos litigiosos se considerarán créditos condicionales.

El Administrador Concursal incluirá o excluirá los créditos según se cumpla o no la condición a que se sujeta cada uno de ellos.

#### **Artículo 43. Informe final del Administrador Concursal.**

El Informe final del Administrador Concursal deberá contener:

- a. Un resumen de la tramitación del Concurso, que incluya las principales actuaciones realizadas por el Administrador Concursal.
- b. Los estados financieros del deudor, comparando su estado al inicio del Concurso con su estado actual.

c. Un listado de los bienes y derechos que deban ser objeto de reintegro a la masa activa, con expresión de la causa y la persona o personas a las que afecte o pueda afectar la revocación, indicando si ya se hubiesen ejercitado acciones de reintegro a la masa activa.

d. La recomendación de reorganizar o liquidar.

e. La forma más conveniente de proceder a la liquidación de la masa activa, de no aprobarse un Plan de Reorganización.

f. Si hay una empresa, se incluirá la tasación de la misma, realizada por un valuador autorizado.

## Título IV

### Capítulo Único

#### Del Registro de Procesos y Administradores Concursales

##### **Artículo 44. Creación.**

Se crea el Registro de Procesos y Administradores Concursales como dependencia del Ministerio de Economía, el cual será público y funcionará según lo establecido en la presente ley y en el reglamento específico.

El Registro podrá cobrar por los servicios que preste, pero no podrá cobrar aranceles a las publicaciones e inscripciones solicitadas por Jueces Concursales con fundamento en la presente ley.

##### **Artículo 45. Del Registro de Procesos y Administradores Concursales.**

El Registro de Procesos y Administradores Concursales tiene por objeto la inscripción de los actos siguientes:

- a. Procesos Concursales;
- b. Planes de Reorganización;
- c. Administradores Concursales de primer orden;
- d. Administradores Concursales de segundo orden;

- e. Administradores Concursales inhabilitados; y
- f. Los demás actos o negocios, hechos o circunstancias que dispongan esta u otras leyes y reglamentos que las desarrollen.

Todos los actos e inscripciones registrales deben realizarse mediante el uso de medios electrónicos, permitiendo su consulta, inscripción, certificación y cualquier gestión relacionada utilizando la tecnología e internet.

El Registro de Procesos y Administradores Concursales deberá colocar herramientas electrónicas gratuitas a disposición de los jueces competentes que les permitan conocer la información que consta en el mismo y dar todo tipo de seguimiento a los procesos concursales, estableciendo canales de comunicación que faciliten la interacción de los juzgados con el Registro y con los Administradores Concursales.

El boletín electrónico del Registro de Procesos y Administradores Concursales permitirá la consulta gratuita a través de internet, de todas las publicaciones que se requieran y realicen conforme a lo que disponga esta ley.

#### **Artículo 46. Del Registrador de Procesos y Administradores Concursales.**

El Registrador será el superior jerárquico del Registro de Procesos y Administradores Concursales tendrá fe pública registral y las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones. Mientras no sustituya al Registrador, el Subregistrador tendrá a su cargo las atribuciones que determine el reglamento.

El Registrador será sustituido por el Subregistrador en caso de falta o ausencia temporal que no exceda de dos meses.

Tanto el Registrador como el Subregistrador deberán ser notarios con un mínimo de diez años de experiencia profesional y serán nombrados por el Ministerio de Economía por un período de tres años prorrogables, pudiendo ser removidos del cargo en cualquier momento sin expresión de causa.

#### **Artículo 47. De la Secretaría del Registro y otros órganos.**

El Secretario del Registro de Procesos y Administradores Concursales será nombrado por el Registrador. Tiene la atribución principal de velar por la integridad de los actos registrales, los asientos y documentos electrónicos. El secretario cuenta con fe pública registral para la

emisión de todo tipo de certificaciones y para dar fe de lo que conste en los asientos registrales. Sus demás atribuciones se determinarán en el Reglamento.

#### **Artículo 48. Vigencia de la inscripción.**

La inscripción como Administrador Concursal tendrá una vigencia de ocho años, contados a partir de la fecha de efectuada la misma. Para renovar la inscripción, los Administradores Concursales deberán aprobar nuevamente el examen que para el efecto exija el Ministerio de Economía.

Si transcurrido el plazo de ocho años de la vigencia de su inscripción como Administrador Concursal no obtienen su renovación, sea por la causa que fuere, la inscripción perderá vigencia y no podrán ser designados judicialmente para ocupar el cargo.

Sin embargo, la designación que se hubiere hecho con anterioridad al vencimiento de su inscripción continuará vigente hasta que termine el Concurso para el cual fue designado, pero no podrá ser designado como Administrador Concursal en otro Concurso, sino hasta que haya renovado su inscripción.

#### **Artículo 49. Causas de Suspensión.**

Son causas de suspensión de la inscripción de administradores concursales en el Registro de Procesos y Administradores Concursales, las prohibiciones indicadas en las literales a, e y f del artículo 26 de la presente ley.

El Registro de Procesos y Administradores Concursales, de oficio o a solicitud de parte, suspenderá las inscripciones de los Administradores que encajen en una de las prohibiciones indicadas hasta que el inscrito demuestre que la misma ha sido subsanada.

## **Título V**

### **Capítulo Único**

#### **Del Comité de Acreedores**

#### **Artículo 50. Clases de Acreedores.**

Los acreedores se dividirán, por la clase de crédito que representen, en las clases siguientes:

1. Acreedores con Privilegio Especial
2. Acreedores con Privilegio General
3. Acreedores Comunes
4. Acreedores de segundo orden

#### **Artículo 51. Conformación del Comité de Acreedores.**

El Comité de Acreedores se integrará por un máximo de dos acreedores de cada una de las clases de crédito que existan en el Concurso.

Los miembros de cada clase de acreedores serán nombrados por los acreedores de una misma clase. Si estos no los nombran, serán nombrados por el Administrador Concursal. Para el efecto, este elegirá a los acreedores cuyos créditos sean los más cuantiosos, con base en la información que esté a su alcance al momento de hacer la designación.

Los acreedores designados deberán compartir sus nombres y apellidos, números de teléfono y direcciones de correos electrónicos con los demás designados dentro del comité.

El Comité de Acreedores solo se conformará cuándo existan tres (3) o más acreedores dentro del proceso concursal y actuará en representación de los acreedores dentro del proceso concursal.

#### **Artículo 52. Aceptación del cargo y vacantes.**

La aceptación de los acreedores nombrados por el Administrador Concursal se llevará a cabo con base en las reglas siguientes:

- a. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de su designación para integrar el Comité de Acreedores, el acreedor designado deberá manifestar al Administrador Concursal su aceptación o rechazo del cargo.
- b. El acreedor que rechace el cargo no tiene obligación de expresar la causa del rechazo.
- c. En caso de rechazo de la designación o de producirse una vacante, se completará su integración con la lista de los acreedores que tengan los créditos siguientes en su cuantía para cada clase.
- d. Si el designado no se pronunciara, se presumirá que no ha aceptado el cargo y, por lo tanto, se procederá como indica el numeral anterior.

### **Artículo 53. Aviso y oposición.**

Una vez se haya conformado el Comité de Acreedores, los integrantes deberán dar aviso al Juez Concursal, quien aprobará a los miembros mediante resolución y enviará a publicar la misma al boletín electrónico del Registro de Procesos y Administradores Concursales.

Cualquier acreedor podrá oponerse en incidente en cuerda separada a la aprobación judicial de la elección de los miembros del Comité de Acreedores ante el Juez Concursal, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, invocando la existencia de un impedimento conforme a esta ley. No se aceptará ninguna oposición fuera de este plazo.

Si el Juez Concursal declara con lugar la oposición, los acreedores tendrán un plazo de cinco días hábiles para conformar nuevamente el comité de acreedores. Si no lo hicieren, lo hará el Administrador Concursal.

### **Artículo 54. Reuniones del Comité de Acreedores.**

El Comité de Acreedores se reunirá a solicitud de los representantes de cada clase de acreedores quienes, deberán convocar al comité por medio escrito o electrónico. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales por cualquier medio de comunicación a distancia que se acuerde por los acreedores designados.

Para que el Comité de Acreedores se considere reunido, deben estar presentes un setenta y cinco por ciento (75%) de los acreedores designados.

Como primer punto en cada reunión, se designará a un presidente que dirigirá la misma y a un secretario que estará encargado de levantar un acta. El acta debe ser firmada de forma manuscrita o con firma electrónica avanzada, como mínimo, por el presidente y secretario designados.

Las decisiones de las reuniones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros que participen en la reunión. Cada acreedor designado tendrá derecho a un voto y dejará constancia de su decisión por medio de correo electrónico dirigido a los demás acreedores designados.

### **Artículo 55. Impedimentos.**

No podrán participar en el Comité de Acreedores:

- a. Las personas especialmente relacionadas con el deudor;
- b. Los acreedores cuyos créditos estén adecuadamente garantizados con derechos reales de garantía sobre bienes o derechos de terceros;
- c. Los acreedores que, después de la declaración judicial de Concurso, hubieran adquirido el crédito por acto entre vivos. Esta disposición no aplicará a aquellos acreedores que hubieren adquirido el crédito como consecuencia de una adjudicación judicial.

#### **Artículo 56. Separación.**

El Juez Competente podrá separar del cargo a los miembros del Comité de Acreedores, de oficio, a petición de cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de Concurso o del Administrador Concursal, cuando exista causal de impedimento. Esta separación se tramitará incidente en cuerda separada.

### **Título VI**

#### **Masa Concursal**

#### **Capítulo I**

#### **Masa Activa y Masa Pasiva**

#### **Artículo 57. Integración de la masa activa.**

La masa activa del Concurso estará integrada por todos los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del deudor a la fecha de la declaración del Concurso, incluyendo flujos de fondos a futuro provenientes del negocio en marcha o ingresos de cualquier tipo por pago de cuentas por cobrar y por los bienes y derechos que adquiera hasta la conclusión del procedimiento.

El Administrador Concursal estará obligado a llevar un inventario de la masa activa durante el proceso concursal.

#### **Artículo 58. Conservación de la masa activa.**

En caso de suspensión de la posesión del deudor sobre la masa activa del Concurso, el Administrador Concursal deberá conservar los bienes y derechos que la integren.

Los bienes de fácil deterioro o de difícil o costosa conservación podrán ser enajenados de inmediato, a solicitud del Administrador Concursal, la cuál será resuelta de plano por el Juez Concursal.

El Administrador Concursal deberá realizar además todos los actos necesarios para entrar en posesión de los documentos relativos a la masa activa y a la actividad profesional o empresarial del deudor; incluyendo los libros contables y sociales, si fuere el caso.

#### **Artículo 59. Administración de la masa activa.**

El Administrador Concursal o, en su caso, el deudor con la autorización y control del Administrador Concursal, deberán administrar la masa activa del modo más conveniente para la satisfacción de los créditos.

En tanto no se valide un Plan de Reorganización o se disponga el inicio de la liquidación, la enajenación o gravamen de bienes o de derechos de cualquier clase, cuyo valor sea superior al cinco por ciento (5%) de la masa activa, requerirá la aprobación escrita de los acreedores que representen, como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva o del total de miembros que participen en la reunión del Comité de Acreedores, si existiere. El Administrador Concursal no podrá enajenar bienes que sirvan de garantía de un crédito con privilegio especial.

#### **Artículo 60. Rehabilitación judicial de contratos.**

El Administrador Concursal tendrá la facultad de solicitarle al Juez Concursal la rehabilitación de los siguientes contratos:

- a. Contratos de mutuo pagaderos mediante amortizaciones de capital o de intereses;
- b. Las compraventas a crédito de bienes muebles o inmuebles;
- c. Las promesas de enajenación de inmuebles a plazos; y,
- d. Los arrendamientos.

### **Artículo 61. Condiciones de la rehabilitación judicial de contratos.**

Los contratos podrán rehabilitarse bajo las condiciones siguientes:

- a. La rehabilitación deberá ser comunicada al titular del crédito antes de que finalice el plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de créditos, previa consignación de los importes pendientes de pago y de los intereses moratorios.
- b. No debe haber recaído sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada disponiendo la resolución del contrato por incumplimiento.
- c. El Administrador Concursal asumirá, por el deudor, la obligación de continuar realizando los pagos periódicos en los plazos de sus sucesivos vencimientos, los que serán considerados como créditos contra la masa concursal.

### **Artículo 62. Reintegración de la masa activa.**

Serán rescindibles los actos y negocios jurídicos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro del año anterior a la fecha de la declaración del Concurso.

El Administrador Concursal o cualquier acreedor podrán solicitar la rescisión ante el Juez Concursal y se tramitará por el procedimiento de los incidentes, en cuerda separada.

La rescisión puede darse en actos y negocios que causen un perjuicio patrimonial aunque no hubiere existido intención fraudulenta por parte del deudor.

### **Artículo 63. Perjuicio Patrimonial.**

El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito de bienes relevantes y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del Concurso, excepto si contasen con garantía real.

Se presume el perjuicio patrimonial, salvo prueba en contrario, cuando se trate de los actos siguientes:

- a. Actos dispositivos a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.

b. La constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas obligaciones contraídas en sustitución de aquéllas.

c. Los pagos u otros actos de extinción de obligaciones que contasen con garantía real y cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del Concurso.

d. Transacciones preferenciales, donde uno o más acreedores recibieron un pago mayor al monto de su crédito, o un porcentaje mayor al recibido por otros acreedores de la misma clase, especialmente si estas transacciones causaron el estado de insolvencia del deudor.

e. Transacciones en las que el deudor pagó una suma mayor al valor de los bienes o servicios recibidos, especialmente si estas transacciones causaron su estado de insolvencia.

Cuando se trate de actos o negocios jurídicos no comprendidos en los supuestos antes indicados, el perjuicio patrimonial deberá ser probado por quien ejercite la acción rescisoria.

#### **Artículo 64. Integración de la masa pasiva.**

La masa pasiva del Concurso estará integrada por los créditos y obligaciones que se reclamen por parte de los acreedores durante el proceso concursal.

Para determinar la masa pasiva, los créditos se computarán de la siguiente forma:

a. Todos los créditos se expresarán en la moneda en que fueron pactados.

b. Los créditos por prestaciones periódicas, dinerarias o no dinerarias, se computarán por su valor actual a la fecha de declaración del Concurso.

El Administrador Concursal deberá generar estimaciones de valor para las prestaciones no dinerarias.

## **Capítulo II**

### **De los créditos y su prelación**

#### **Artículo 65. Clases de créditos.**

Los créditos que componen la masa pasiva del deudor se clasifican jerárquicamente en:

- a. créditos privilegiados;
- b. créditos comunes; y,
- c. créditos de segundo orden.

Los créditos privilegiados se clasifican, a su vez, en créditos con privilegio especial y créditos con privilegio general.

#### **Artículo 66. Créditos con privilegio especial.**

Son créditos con privilegio especial los garantizados con garantía mobiliaria, prenda, hipoteca o los protegidos por fideicomiso.

Solo se considerarán como créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca, prenda o garantía mobiliaria que estén inscritos a la fecha de declaración del Concurso, en el Registro de la Propiedad o en el Registro de Garantías Mobiliarias, según corresponda.

#### **Artículo 67. Créditos con privilegio general.**

Son créditos con privilegio general y en el orden planteado, los siguientes:

- a. Los créditos laborales de cualquier naturaleza, devengados hasta con dos años de anterioridad a la declaración del Concurso, siempre y cuando no hubieran sido satisfechos como créditos comunes.
- b. Los créditos obtenidos por el deudor con posterioridad a la declaración judicial del concurso y que sirvan para el financiamiento y continuidad de su operación económica.
- c. Los créditos por tributos, exigibles hasta con dos años de anterioridad a la declaración del Concurso.
- d. Los créditos de personas que no se consideren especialmente relacionadas con el deudor y que se otorguen después de la declaración judicial del Concurso, para la continuidad de la actividad económica del deudor.
- e. Los créditos relativos a la obligación de prestar alimentos.
- f. Gastos administrativos del proceso concursal.

#### **Artículo 68. Créditos comunes.**

Son créditos comunes los que no son privilegiados ni de segundo orden.

#### **Artículo 69. Créditos de segundo orden.**

Son créditos de segundo orden y en el orden planteado, los siguientes:

- a. Las multas y demás sanciones pecuniarias de cualquier naturaleza;
- b. los créditos subordinados; y,
- c. los créditos a favor de personas especialmente relacionadas con el deudor.

#### **Artículo 70. Personas especialmente relacionadas con el deudor.**

Se consideran personas especialmente relacionadas con el deudor:

En el caso de las personas individuales se considerarán especialmente relacionadas con el deudor, las personas que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y el cónyuge.

En el caso de las personas jurídicas se consideran personas especialmente relacionadas con el deudor:

- a. Los socios ilimitadamente responsables y los socios y accionistas limitadamente responsables que hayan ejercido la representación legal de la sociedad en los dos años anteriores a la fecha de inicio del Concurso;
- b. Los administradores de derecho o de hecho y los liquidadores, así como quienes lo hubieran sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de Concurso; y,
- c. Las sociedades que formen parte de un mismo grupo de sociedades. Se entenderá que existe un grupo de sociedades cuando una sociedad se encuentre sometida al poder de dirección de otra o cuando varias sociedades resulten sometidas al poder de dirección de una misma persona física o jurídica o de varias personas que actúen sistemáticamente en concierto.

### **Artículo 71. Pasivo Laboral.**

La solicitud de pago de los pasivos laborales devengados y no prescritos podrá ser denegada, total o parcialmente, solamente en los casos en que los pasivos laborales no surjan de la documentación contable y de los registros que para el efecto lleve el empleador o cuando existan dudas razonables sobre el origen o legitimidad de los mismos.

Cuando el pasivo laboral ha sido reconocido como tal dentro del Concurso o existe sentencia firme de autoridad judicial competente reconociendo su existencia, el Administrador Concursal procurará la obtención de los recursos necesarios para realizar su pago, pudiendo solicitar autorización al Juez concursal, para efectuar la venta de activos del Concurso, si fuera necesario, siempre que la enajenación de dichos recursos no afecte la continuidad de las actividades del giro ordinario del deudor, ni menoscabe derechos de acreedores con garantía real.

Si los bienes de la masa activa fuesen insuficientes para la cancelación de los pasivos laborales, el Juez, a solicitud del Administrador Concursal, podrá autorizar su pago a prorrata.

### **Artículo 72. Créditos del Estado y de entidades públicas.**

El Estado, las municipalidades, las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas participarán en el Concurso por los créditos que tengan contra el deudor, pudiendo intervenir en los órganos y procedimientos concursales y aceptar las propuestas de Planes de reorganización.

Los certificados, comprobantes o cualquier otro documento o constancia de hallarse al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias exigidos por la ley para la celebración de determinados negocios jurídicos o para el registro, eficacia o perfeccionamiento de los mismos, no serán requeridos en caso de Concurso, ni implicarán un obstáculo para la liquidación de la masa activa.

### **Artículo 73. Bienes ajenos.**

Los bienes y derechos que, en el momento de declaración del Concurso, se encuentren en posesión del deudor, pero sean de propiedad ajena, se entregarán a sus titulares, previa resolución del Juez Concursal.

#### **Artículo 74. Bienes ajenos no separables.**

No serán susceptibles de separación los bienes y derechos de propiedad ajena sobre los que el deudor tenga derecho de uso o de garantía.

#### **Artículo 75. Deudas de la masa activa.**

Se consideran gastos administrativos del proceso concursal:

- a. Las costas del proceso concursal, excluidos los honorarios profesionales de quienes patrocinen al deudor.
- b. Las retribuciones del Administrador Concursal y Administradores Auxiliares.
- c. Los gastos de conservación, administración, valuación y liquidación de la masa activa.

### **Título VII**

#### **Proceso Concursal**

##### **Capítulo I**

##### **Generalidades del Concurso**

#### **Artículo 76. Competencia.**

El Concurso deberá solicitarse ante los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil del lugar donde el deudor tenga su domicilio o sede social y en su defecto, en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. La competencia en los procedimientos concursales es improrrogable.

Estos juzgados tendrán también competencia para conocer de todos los procesos relacionados con los Concursos, siendo competentes entre otros, para conocer los juicios siguientes:

- a. Los juicios que se promuevan en contra de los representantes legales de las personas jurídicas que funjan como deudores dentro del proceso concursal por hechos relacionados con la administración del patrimonio del deudor;

- b. Las acciones que se promuevan en contra de los administradores concursales por hechos relacionados con la administración del patrimonio del deudor;
- c. Las acciones que se deban conocer por haberse planteado las mismas, en virtud de resoluciones que se emitan como consecuencia del proceso concursal, de conformidad con la presente ley;
- d. medidas cautelares; y,
- e. La acumulación de procesos de similar naturaleza.

La Corte Suprema de Justicia podrá crear juzgados especializados en materia de Insolvencia, una vez creados éstos absorberán la competencia establecida en el presente artículo.

#### **Artículo 77. Notificaciones.**

Se crea el boletín judicial de insolvencia, como medio oficial para efectuar las notificaciones de los procesos judiciales de insolvencia, con excepción de la primera notificación, la cual se hará de acuerdo a lo contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil y al Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Judicial. El boletín judicial de insolvencia será una plataforma electrónica y de consulta gratuita, administrada por el Organismo Judicial.

#### **Artículo 78. Presunciones de insolvencia.**

Se podrá presumir la insolvencia del deudor y solicitar el Concurso en los casos siguientes:

- a. Cuando la masa pasiva de una persona exceda a su masa activa, determinada contablemente.
- b. Cuando existan uno o más embargos por demandas ejecutivas o por ejecuciones contra el mismo deudor.
- c. Cuando existan dos o más obligaciones del deudor en las que se haya protestado el documento o se haya requerido el pago por escrito y tengan más de cuatro (4) meses de vencidas.
- d. Cuando exista cierre de más de veinte días hábiles de la sede administrativa o del establecimiento donde el deudor desarrolla su actividad principal, con excepción de las causas de fuerza mayor o que deriven del giro habitual o del tipo de actividad comercial.
- e. Cuando el deudor considere que está próximo a incumplir sus obligaciones ante sus acreedores.

f. Cuando el deudor, tratándose de una persona jurídica, sus administradores o representantes legales, se ocultaren o se ausentaren del domicilio social o lugar principal de los negocios del deudor por más de sesenta días, sin dejar representantes legales con facultades y bienes o medios suficientes para cumplir con sus obligaciones.

g. Cuando el deudor hubiera sido declarado en estado de insolvencia, Concurso, quiebra o cualquier otra forma concursal decretadas por Juez competente del país donde el deudor tenga su domicilio, sede social, centro de operaciones o casa matriz.

h. Cuando el deudor hubiera realizado actos que se presuman fraudulentos, para la obtención de otros créditos o para sustraer bienes de la persecución de los acreedores.

## Capítulo II

### Solicitud de Concurso

#### Artículo 79. Clases de Concurso.

El Concurso puede ser voluntario o necesario.

El Concurso es voluntario en los casos siguientes:

a. Cuando sea solicitado por el deudor, siempre y cuando no exista una solicitud previa de Concurso, promovida por alguna otra persona legitimada para ello.

b. Cuando, ante la solicitud de un acreedor, el deudor demuestre que presentó uno o varios Planes de Reorganización dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud del acreedor.

En cualquier otro caso, el Concurso será necesario.

#### Artículo 80. Legitimación para solicitar el Concurso.

Están legitimados para solicitar la declaración judicial de Concurso:

a. El propio deudor. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser realizada por sus representantes legales o por apoderado con facultades expresas para la solicitud.

b. Cualquier acreedor, que tenga uno o más créditos vencidos en los que se haya protestado el documento o requerido el pago por escrito, siempre que su cumpliere uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 78.

- c. Los codeudores, fiadores o avalistas del deudor.
- d. En el caso de la herencia, podrá solicitarlo cualquier acreedor del deudor fallecido.
- e. Los bancos, sociedades financieras privadas, aseguradoras y reaseguradoras como acreedores.

#### **Artículo 81. Solicitud de Concurso voluntario.**

La solicitud de Concurso voluntario por el deudor deberá hacerse ante Juez competente del domicilio en que el deudor tenga el centro principal de sus negocios, cumpliendo con los requisitos de toda primera solicitud establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y acompañando:

- a. Un resumen de la historia económica y jurídica del deudor, indicando la actividad o actividades a las que se dedica o se dedicó en el pasado, las oficinas, establecimientos o explotaciones de las que fuera titular y las causas de la insolvencia.
- b. Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, y cualquier otra información contable correspondiente a los tres últimos ejercicios, si existiera. Los estados financieros deberán estar firmados por contador público o auditor.

Si el deudor fuera una persona jurídica:

- c. Deberá indicarse el nombre, residencia y domicilio de los socios, asociados o accionistas, de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los miembros del órgano de control interno.
- d. Deberá manifestar si forma parte de un grupo empresarial, indicando, en ese caso, las entidades que son parte del mismo.
- e. Adjuntará copia autenticada o certificada por el secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, de la resolución del órgano de administración aprobando la presentación de la solicitud de Concurso.

La solicitud de declaración judicial de Concurso y los documentos antes mencionados deberán estar firmados por el deudor y, en el caso de personas jurídicas, por los administradores o liquidadores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en la solicitud y en los documentos en que falten las mismas, indicando la causa.

Si se omitiera la presentación de alguno de los documentos señalados en este artículo, el Juez rechazará de plano la solicitud.

### **Artículo 82. Declaratoria del Concurso.**

La declaratoria judicial del Concurso procede respecto de cualquier persona individual o jurídica, comerciante o no, que, como deudor, pudiese estar en estado de insolvencia según las presunciones establecidas en esta ley.

### **Artículo 83. Declaración conjunta de Concurso.**

Podrán solicitar la declaración judicial conjunta de Concurso aquellos deudores que sean cónyuges o administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades.

El acreedor podrá solicitar la declaración judicial conjunta de Concurso de varios de sus deudores, cuando sean cónyuges o estén unidos de hecho, exista entre ellos confusión de patrimonios o formen parte del mismo grupo de sociedades.

El juez competente podrá rechazar de plano cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos que constan en la presente ley y las leyes supletorias.

### **Artículo 84. Acumulación de Concursos.**

Cualesquiera de los concursados o de los Administradores Concursales podrán solicitar al Juez competente, mediante escrito razonado, la acumulación de los siguientes Concursos ya declarados:

- a. De quienes formen parte de un mismo grupo de sociedades.
- b. De Concursos en los que se dé la figura de la confusión.
- c. De los administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de la misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades.

d. De quienes sean miembros o integrantes de una entidad sin personalidad jurídica y respondan personalmente de las deudas contraídas en nombre de esta durante su funcionamiento.

e. De los cónyuges o de los unidos de hecho.

Si no lo hicieran los concursados o la administración concursal, la acumulación podrá ser solicitada por cualquiera de los acreedores.

La acumulación procederá, aunque los Concursos hayan sido declarados por diferentes juzgados. En ese caso, será competente el Juez que primero declaró el Concurso.

#### **Artículo 85. Tramitación de la acumulación.**

El Juez competente, según lo establecido en el artículo anterior, en la resolución que declare la acumulación de los Concursos, determinará la consolidación de la masa activa, masa pasiva, inventarios y listas de acreedores con el objeto de elaborar un informe consolidado de la administración concursal.

#### **Artículo 86. Continuación de la actividad del deudor.**

La declaración judicial de Concurso, ya sea voluntario o necesario, no implica la terminación o suspensión de la actividad del deudor, ni de su capacidad de solicitar y obtener créditos que permitan el financiamiento y la continuidad de su operación económica.

El Juez Concursal, a petición de parte o del Administrador Concursal y en incidente en cuerda separada, podrá resolver el cese de operaciones del deudor cuándo la continuidad de su actividad económica sea perjudicial para la masa activa.

### **Capítulo III**

#### **Efectos del Concurso**

#### **Artículo 87. Efectos sobre el deudor.**

La declaración judicial de Concurso no implica la terminación de la actividad del deudor ni de su capacidad de obtener créditos.

La declaración judicial de Concurso producirá los siguientes efectos en la posesión del deudor sobre la masa activa:

- a. Si el Concurso fuera voluntario, se limitará la posesión y se designará a un Administrador Concursal quien supervisará la administración de la masa concursal. El Juez podrá suspender la posesión del deudor a petición del Administrador Concursal cuando este último determine que la masa activa corre algún tipo de riesgo.
- b. Si el Concurso fuera necesario, se suspenderá la posesión del deudor, quien no podrá disponer de la masa del Concurso ni adquirir obligaciones que la afecten, sustituyéndolo el Administrador Concursal en la administración y disposición de sus bienes.

Se exceptúan de la suspensión o limitación de la posesión del deudor, los actos personalísimos o referidos a bienes inembargables. La suspensión o limitación de la posesión del deudor sobre la masa del Concurso no suspende su legitimación para presentar Planes de Reorganización, recursos e impugnaciones.

#### **Artículo 88. Limitación de la posesión del deudor.**

La limitación de la posesión del deudor dispuesta en la resolución de declaración judicial de Concurso o en cualquier resolución judicial posterior, producirá los efectos siguientes:

- a. El deudor requerirá de la autorización previa y escrita del Administrador Concursal para los actos relativos a bienes registrables, acciones o valores, la venta o arrendamiento de establecimientos comerciales, la obtención de créditos para continuar con su actividad económica y la emisión de cualquier título representativo de deuda.
- b. El Administrador Concursal supervisará la actividad del deudor, informando al Juez sobre cualquier anomalía.
- c. El Juez Concursal, a petición del Administrador Concursal, resolverá el levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes y derechos que integran la masa activa del deudor cuando estas medidas afecten el desarrollo de su actividad económica.

En caso se resuelva el levantamiento de medidas cautelares, toda acción por parte del deudor en detrimento de la masa activa será nula de pleno derecho.

Serán nulos frente a la masa activa concursal, los actos de administración y disposición que contraríen lo dispuesto en la literal a) del presente artículo.

### **Artículo 89. Suspensión de la posesión del deudor.**

La suspensión de la posesión del deudor sobre la masa activa del Concurso, dispuesta en la resolución de declaración judicial de Concurso o en cualquier resolución judicial posterior, producirá los efectos siguientes:

- a. Serán nulos frente a la masa activa concursal, los actos de administración y disposición que realice el deudor respecto de los bienes o derechos que la integran, incluyendo el rechazo de herencias, legados y donaciones.
- b. Solamente el Administrador Concursal estará legitimado para realizar actos de administración y disposición sobre los bienes y derechos que forman la masa activa del Concurso, en los términos de la presente ley.
- c. El Administrador Concursal sustituirá al deudor en todos los procedimientos judiciales o administrativos en los que sea parte y se encuentren en curso, con excepción de aquellos fundados en relaciones de familia que no tengan contenido patrimonial.

### **Artículo 90. Suspensión de la posesión en las personas jurídicas.**

La suspensión de la posesión de las personas jurídicas producirá además de los efectos contemplados en el artículo anterior, los siguientes efectos en el funcionamiento de sus órganos sociales:

- a. El Administrador Concursal ejercitará las facultades conferidas por la ley o pacto social para los administradores o liquidadores.
- b. En caso se convoquen asambleas, cualquier resolución que estas adopten requerirá, para su validez, que sea ratificada por el Administrador Concursal.
- c. El órgano de administración no será responsable de acciones, omisiones y decisiones del Administrador Concursal.

### **Artículo 91. Deber de cooperación y de información del deudor.**

El deudor, los administradores y personal de confianza, así como los liquidadores de la persona jurídica, incluyendo a los que hubieran desempeñado cualquiera de esos cargos en los dos años anteriores a la declaración judicial de Concurso, tienen el deber de cooperar e informar. Para ello deberán comparecer personalmente ante el Juez Concursal y ante el

Administrador Concursal cuantas veces sean requeridos y facilitar toda la cooperación e información necesaria o conveniente para el interés del Concurso.

#### **Artículo 92. Efectos sobre los procesos.**

Declarado judicialmente el Concurso, los procesos iniciados por los acreedores del deudor por créditos anteriores a la fecha de la declaración del concurso, se suspenderán y se remitirán al juez que conoce del proceso concursal para su acumulación.

#### **Artículo 93. Sentencias y laudos firmes.**

Los créditos contra el deudor que se hubieran originado antes de la declaración del Concurso y que se reconozcan en sentencia o laudo firme, anterior o posterior a la declaración del Concurso, se considerarán créditos con privilegio general.

#### **Artículo 94. Efectos sobre los créditos.**

A partir de la declaración del Concurso, se producirán sobre los créditos los efectos siguientes:

- a. Los créditos contra el deudor no devengarán intereses u otro tipo de sanciones pecuniarias, exceptuando lo que se pacte en el Plan de Reorganización;
- b. No procederá la compensación legal de los créditos con las deudas del deudor, salvo que estuvieran en situación de ser compensados antes de la declaración del Concurso;
- c. Ninguna persona podrá retener bienes y derechos que integren la masa activa concursal;
- d. Quedarán suspendidos los plazos de prescripción o de caducidad que corran en contra del deudor; y,
- e. Si el deudor fuera una persona jurídica, quedarán suspendidos los plazos de prescripción o de caducidad que se refieran a las responsabilidades de los administradores, liquidadores e integrantes del órgano de control interno.

#### **Artículo 95. Efectos sobre los contratos.**

El Administrador Concursal mantendrá vigentes aquellos contratos que provean el suministro de bienes y servicios esenciales para la continuidad de la operación económica del deudor.

Si al momento de declararse el Concurso, existieran contratos pendientes de cumplirse por el deudor, se procederá de la forma siguiente:

a. El Administrador Concursal le podrá solicitar al Juez Concursal, la rescisión o suspensión de los contratos perjudiciales, onerosos o imposibles de cumplir para el deudor. El Juez Concursal resolverá en incidente en cuerda separada, dando audiencia a las partes contractuales.

b. El Administrador Concursal podrá negociar cualquier ampliación o modificación en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de declaración del Concurso.

c. El Juez fijará la indemnización de daños y perjuicios que cause la rescisión del contrato, y ese crédito tendrá la calidad de crédito concursal.

d. De no optarse por la rescisión del contrato, cuando el cumplimiento del contrato por parte del deudor implique riesgo manifiesto y grave para la otra parte, esta podrá solicitar al Juez que rescinda el contrato o que se garantice suficientemente el cumplimiento del mismo.

Serán nulas las estipulaciones contractuales que declaren resuelto el contrato o atribuyan la facultad de rescisión a cualquiera de las partes, en caso de insolvencia o de declaración de Concurso del deudor.

## Capítulo IV

### Acción Revocatoria Concursal

#### **Artículo 96. Acción revocatoria concursal.**

Puede plantearse la acción revocatoria concursal contra los siguientes actos y negocios jurídicos realizados, dentro de los dos años anteriores a la declaración de Concurso, por el deudor:

a. Las enajenaciones a título gratuito, salvo los regalos y obsequios tradicionales del giro ordinario del negocio al que se dedique el deudor.

b. Los negocios jurídicos a título oneroso, en los que la contraprestación recibida por el deudor hubiera sido notoriamente inferior al valor del bien transferido.

c. Los actos y negocios jurídicos, cuando el deudor hubiera actuado en fraude y perjuicio de los acreedores y la contraparte hubiera conocido o debido conocer que el deudor se hallaba en estado de insolvencia. Se presume el conocimiento del estado de insolvencia, para las personas especialmente relacionadas con el deudor.

Son revocables de pleno derecho los siguientes actos y negocios jurídicos realizados por el deudor dentro de los seis (6) meses anteriores a la declaración de Concurso:

d. Los actos o negocios jurídicos de constitución o de ampliación de derechos reales de garantía sobre bienes o derechos del deudor, otorgados en garantía de obligaciones pre existentes no vencidas o que se hubieran contraído con el mismo acreedor juntamente con la extinción de las anteriores.

e. Los pagos realizados por el deudor por créditos que aún no estuvieran vencidos.

f. Los actos de aceptación por el deudor de cualquier resolución de contrato, dentro de los seis (6) meses anteriores a la declaración de Concurso.

Corresponderá a la contraparte indemnizar a la masa activa del Concurso, por el valor de los bienes o derechos objeto de la acción revocatoria concursal que ya no se encuentren en su patrimonio.

En ningún caso la revocación afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

### **Artículo 97. Irrevocabilidad de las operaciones ordinarias.**

En ningún caso serán objeto de revocatoria concursal las operaciones siguientes:

a. Las operaciones del giro ordinario a que se dedica el deudor.

b. Los convenios de refinanciamiento alcanzados por el deudor, así como los negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la forma en que se hubieren realizado, y las garantías constituidas en ejecución de tales convenios, siempre y cuando como consecuencia de ellos se amplíe significativamente el crédito disponible o se modifiquen sus obligaciones, ya sea mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquellas. Tales convenios deberán surgir de un plan de refinanciamiento que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial en el corto y mediano plazo, y que haya sido suscrito por los acreedores cuyos créditos representen por lo menos el

sesenta por ciento (60%) del pasivo del deudor en la fecha de adopción del convenio de refinanciamiento. Tratándose de convenios para grupos empresariales, el porcentaje antes indicado se calculará individualmente para cada sociedad, y en forma consolidada para los créditos de cada grupo o subgrupo afectados, excluyendo en ambos casos del cómputo del pasivo los préstamos y créditos concedidos por sociedades del grupo empresarial.

El ejercicio de la acción revocatoria concursal no impedirá otras acciones de impugnación de actos del deudor que procedan conforme a Derecho, las cuales podrán ejercitarse ante el Juez Concursal.

#### **Artículo 98. Caducidad.**

La acción de revocatoria concursal caducará a los dos (2) años siguientes a la declaración del Concurso.

#### **Artículo 99. Legitimación activa.**

El Administrador Concursal ejercerá las acciones revocatorias que correspondan, cuando a la fecha de declaración del Concurso, la masa pasiva fuere superior a la masa activa susceptible de realización, para reintegrar a la masa activa los bienes y derechos que hubieran salido del patrimonio del deudor, de conformidad con las situaciones previstas para la acción revocatoria concursal.

Si el Administrador Concursal no promoviera la acción revocatoria concursal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del Plan de Reorganización o de la recomendación de liquidación, el acreedor o los acreedores cuyos créditos representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de la masa pasiva total del deudor, podrán promover la acción revocatoria concursal por cuenta de la masa activa.

Las demandas de revocación deberán dirigirse contra el deudor y contra quienes hayan sido parte en el acto o negocio impugnado. Si el bien que se pretenda reintegrar hubiera sido transmitido a un tercero, la demanda también deberá dirigirse contra este cuando el actor pretenda desvirtuar la presunción de buena fe del adquirente o atacar la irrevocabilidad del acto o negocio, o la protección derivada de la inscripción registral.

Las acciones revocatorias y demás impugnaciones se tramitarán como incidente, en cuerda separada. Las acciones interpuestas por las personas legitimadas para realizarlas, se notificarán al Administrador Concursal.

Si la acción revocatoria promovida, fuere declarada procedente, el acreedor que la hubiera ejercitado en defensa del interés de la masa activa concursal tendrá derecho a que, con cargo a esa indemnización, se le reembolsen las costas derivadas del incidente promovido.

#### **Artículo 100. Legitimación pasiva.**

La acción de revocatoria concursal deberá dirigirse, según corresponda, contra las personas siguientes:

a. El deudor.

b. La contraparte en el acto o negocio objeto de la revocatoria o quien se haya beneficiado con dicho acto o negocio, aunque el bien o el derecho no estuviese ya en su patrimonio.

c. La persona que haya adquirido a título gratuito o a título universal el bien o el derecho de quien hubiera sido parte en el acto o negocio objeto de la revocatoria o se hubiera beneficiado del mismo.

d. Las demás personas que, actuando de mala fe, hubieran adquirido a cualquier título el bien o el derecho de quien hubiera sido parte en el acto o negocio objeto de la revocatoria o se hubiera beneficiado del mismo.

## **Capítulo V**

### **Proceso Concursal**

#### **Artículo 101. Trámite del Concurso.**

El Concurso se tramitará en concordancia con los principios y reglas de esta ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley del Organismo Judicial y el Código Civil.

El Concurso deberá iniciarse a través de solicitud escrita, de declaración de Concurso, que contendrá el soporte documental según lo establecido en la presente ley. No habrá reconvencción o contestación a dicha solicitud.

Al recibir la solicitud, el Juez concursal mandará a notificar a la contraparte y dictará fecha para la primera audiencia. Entre la notificación de la contraparte y la primera audiencia deben mediar, por lo menos, diez (10) días hábiles. Al definir una fecha, el Juez concursal

también mandará a solicitar una propuesta de seis (6) Administradores Concursales al Registro de Procesos y Administradores Concursales; tres (3) deberán ser administradores de primer orden y otros tres (3) deberán ser administradores de segundo orden.

En cualquier documento, informes, peritajes, avalúos y gestiones escritas posteriores, así como para todos los trámites y procedimientos regulados en esta ley, para mencionar cifras podrán emplearse cifras en lugar de palabras.

Las audiencias podrán celebrarse en forma virtual, a través de la utilización de medios electrónicos que permitan la comunicación a distancia.

#### **Artículo 102. Medidas cautelares.**

En cualquier estado del procedimiento, a solicitud de parte y bajo la responsabilidad del peticionario, el Juez concursal podrá decretar medidas cautelares tendientes a proteger la integridad del patrimonio del deudor.

El Administrador Concursal, podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que dificulten la debida administración de la masa activa concursal o la continuidad de la actividad ordinaria del deudor.

#### **Artículo 103. Información relevante.**

En cualquier etapa del proceso, los acreedores podrán presentar todos los informes o documentos provenientes de cualquier entidad pública o privada, relacionados con el Concurso y que ayuden a su mejor entendimiento o tramitación. Dichos informes no generarán costos para la masa concursal.

El Juez podrá solicitar, de oficio o a petición de parte, a cualquier entidad pública o privada, toda clase de informes o documentos para la mejor instrucción del proceso.

#### **Artículo 104. Selección del tipo de Administrador Concursal.**

Los Administradores Concursales de segundo orden serán designados en el concurso al cumplirse una o más de las siguientes condiciones:

a. Cuando el deudor tenga menos de 5 acreedores.

b. Cuando el monto de los créditos, según la información provista en primera audiencia sea menor al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

c. Cuando el monto del patrimonio del deudor, según la información provista en primera audiencia sea menor al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

En todos los demás casos se deberá designar a un Administrador Concursal de primer orden.

#### **Artículo 105. Primera audiencia.**

Durante la primera audiencia, las partes deberán:

a. Presentar los medios de prueba que soporten su pretensión.

b. Informar si se presentaron Planes de reorganización, el contenido y el estado de los mismos.

c. Tratándose de un deudor obligado a llevar contabilidad, deberá presentar sus libros y demás documentos contables. Si físicamente, por el volumen de libros y documentos, no fuera posible llevarlos, la presentación se podrá hacer en forma electrónica o colocándolos a disposición del Juez concursal.

El deudor presentará un informe del valor estimado de su patrimonio, desglosando sus activos y pasivos. Si el deudor no concurriere a la primera audiencia u obstaculizara la investigación sobre la situación de la insolvencia invocada, se declarará su Concurso sin más trámite.

El Juez concursal resolverá en la primera audiencia, declarando o no el Concurso y designando al Administrador Concursal del listado provisto por el Registro de Procesos y Administradores Concursales según sea el caso.

El Juez concursal, a petición de parte o de oficio, considerando la naturaleza del Concurso y la complejidad del asunto, podrá señalar las audiencias adicionales que sean necesarias, debiendo por lo menos, sustentar las que se desarrollan en la presente ley.

#### **Artículo 106. Resolución de declaración del Concurso.**

La resolución en que se declare el Concurso del deudor deberá contener:

- a. La suspensión o limitación de la posesión del deudor sobre la masa del Concurso, según proceda.
- b. La designación del Administrador Concursal, quien tendrá cinco (5) días a partir de la notificación, para aceptar o rechazar el cargo.
- c. La retribución del Administrador Concursal y de los Administradores Auxiliares, si los hubiere.

#### **Artículo 107. Aceptación de la designación y discernimiento del cargo de Administrador Concursal.**

La resolución en la que declare el Concurso deberá ser notificada al Administrador Concursal designado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse emitido la misma, apremiándole para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, acepte o no el cargo y se le discierna el mismo ante el Juez Concursal que conoce del Concurso.

Si el Administrador Concursal designado no acepta el ejercicio de la administración concursal, así deberá expresarlo al Juez, dentro del plazo antes señalado. El Administrador Concursal que no acepte el ejercicio de la administración de un Concurso, expresará la causa de su rechazo. En tal caso, el Juez Concursal procederá de inmediato a realizar una nueva designación seleccionando un nuevo Administrador Concursal del listado provisto por el Registro de Procesos y Administradores Concursales e informando al Registro de la no aceptación o no pronunciamiento por parte del designado.

Los Administradores Concursales que rechacen o no se pronuncien respecto del ejercicio del cargo 3 veces en un mismo año calendario, por razones que a criterio de los jueces no estén debidamente fundamentadas en esta ley, serán inhabilitados por un lapso de seis meses.

Aceptado el cargo, el Administrador Concursal deberá remitir al Registro de Procesos y Administradores Concursales, en un plazo máximo de tres días, una copia de la resolución que declare el Concurso, para su publicación en el boletín electrónico. Esta publicación también deberá incluir los datos de contacto del administrador y la información que permita a cualquier interesado conocer de la existencia del proceso concursal.

Entre la resolución de declaración de Concurso y la segunda audiencia deben mediar por lo menos treinta (30) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse a un máximo de ciento veinte (120) días hábiles a solicitud del Administrador Concursal.

#### **Artículo 108. Plazo para la verificación.**

A partir de la publicación de declaración judicial del Concurso, los acreedores tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentarse a verificar sus créditos.

Los acreedores, hayan recibido o no la comunicación del Administrador Concursal, que no se presenten a verificar sus créditos en el plazo antes establecido, deberán verificarlos judicialmente, a su costa, y perderán el derecho a recibir la participación que les hubiere correspondido en los pagos ya realizados.

#### **Artículo 109. Solicitud de verificación.**

Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos por medio de memorial dirigido al Administrador Concursal y presentado al Juzgado del Concurso, conteniendo lo siguiente:

- a. Petición de que se verifique el crédito, indicando la fecha, causa, cuantía y vencimiento del mismo, y calificación que se solicita para el crédito.
- b. Documento o documentos originales o medios de prueba que permitan acreditar la existencia de su crédito.
- c. Señalar lugar para recibir comunicaciones en la ciudad en donde se encuentre la sede del Juzgado.
- d. En el caso de Concursos de deudores solidarios, el acreedor tendrá la carga de solicitar la verificación de la totalidad del crédito en cada uno de los Concursos, declarando esta circunstancia en todos los procedimientos; la solicitud de verificación formulada por el codeudor, fiador o avalista del deudor, beneficia al acreedor.

Para el caso de emisión de títulos o de registros de anotaciones en cuenta consistentes en obligaciones negociables emitidas por el concursado, la solicitud de verificación será realizada por el fiduciario que posea o represente derechos sobre obligaciones negociables, el representante de la entidad en la que se negocian las obligaciones; o, el representante de la entidad que hubiera intermediado las obligaciones negociables, beneficiará a todos los acreedores de las obligaciones negociables.

La solicitud de verificación de crédito no estará sujeta a ningún honorario, tributo o costo para el acreedor.

#### **Artículo 110. Excepción a la verificación.**

No requerirán verificación los créditos reconocidos en sentencias judiciales o en laudos arbitrales. Lo anterior no exonerará al titular del crédito de la obligación de comunicar su existencia dentro del mismo plazo establecido para las solicitudes de verificación.

La falta de comunicación de la existencia del crédito provocará la pérdida del derecho a recibir la participación que le hubiere correspondido al acreedor en los pagos ya realizados.

#### **Artículo 111. Acción de responsabilidad.**

Procederá la acción de responsabilidad en contra de los socios, accionistas, liquidadores, administradores, directores, gerentes y todo aquel que de hecho o de derecho tuviera facultades de decisión sobre cuestiones sustanciales de la actividad del deudor, cuando por negligencia inexcusable de ellos, se hubiera generado o agravado el estado de insolvencia del deudor.

Se presume la existencia de negligencia inexcusable, salvo prueba en contrario, en los casos siguientes:

- a. Cuando no se coopere con los órganos concursales, o no se les facilite la información necesaria o conveniente para el interés del Concurso.
- b. Cuando se incumpla con la obligación de preparar, en tiempo y forma, los estados contables anuales, estando legalmente obligado a ello.
- c. Cuando sus acciones causen el incumplimiento del Plan de Reorganización.

La acción de responsabilidad deberá ejercerse por el Administrador Concursal o por los acreedores.

#### **Artículo 112. Acción revocatoria concursal dentro del proceso concursal.**

El Administrador Concursal podrá solicitar la acción revocatoria concursal en cualquier momento a partir de la declaración del Concurso y hasta antes de la tercera audiencia.

La resolución que acoja la acción revocatoria concursal solicitada por el Administrador Concursal deberá contener las declaraciones siguientes:

- a. Declarará la ineficacia del acto o negocio jurídico impugnado.

b. Cuando corresponda, condenará al demandado a reintegrar a la masa activa los bienes o derechos indebidamente adquiridos, con sus frutos. Tratándose de pagos realizados por el deudor o por un tercero por cuenta del deudor, se ordenará a quien los haya recibido, que los reintegre, junto con sus intereses, a la masa activa.

c. Cuando corresponda, ordenará a quien hubiera sido parte del acto o negocio jurídico revocado, a entregar el valor que tuvieron los bienes y derechos cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal.

d. Si se hubiera probado que quien hubiera sido parte del acto o negocio jurídico revocado actuó de mala fe, se le ordenará, además indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.

e. Ordenará que los créditos resultantes como consecuencia de la revocación, por tener el carácter de crédito contra la masa, se paguen al reintegrarse los bienes y derechos objeto del acto o negocio jurídico revocado; y en su caso, si se comprobase que el tercero conocía el estado de insolvencia del deudor en el momento de la realización del acto o negocio jurídico revocado, ordenará la pérdida del derecho a cobrar el crédito.

### **Artículo 113. Segunda Audiencia.**

En la segunda audiencia el Administrador Concursal presentará el inventario de la masa activa y la Lista de Acreedores.

El deudor informará en la segunda audiencia, sin efecto suspensivo, ante el Juez Concursal, si se elaboraron o se están elaborando Planes de reorganización y la fecha en que estos se presentarán.

Los acreedores podrán oponerse a ambos instrumentos en la audiencia y presentar cualquier tipo de prueba que fundamente su oposición.

El Administrador Concursal deberá remitir la Lista de Acreedores e inventario al Registro de Procesos y Administradores Concursales, para su publicación en el boletín electrónico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la segunda audiencia.

### **Artículo 114. Oposición al inventario de la masa activa.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inventario de la masa activa, las partes o cualquier interesado, señalando lugar para recibir notificaciones, podrán oponerse ante el Juez Concursal, solicitando la inclusión o la exclusión de bienes y derechos, así como la modificación de la valuación de los bienes que integran la masa activa.

#### **Artículo 115. Oposición a la Lista de Acreedores.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Acreedores o de la recepción de comunicación de verificación o rechazo de los créditos, las partes o cualquier interesado, señalando lugar para recibir notificaciones, podrán oponerse ante el Juez Concursal, sobre la inclusión o la exclusión de créditos, la cuantía de los créditos verificados y la calificación jurídica que se les hubiera atribuido.

#### **Artículo 116. Aprobación de la Lista de Acreedores e inventario.**

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la Lista de Acreedores y al inventario, sin que se hubieran opuesto, el Juez dictará auto aprobándolos y establecerá la fecha de la tercera audiencia. Si se hubieran planteado oposiciones, el auto del Juez aprobará ambos documentos haciendo las modificaciones que considere necesarias derivadas de las oposiciones planteadas. En ambos casos, si existiera déficit patrimonial, así deberá declararse en el auto, estableciendo la diferencia entre el activo y el pasivo a la fecha de declaración del Concurso de acreedores.

Entre el auto que apruebe la Lista de Acreedores y el inventario y la tercera audiencia deben mediar por lo menos treinta (30) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse a un máximo de noventa (90) días hábiles a solicitud del Administrador Concursal.

Los créditos contenidos en la Lista de Acreedores aprobada por el Juez concursal, se tendrán por verificados y reconocidos dentro y fuera del Concurso.

#### **Artículo 117. Tercera audiencia.**

Durante la tercera audiencia, el Administrador Concursal deberá presentar al Juez Concursal su informe final, recomendando la Reorganización del deudor mediante un Plan de Reorganización o la Liquidación.

En la tercera audiencia, los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) o más de la masa pasiva, aprobarán o rechazarán la recomendación contemplada en el informe final del Administrador Concursal en el sentido de reorganizar o liquidar la masa concursal. Si no lo hicieren así, quedará sujeto a lo establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 118. Autorización de los acreedores.**

Si no hubiese decisión sobre la recomendación del Administrador Concursal en la tercera audiencia, el informe del Administrador Concursal deberá ser remitido por este, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles al Registro de Procesos y Administradores Concursales, para su publicación en el boletín electrónico.

A partir de su publicación, los acreedores tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, para informar al Juez Concursal si aprueban o rechazan la recomendación del Administrador Concursal sobre de reorganizar o liquidar.

Si existe Plan de Reorganización y el sesenta por ciento (60%) o más de los acreedores, lo aceptan, este se validará por el Juez Concursal, quien lo remitirá al Registro de Procesos y Administradores Concursales para su publicación en el boletín electrónico. De no obtenerse esa aceptación, el Juez Concursal resolverá la liquidación del deudor.

## **Capítulo VI**

### **Proceso Concursal Abreviado**

#### **Artículo 119. Proceso Concursal Abreviado**

El proceso concursal abreviado será aplicable a los casos en los que deben designarse un Administrador Concursal de segundo orden.

Para su tramitación le serán aplicables los preceptos establecidos para el proceso concursal en los artículos 111 y 112 de la presente ley.

#### **Artículo 120. Declaración del concurso.**

La primera audiencia se sujetará a lo establecido en el artículo 105 de la presente ley.

La resolución que declare el Concurso del deudor deberá cumplir con lo establecido en el artículo 106 de la presente ley, añadiendo que el caso se diligenciará a través de un proceso concursal abreviado.

A los Administradores Concursales de segundo orden, en cuanto a la aceptación de la designación y discernimiento del cargo, se les aplicará lo establecido en el artículo 107.

Entre la resolución de declaración de Concurso y la segunda audiencia deben mediar por lo menos diez (10) días hábiles; este plazo podrá ampliarse a un máximo de treinta (30) días hábiles, a solicitud del Administrador Concursal de segundo orden.

#### **Artículo 121. Plazo para la verificación.**

A partir de la publicación de declaración judicial del Concurso, los acreedores tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, para presentarse a verificar sus créditos.

Los acreedores que, hayan recibido o no la comunicación del Administrador Concursal y no se presenten a verificar sus créditos en el plazo antes establecido, deberán verificarlos judicialmente, a su costa, y perderán el derecho a recibir la participación que les hubiere correspondido en los pagos ya realizados.

La solicitud de verificación se realizará según lo establecido en los artículos 106 y 107 de la presente Ley.

#### **Artículo 122. Segunda Audiencia.**

En la segunda audiencia el Administrador Concursal presentará el inventario de la masa activa y la Lista de Acreedores, asimismo presentará su informe final, recomendando la reorganización del deudor mediante un Plan de Reorganización o la Liquidación.

Durante la segunda audiencia, el deudor informará si se elaboraron Planes de Reorganización y el resultado de la presentación de los mismos.

Los acreedores podrán oponerse al inventario de la masa activa y la Lista de Acreedores en la segunda audiencia y presentar cualquier tipo de prueba que fundamente su oposición, el juez resolverá cualquier oposición en la misma audiencia.

Si existe Plan de Reorganización este podrá aceptarse por los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) o más de la masa pasiva, el Juez Concursal lo validará en la misma audiencia y lo remitirá al Registro de Procesos y Administradores Concursales para su

publicación en el boletín electrónico. De no obtenerse esa aceptación, el Juez Concursal resolverá la liquidación del deudor.

## Capítulo VII

### LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 123. Inicio de la liquidación.**

El Juez Concursal podrá resolver la liquidación de la masa activa en los casos siguientes:

- a. Cuando lo solicite el deudor.
- b. Cuando el deudor no haya generado ingresos en los últimos seis meses.
- c. Si se incumple con el Plan de Reorganización validado dentro de Concurso.
- d. Cuando los acreedores rechacen la reorganización propuesta en el informe final del Administrador Concursal.
- e. Cuando los acreedores aprueben la liquidación propuesta en el informe final del Administrador Concursal.

#### **Artículo 124. Orden de liquidar.**

La resolución judicial que ordene la liquidación deberá contener los pronunciamientos siguientes:

- a. La suspensión de la posesión del deudor sobre la masa activa del Concurso.
- b. Si el deudor fuera persona jurídica, la resolución contendrá, además, la declaración de su disolución y el cese de los administradores.

#### **Artículo 125. Efectos del inicio de la liquidación.**

El inicio de la liquidación de la masa activa producirá el vencimiento anticipado de todos los créditos anteriores a la declaración judicial de Concurso. Será además justa causa para la

terminación anticipada de los contratos celebrados dentro del Concurso por el deudor, con obligaciones total o parcialmente pendientes de ejecución.

#### **Artículo 126. Venta en bloque de la empresa en funcionamiento.**

En todos los casos que involucren empresas propiedad de una persona individual o jurídica, se procurará, en primer lugar, la venta de la empresa en funcionamiento.

El Administrador Concursal estará facultado para subastar la empresa en funcionamiento, y fijar las bases de la subasta, con el propósito de obtener el valor más alto y las condiciones de venta más favorables para los intereses de los acreedores.

Se establecerá un período para la presentación de ofertas, y se aceptará la mayor oferta al contado, salvo que los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva acepten una oferta superior a crédito, siempre que la misma no implique perjuicios en los derechos de los acreedores privilegiados.

La venta la otorgará el Juez Concursal, que resolverá que se haga la transmisión de la empresa mercantil.

Para efectos registrales y de dominio, la resolución será título suficiente para la transmisión de la propiedad de la empresa y de los bienes que la integran, sin necesidad de trámite administrativo adicional alguno o de publicaciones.

#### **Artículo 127. Liquidación por partes.**

De no lograrse o no ser factible la venta en bloque de la empresa en funcionamiento, ya sea al contado o a crédito, dentro del mes siguiente a que se haya constatado tal extremo, el Administrador Concursal presentará a los acreedores, un proyecto actualizado de liquidación en el que se determinarán, para cada clase de bienes y derechos que integran la masa activa, las reglas particulares conforme a las cuales deberán enajenarse.

Si el proyecto fuera aprobado por los acreedores que representen la mayoría de la masa pasiva, la enajenación de los bienes y derechos se ajustará a lo determinado por el Administrador Concursal.

Si el proyecto no fuese aprobado, el Administrador Concursal procederá a enajenar la masa activa de acuerdo con las reglas siguientes:

a. Si existieran varias unidades productivas, estas se enajenarán como un todo, salvo que sea más conveniente para maximizar la recuperación del crédito, la previa división o la venta separada de los elementos que las componen, en cuyo caso, antes de proceder a su enajenación, deberá emitirse un informe justificativo.

b. Los bienes muebles e inmuebles se liquidarán por medio de subastas que se publicarán, a solicitud del Administrador Concursal y sin costo, en el boletín judicial de insolvencia, teniendo como base inicial el valor establecido en el avalúo hecho por valuador autorizado.

c. Los valores que tengan oferta pública se negociarán en los mercados formales en los que tengan cotización.

Antes de proceder a la liquidación, las reglas conforme a las cuales debe actuar el Administrador Concursal para enajenar los bienes y derechos que integran la masa activa, serán puestas en conocimiento del Juez Concursal.

#### **Artículo 128. Bienes litigiosos.**

El Juez Concursal también podrá autorizar la enajenación de bienes o derechos cuya titularidad o disponibilidad se encuentren en litigio, cuando estos resulten de difícil o muy costosa conservación, corran peligro de sufrir grave deterioro o de disminuir considerablemente su valor, antes de que recaiga resolución judicial firme.

El producto de la enajenación se consignará a nombre de quien corresponda, a las resultas del litigio.

#### **Artículo 129. Saneamiento de los bienes enajenados.**

El adquirente de los activos del deudor, enajenados en el proceso de liquidación de la masa activa, los adquirirá libres de cargas o responsabilidades que la ley impone a los sucesores o adquirentes de bienes, por obligaciones comerciales, laborales, municipales, tributarias o de cualquier otra naturaleza a cargo del anterior propietario.

#### **Artículo 130. Información sobre la liquidación.**

Cada tres (3) meses, contados desde la fecha de la resolución judicial que ordenó la liquidación de la masa activa, el Administrador Concursal emitirá un informe sobre el estado de la liquidación, que se entregará al Juez Concursal y a los acreedores.

### **Artículo 131. Conclusión del Concurso.**

Una vez que el producto obtenido en la liquidación de toda la masa activa haya sido íntegramente utilizado para el pago de los acreedores, el Administrador Concursal presentará la solicitud de conclusión del Concurso dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PAGO A LOS ACREEDORES**

#### **Artículo 132. Pago a los acreedores con privilegio especial.**

Los créditos con privilegio especial se pagarán con lo obtenido de la enajenación de los bienes gravados en cada uno de ellos.

Ningún acreedor con privilegio especial podrá reclamar del dinero resultante de la venta de bienes que no garantizaban su crédito.

#### **Artículo 133. Pago a las otras clases de acreedores.**

El pago a las otras clases de acreedores se realizará de la siguiente forma:

- a. El Administrador Concursal pagará con el producto de la realización de los bienes que integran la masa activa, por su orden, a los acreedores con privilegio general, a los acreedores comunes y a los acreedores de segundo orden.
- b. Si la masa activa restante después de satisfechos los créditos con privilegio especial, fuera insuficiente para satisfacer todos los créditos con privilegio general, el pago se realizará por el orden establecido en el artículo 67 de esta ley, a prorrata dentro de cada categoría.
- c. Los créditos comunes serán pagados a prorrata una vez satisfechos íntegramente los créditos privilegiados.
- d. El pago de los créditos comunes podrá hacerse mediante amortizaciones, en función de la liquidez que disponga el Administrador Concursal y a su mejor criterio.

e. Si existieran créditos condicionales o créditos litigiosos, el Administrador Concursal reservará las cantidades necesarias, para poder pagarlos cuando se cumpla la condición a que estén sujetos o así lo ordene la resolución judicial.

f. El pago de los créditos de segundo orden se realizará después de pagados íntegramente los créditos comunes. Si el remanente de fondos, después de pagados los créditos comunes fuera insuficiente para pagar todos los créditos de segundo orden, el pago se realizará por el orden establecido en el artículo 69 de esta ley, a prorrata dentro de cada categoría.

#### **Artículo 134. Remanente de la liquidación.**

Si después de pagados los créditos de segundo orden queda un remanente, el Administrador Concursal lo distribuirá a prorrata, con un monto máximo equivalente al interés legal computado sobre sus respectivos créditos, por el plazo que medió entre la declaración judicial del concurso y el pago de los mismos de la forma siguiente:

a. En primer lugar se hará el pago a los acreedores de créditos privilegiados;

b. En segundo lugar y si todavía queda un remanente, se realizará similar operación con los acreedores de créditos comunes; y,

c. En tercer lugar y si todavía queda un remanente, se realizará similar operación con los acreedores de créditos de segundo orden.

Cualquier sobrante corresponderá al deudor.

#### **Artículo 135. Pago de créditos y vencimientos.**

A solicitud del Administrador Concursal, el Juez podrá autorizar el pago de créditos posteriores a la declaración de concurso que todavía no hubieran vencido, fijando el descuento que corresponda.

#### **Artículo 136. Pago de crédito verificado en dos o más concursos de deudores solidarios.**

En caso que el crédito hubiera sido verificado en dos o más concursos de deudores solidarios, la suma de lo percibido en todos los concursos no podrá exceder al importe del crédito.

El Administrador Concursal podrá retener el pago, hasta que el acreedor acredite fehacientemente lo percibido a esa fecha en los concursos de los deudores solidarios. Una vez efectuado el pago, lo pondrá en conocimiento del Administrador Concursal de los concursos restantes.

El deudor solidario no podrá reclamar el pago de los créditos a los codeudores, mientras que el acreedor no haya sido íntegramente satisfecho.

#### **Artículo 137. Derecho del acreedor sobre el deudor solidario.**

El acreedor que antes de la declaración de concurso hubiera cobrado parte del crédito de un fiador, avalista o de un deudor solidario, tendrá derecho a que le sea atribuida la cuota que a éstos corresponda en el concurso del deudor, hasta cubrir el importe total de su crédito.

## **CAPÍTULO IX**

### **TERMINACIÓN DEL CONCURSO**

#### **Artículo 138. Terminación.**

El concurso terminará por declaración judicial en los casos siguientes:

- a. Por haberse cumplido con el Plan de Reorganización o la Liquidación.
- b. Por haberse pagado los créditos de los acreedores.
- c. Por la inexistencia o el agotamiento de la masa activa sin que se hubieren pagado íntegramente los créditos de los acreedores.

El Administrador Concursal deberá presentar la solicitud de terminación en un plazo no mayor de quince días al cumplirse una o más de las causales. En caso no la presente, se ejecutará el seguro de caución de cumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y/o penales a las que pueda quedar sujeto el Administrador Concursal derivado de este incumplimiento.

#### **Artículo 139. Terminación por cumplimiento del Plan o pago de los créditos.**

La solicitud de terminación del concurso, por cumplimiento del Plan de Reorganización o por pago de los créditos a los acreedores, será presentada por el deudor, acompañando la documentación que sustente la solicitud.

Si el deudor estuviera separado de la administración de la masa activa, el Juez podrá pedir al Administrador Concursal la presentación de las cuentas de la liquidación.

El Administrador Concursal solicitará la publicación, sin costo, de la solicitud de terminación y de las cuentas de las cuales surja la configuración de la causal, en el boletín judicial de insolvencia.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicada la solicitud de terminación y las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, cualquier interesado podrá oponerse a la terminación del concurso o a las cuentas de la liquidación.

En caso de oposición, el Juez señalará audiencia para escuchar los argumentos y recibir las pruebas, y emitirá resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

#### **Artículo 140. Terminación por inexistencia o agotamiento de la masa activa.**

La solicitud de terminación del concurso, por inexistencia o agotamiento de la masa activa, será presentada por el Administrador Concursal al Juez del concurso, acompañando la documentación que sustente la solicitud.

Presentada la solicitud, se dará audiencia al deudor, a los acreedores y a los interesados que hubieran comparecido en el proceso concursal, mediante su publicación, sin costo, en el boletín judicial de insolvencia.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicada la solicitud de terminación y las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las personas antes mencionadas podrá oponerse a la terminación del concurso o a las cuentas de la liquidación.

De no haber oposición, el Juez ordenará la terminación del concurso y aprobará las cuentas.

En caso de oposición, el Juez señalará audiencia para escuchar los argumentos y recibir las pruebas, y emitirá su fallo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

#### **Artículo 141. Auto de terminación del concurso.**

El concurso podrá reactivarse a solicitud del deudor o de cualquier acreedor concursal, cuando dentro del plazo de tres (3) años contados desde que quedó firme el auto de terminación, ingresen o aparezcan nuevos bienes o derechos en el patrimonio del deudor.

Una vez transcurrido este plazo, el Juez Concursal dará por concluido el proceso por medio de auto que declare la terminación del Concurso y quedarán extinguidos los créditos concursales en la parte en que no hubieren sido satisfechos.

El deudor podrá solicitar la eliminación de su récord crediticio en las oficinas o dependencias de registros crediticios del país o entidades públicas o privadas que manejan información crediticia.

## Capítulo X

### Incidentes y Recursos

#### **Artículo 142. Incidentes.**

En todos los casos en que la ley no establezca un procedimiento o plazo especial, las oposiciones, impugnaciones y demás controversias que se susciten durante el trámite del Concurso, incluyendo las acciones revocatorias, serán sustanciadas ante el propio Juez Concursal a través de incidente en cuerda separada y todos los plazos deberán entenderse que son días hábiles.

#### **Artículo 143. Recursos.**

Las resoluciones judiciales que se dicten en los procedimientos concursales solo podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria, según lo regulado en el Código Procesal Civil Mercantil y recurso de apelación, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la presente ley.

#### **Artículo 144. Apelación.**

Serán apelables las resoluciones o autos siguientes:

- a. La resolución que declare el Concurso;
- b. La resolución que acoja total o parcialmente la acción revocatoria concursal;
- c. La resolución que resuelva la terminación del Concurso.

La apelación tendrá efecto suspensivo únicamente en el caso establecido por la literal c) que antecede.

La apelación deberá ser interpuesta dentro del plazo de tres días hábiles de notificada la resolución impugnada, expresando los motivos y agravios por los cuales se apela. Al recibir los autos, la Sala señalará audiencia para recibir los alegatos de las partes y dictará su fallo dentro de la misma audiencia.

## Título VIII

### Insolvencia Transfronteriza

#### Capítulo I

##### De la Insolvencia Transfronteriza

###### **Artículo 145. Finalidad.**

En caso de insolvencia transfronteriza, serán competentes los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil que en todo momento tendrán como objetivo:

- a. La cooperación entre los tribunales y demás autoridades competentes del Estado de Guatemala y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza.
- b. Una mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones.
- c. Una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluido el deudor.
- d. La protección de los bienes del deudor y la optimización de su valor.
- e. Facilitar la reorganización de empresas con dificultades financieras a fin de proteger el capital invertido y de preservar el empleo.

#### **Artículo 146. Ámbito de Aplicación.**

Se determinará que existe insolvencia transfronteriza:

- a. Cuando un tribunal extranjero debidamente acreditado en la República de Guatemala, solicite asistencia técnica a una autoridad judicial en este país, en relación con un proceso de insolvencia o Concurso que se ha iniciado en el extranjero.
- b. Cuando un tribunal guatemalteco solicite asistencia a un Estado o a una autoridad administrativa o judicial extranjera, en virtud de un proceso concursal que se hubiera iniciado en la República de Guatemala.
- c. Cuando se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor, un proceso de Concurso o insolvencia en el extranjero y un proceso concursal en la República de Guatemala de conformidad con la presente ley;
- d. Cuando uno o varios acreedores se encuentran en el extranjero y van a iniciar un proceso de Concurso en la República de Guatemala o van a intervenir en un proceso concursal que se esté tramitando con arreglo a las disposiciones de esta ley.

#### **Artículo 147. Obligaciones Internacionales de Estado.**

En materia de procesos extranjeros, si la República de Guatemala ha suscrito un tratado o convenio con uno o varios Estados extranjeros en materia de insolvencia, quiebra o Concursos prevalecerán las disposiciones de dicho tratado o convenio sobre la presente ley.

#### **Artículo 148. Alcance de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.**

La presentación de la solicitud de reconocimiento de un proceso concursal por ante Juez competente implica que el deudor contra quien se ha iniciado el proceso extranjero, sus bienes o sus actividades, solo se verán afectados en la medida de lo que se solicite y se resuelva por el órgano jurisdiccional que conoce de tal solicitud en la República de Guatemala.

#### **Artículo 149. Participación de un representante extranjero en un proceso seguido en Guatemala.**

Cuando en la República de Guatemala se ha iniciado un proceso de Concurso y por las circunstancias del mismo se apersona a tal proceso un representante legal extranjero, este podrá incorporarse al proceso en representación de la parte interesada y colaborar con el Administrador Concursal, incorporando la información y documentación necesaria para que se tomen las medidas que contribuyan a alcanzar los fines del Concurso.

#### **Artículo 150. Acceso a los acreedores extranjeros a un proceso seguido en Guatemala.**

Cuando en la República de Guatemala se ha iniciado un proceso de Concurso y en el mismo hay acreedores extranjeros, estos serán tratados en igualdad de condiciones que los acreedores nacionales de la misma.

#### **Artículo 151. Notificaciones a los acreedores en el extranjero.**

Cuando de conformidad con la presente ley y la legislación de la República de Guatemala se deba hacer una notificación a un acreedor, la misma deberá hacerse tanto a acreedores nacionales como extranjeros. Los acreedores extranjeros y sus mandatarios judiciales deben señalar lugar para recibir la primera notificación. Las notificaciones adicionales se harán por medio del boletín judicial de insolvencia.

#### **Artículo 152. Autorización a la administración concursal para actuar en un Estado extranjero.**

El Administrador Concursal estará facultado para actuar en un Estado extranjero en la medida que lo permita la ley aplicable en el extranjero y se cumpla con todos los requisitos y formalidades legales para el efecto.

#### **Artículo 153. Alcance de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.**

La presentación de una solicitud con arreglo a la presente ley, ante el Juzgado competente por un representante legal extranjero, no supone la sumisión de este, ni de los bienes y negocios del deudor en el extranjero, a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

## Cooperación con tribunales y representantes extranjeros

### **Artículo 154. Cooperación y comunicación directa entre el Juzgado de Concursos competente y los tribunales extranjeros.**

a. En los casos de insolvencia transfronteriza, el Juzgado competente deberá cooperar en la medida de lo posible con los tribunales extranjeros, ya sea directamente o por conducto del Administrador Concursal, según el caso. El Juzgado estará facultado para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros o para recabar información o asistencia directa de los mismos.

b. En los casos de insolvencia transfronteriza regulados en el presente Título, el Administrador Concursal deberá cooperar, en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión del Juzgado competente, con los tribunales extranjeros.

### **Artículo 155. Formas de cooperación.**

La cooperación y comunicación directa entre el Juzgado de Concursos competente y los tribunales extranjeros, podrá ser puesta en práctica por cualquier medio apropiado y, en particular, mediante:

a. La designación de un Administrador Concursal para que actúe bajo dirección del Juzgado competente.

b. La comunicación de información, por cualquier medio que el Juzgado de Concursos competente considere oportuno.

c. La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del deudor.

d. La aprobación o la aplicación por los tribunales, de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.

e. La coordinación de los procesos seguidos simultáneamente respecto de un mismo deudor.

### **Artículo 156. Coordinación de un proceso seguido con arreglo a esta ley y un proceso extranjero.**

En caso de tramitarse simultáneamente y respecto de un mismo deudor, un proceso extranjero y un proceso con arreglo a las disposiciones de esta ley, el Juzgado de Concursos procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con las del otro proceso, en los términos siguientes:

a. Cuando el proceso seguido en Guatemala esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del proceso extranjero, toda medida a otorgarse como consecuencia de dicha solicitud o una vez reconocido el proceso extranjero principal, deberá ser compatible con el proceso seguido en Guatemala.

b. Cuando el proceso seguido en Guatemala se hubiera iniciado después del reconocimiento o presentación de la solicitud de reconocimiento del proceso extranjero, toda medida que estuviera en vigor, será reexaminada por el Juzgado de Concursos competente y modificada o revocada en caso de ser incompatible con el proceso que se siga en Guatemala.

c. Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un proceso extranjero no principal, el Juzgado de Concursos competente deberá asegurarse de que esa medida afecte bienes que, con arreglo a las leyes guatemaltecas, deban ser administrados en el proceso extranjero no principal o que concierna a información requerida para ese proceso.

#### **Artículo 157. Regla de pago para procesos paralelos.**

Sin perjuicio de los derechos de los titulares de créditos garantizados o de derechos reales, un acreedor que haya recibido un pago parcial de su crédito en un proceso seguido en un Estado extranjero con arreglo a una norma extranjera relativa a la insolvencia, no podrá recibir un nuevo pago por ese mismo crédito en un proceso de insolvencia seguido conforme a esta ley, respecto de ese mismo deudor, en tanto que el pago recibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior al cobro ya recibido por el acreedor.

## **TÍTULO IX**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 158. Alcance de la ley.**

La presente ley se aplicará a todos los casos de insolvencia que se promuevan ante juez competente a partir de su entrada en vigor. Los procesos judiciales en trámite finalizarán el mismo con la normativa que estaba vigente a la fecha de su inicio.

#### **Artículo 159. Disolución y liquidación de sociedades.**

La regulación prevista por los artículos del Código de Comercio de Guatemala referentes a la disolución y liquidación de sociedades no aplica en caso de Concurso.

#### **Artículo 160. Presupuesto del Registro de Procesos y Administradores Concursales.**

Al Registro de Procesos y Administradores Concursales le corresponderá, como mínimo, una asignación presupuestaria del 1% del presupuesto que se le asigne al Ministerio de Economía en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

#### **Artículo 161. Armonización con otras leyes.**

Todas las disposiciones legales que se refieran a situaciones de quiebra o de liquidación judicial deben entenderse referidas a las situaciones de Concurso y Liquidación previstas en esta ley.

#### **Artículo 162. Se reforma el artículo 219 del decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera:**

“Artículo 219. Sometimiento a régimen de insolvencia en país de origen.

El sometimiento a un régimen de insolvencia de sociedades extranjeras en su país de origen deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de un Juez competente, por el propio deudor o persona legitimada”

#### **Artículo 163. Se reforma por adición agregando un segundo párrafo al artículo 4 del decreto número 51-2007, Ley de Garantías Mobiliarias, con el siguiente texto:**

“Salvo pacto en contrario, la garantía mobiliaria se extenderá automáticamente a los bienes muebles derivados, rotativos o flotantes del bien mueble sobre el cual se constituyó la misma, sin necesidad de que esto se establezca en el contrato de garantía mobiliaria o en el formulario de inscripción.”

#### **Artículo 164. Derogaciones.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones: el Título V del Libro Tercero, Artículos 347 al 400 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Artículos 21 y 358 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que los concursos en trámite continuarán rigiéndose por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

#### **Artículo 165. Vigencia.**

La presente ley entrará en vigor seis (6) meses después de su publicación en el diario oficial y será aplicable a los Concursos promovidos a partir de esa fecha.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIUNO.

## Anexo #2

# Análisis de Ley de Insolvencia en el Marco del Doing Business



GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

# LEY DE INSOLVENCIA

BUENAS PRÁCTICAS

DOING BUSINESS (2020)

*v.04.11.2020*

# TABLA DE CONTENIDO

## Tabla de contenido

CASO DE ESTUDIO _____	1
INFORMACIÓN RECABADA _____	1
CARACTERÍSTICAS DEL CASO _____	2
INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA _____	4
PROCEDIMIENTOS _____	4
PROCEDIMIENTO POR ACREEDOR _____	5
CRITERIO DE APERTURA _____	6
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DEUDOR _____	7
Contratos _____	7
Contratos onerosos _____	8
RESCISIÓN O ANULACIÓN DE OPERACIONES _____	9
Obtención de nuevos créditos _____	11
PRIORIDAD de nuevos créditos _____	12
PROCEDIMIENTOS DE REORGANIZACIÓN _____	13
VOTO DE ACREEDORES _____	13
VOTO DE ACREEDORES _____	14
VOTO DE ACREEDORES _____	15
PARTICIPACIÓN DEL ACREEDOR _____	16
Elección del administrador concursal _____	16
VENTA DE ACTIVOS _____	17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN _____	18
SOLICITUD DE INFORMACIÓN _____	19
CONCLUSIÓN _____	20

# CASO DE ESTUDIO

## INFORMACIÓN RECABADA

La información que se solicita por el Banco Mundial corresponde al ejercicio anterior, por ejemplo, en 2020 se pide información de 2019. Esto significa que, si se lograra promulgar la ley en 2021, los efectos de dicha reforma se reportarían en el año 2022 o 2023 y el estudio de Doing Business reflejaría el avance en el año 2023 o 2024 respectivamente.

### Resolving Insolvency - Guatemala

Indicator	Guatemala	Latin America & Caribbean	OECD high income	Best Regulatory Performance
Recovery rate (cents on the dollar)	28.1	31.2	70.2	92.9 (Norway)
Time (years)	3.0	2.9	1.7	0.4 (Ireland)
Cost (% of estate)	14.5	16.8	9.3	1.0 (Norway)
Outcome (0 as piecemeal sale and 1 as going concern)	0	..	..	..
Strength of insolvency framework index (0-16)	4.0	7.2	11.9	None in 2018/19

Figure - Resolving Insolvency in Guatemala - Score



Figure - Resolving Insolvency in Guatemala and comparator economies - Ranking and Score



## CARACTERÍSTICAS DEL CASO

La información se obtiene a través de la aplicación de un caso marco, que se utiliza para contestar todas las preguntas del formulario, el caso contempla lo siguiente:

(a) Mirage es una compañía local de responsabilidad limitada que gestiona un hotel en Ciudad de Guatemala; su único activo y fuente de ingresos es la propiedad del hotel. El valor del hotel es de GTQ 3,365,832. El 1 de enero de 2014, Mirage firmó un contrato de préstamo de 10 años con BizBank, un banco local. El préstamo está garantizado por el inmueble en el que se encuentra el hotel y/o por una garantía universal sobre el negocio (garantía universal sobre la empresa), en aquellas economías en las que este tipo de garantía está prevista en la ley. El préstamo de BizBank es de GTQ 3,365,832, que representa el 74% del total de la deuda pendiente de amortización por parte de Mirage. La cantidad pendiente de pago por parte de Mirage es exactamente equivalente al valor de mercado del hotel que tiene en propiedad.

(b) Los acreedores sin garantía (i.e. proveedores, autoridades fiscales y empleados) son titulares del 26% restante de la deuda de Mirage, lo que asciende a GTQ 1,182,590. Dentro de los acreedores sin garantía, el grupo más grande son los proveedores de Mirage (50 en total), a los que Mirage adeuda los importes correspondientes a las últimas entregas.

(c) El fundador de Mirage es propietario del 51% de la compañía y es el presidente de su consejo de administración (o de su órgano de administración equivalente). Ningún otro accionista es titular de más del 5% de los derechos de voto en la compañía. La compañía tiene un director general profesional y 201 empleados. Todas las partes en este caso son sociedades o ciudadanos locales. Tanto el fundador como la dirección de Mirage quieren mantener a Mirage operando.

(d) Hoy es 1 de enero de 2020. Desde la formalización del contrato, Mirage ha cumplido con todos los términos y condiciones del préstamo y también ha realizado todos los pagos en su fecha de vencimiento. Sin embargo, al final de 2019, Mirage sufrió pérdidas operativas inesperadas debido a un empeoramiento de las condiciones de mercado. Como consecuencia, Mirage incumplirá su próxima obligación de pago bajo el contrato de préstamo con Bizbank, que vence mañana, 2 de enero de 2020. Mirage no puede ni obtener un segundo préstamo de otra institución financiera, ni renegociar su préstamo actual con BizBank.

(e) Mirage espera entrar en fondos propios negativos y pérdidas operativas en los ejercicios 2020 y 2021. Los flujos de caja (cash flows) estimados de la compañía para 2020 cubrirán todos los gastos operativos, incluyendo los pagos a proveedores, salarios, costos

de mantenimiento e impuestos. No obstante, no cubrirán los pagos correspondientes a principal o intereses adeudados a BizBank.

(f) Si Mirage es vendida como empresa en funcionamiento (es decir, como una empresa que cuenta con los recursos necesarios para seguir operando en el futuro previsible), se obtendría el 100% de su valor de mercado. Pero si los activos de Mirage fueran vendidos separadamente, se obtendría únicamente el 70% del valor de mercado actual de Mirage.

A continuación, se enumeran las preguntas relacionadas con el MARCO REGULATORIO.

# INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

## PROCEDIMIENTOS

1. *¿Qué procedimientos judiciales de insolvencia están disponibles para un DEUDOR que comienza un proceso de insolvencia?*

**Mejor respuesta:** Deudor puede dar inicio tanto a un proceso de liquidación cómo a uno de reorganización.

Se considera que la propuesta Si cumple con la buena práctica.

- a) El artículo 6 preceptúa que: “En cualquier momento, antes de la declaración judicial de Concurso, o durante el Concurso, previo a la resolución que ordene la liquidación, el deudor o sus acreedores podrán presentar Planes de Reorganización.”
- b) El artículo 123 indica que “el Juez Concursal podrá resolver la liquidación de la masa activa en los casos siguientes: a. Cuando lo solicite el deudor...”
- c) El artículo 80 contempla que el propio deudor está legitimado para solicitar la declaración judicial del Concurso.

### Algo adicional:

El artículo 7 también les da la pauta a las partes a utilizar otros medios de resolución de conflictos.

## PROCEDIMIENTO POR ACREEDOR

2. *¿Permite el marco regulatorio la apertura de un procedimiento de insolvencia a instancias del ACREEDOR?*

**Mejor respuesta:** Acreedor puede dar inicio tanto a un proceso de liquidación cómo a uno de reorganización.

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica\***

- a) El artículo 6 preceptúa que: “En cualquier momento, antes de la declaración judicial de Concurso, o durante el Concurso, previo a la resolución que ordene la liquidación, el deudor o sus acreedores podrán presentar Planes de Reorganización.”
- b) El artículo 123 indica que “el Juez Concursal podrá resolver la liquidación de la masa activa en los casos siguientes: ... d. Cuando los acreedores rechacen la reorganización propuesta en el informe final del Administrador Concursal. e. Cuando los acreedores aprueben la liquidación propuesta en el informe final del Administrador Concursal.”
- c) El artículo 80 contempla que: “cualquier acreedor que tenga uno o más créditos vencidos en los que se haya protestado el documento o requerido el pago por escrito, siempre que su cumpliera uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 78.” está legitimado para solicitar la declaración judicial de Concurso.

\*: Los acreedores solo pueden iniciar la liquidación cuándo se agoten las audiencias del Concurso por lo que se debe consultar la opinión al respecto de esto al Banco Mundial. El proceso Concursal contempla la liquidación y el acreedor puede iniciar el proceso concursal.

**Algo adicional:**

El Concurso y la liquidación pueden iniciarse al incumplirse el Plan de Reorganización.

## CRITERIO DE APERTURA

3. *¿Cuál es el criterio general utilizado para la apertura del procedimiento de insolvencia en su país?*

- (a) Debtor is generally unable to pay its debts as they mature
- (b) The value of debtor's liabilities exceeds the value of its assets

**Mejor respuesta:** Tanto (a) y (b) son aplicables, pero solo se debe cumplir con una de estas.

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 78 indica que: "Se podrá presumir la insolvencia del deudor y solicitar el Concurso en los casos siguientes: a. Cuando la masa pasiva de una persona exceda a su masa activa, determinada contablemente. ... e. Cuando el deudor considere que está próximo a incumplir sus obligaciones ante sus acreedores."

**Algo adicional:**

El artículo 78 también considera otros 6 supuestos adicionales que pueden aplicarse en la legislación guatemalteca, otorgando mayor flexibilidad a acreedores y deudores.

# ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DEUDOR

## CONTRATOS

4. *¿El marco regulatorio de la insolvencia establece explícitamente la posibilidad de mantener aquellos contratos vigentes que provean el suministro de bienes y servicios esenciales para el deudor (bienes y servicios que resulten esenciales para que el deudor continúe su negocio)?*

**Mejor respuesta:** SI

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica**

- a) El artículo 95 indica que: "El Administrador Concursal mantendrá vigentes aquellos contratos que provean el suministro de bienes y servicios esenciales para la continuidad de la operación económica del deudor."

**Algo adicional:**

- El artículo 95 también le permita al Administrador Concursal: "b. El Administrador Concursal podrá negociar cualquier ampliación o modificación en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de declaración del Concurso."
- El artículo 60 establece que "El Administrador Concursal tendrá la facultad de solicitarle al Juez Concursal la rehabilitación de los siguientes contratos:
  - a. Contratos de mutuo pagaderos mediante amortizaciones de capital o de intereses;
  - b. Las compraventas a crédito de bienes muebles o inmuebles;
  - c. Las promesas de enajenación de inmuebles a plazos; y,
  - d. Los arrendamientos."

## CONTRATOS ONEROSOS

5. *¿El marco regulatorio de la insolvencia establece explícitamente la posibilidad de rechazar por parte del deudor (o del representante de la insolvencia, o de la Corte en nombre y representación del deudor) aquellos contratos que sean excesivamente onerosos (aquellos en los que el costo de cumplimiento es mayor que el beneficio a percibir), cuando ambas partes han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales?*

**Mejor respuesta:** SI

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica**

- a) El artículo 95 indica que: “a. El Administrador Concursal le podrá solicitar al Juez Concursal, la rescisión o suspensión de los contratos perjudiciales, onerosos o imposibles de cumplir para el deudor. El Juez Concursal resolverá en incidente en cuerda separada, dando audiencia a las partes contractuales.”

**Algo adicional:**

El artículo 95 también le permita al Administrador Concursal:

“b. El Administrador Concursal podrá negociar cualquier ampliación o modificación en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de declaración del Concurso.”

## RESCISIÓN O ANULACIÓN DE OPERACIONES

6. *¿El marco regulatorio de la insolvencia establece explícitamente la posibilidad de anular (rescindir) las siguientes operaciones concluidas por el deudor antes de comenzar el procedimiento de insolvencia o con anterioridad a la apertura del procedimiento de insolvencia? (2pts)*

(a) Operaciones preferentes, si en ellas intervinieron acreedores que obtuvieron una proporción de los bienes del deudor superior a la que les correspondía, realizándose siendo el deudor insolvente o cuando el deudor haya pasado a ser insolvente.

(b) Operaciones infravaloradas, si constituyen una donación o si se realizaron por un valor inferior al de mercado, siendo el deudor insolvente o cuando el deudor haya pasado a ser insolvente.

**Mejor respuesta:** SI a ambas.

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica**

a) El artículo 96 indica que: "Puede plantearse la acción revocatoria concursal contra los siguientes actos y negocios jurídicos realizados, dentro de los dos años anteriores a la declaración de Concurso, por el deudor:

**a. Las enajenaciones a título gratuito, salvo los regalos y obsequios tradicionales del giro ordinario del negocio al que se dedique el deudor.**

**b. Los negocios jurídicos a título oneroso, en los que la contraprestación recibida por el deudor hubiera sido notoriamente inferior al valor del bien transferido.**

c. Los actos y negocios jurídicos, cuando el deudor hubiera actuado en fraude y perjuicio de los acreedores y la contraparte hubiera conocido o debido conocer que el deudor se hallaba en estado de insolvencia. Se presume el conocimiento del estado de insolvencia, para las personas especialmente relacionadas con el deudor.

Son revocables de pleno derecho los siguientes actos y negocios jurídicos realizados por el deudor dentro de los seis (6) meses anteriores a la declaración de Concurso:

d. Los actos o negocios jurídicos de constitución o de ampliación de derechos reales de garantía sobre bienes o derechos del deudor, otorgados en garantía de obligaciones pre existentes no vencidas o que se hubieran contraído con el mismo acreedor juntamente con la extinción de las anteriores.

e. Los pagos realizados por el deudor por créditos que aún no estuvieran vencidos.

f. Los actos de aceptación por el deudor de cualquier resolución de contrato, dentro de los seis (6) meses anteriores a la declaración de Concurso.

Corresponderá a la contraparte indemnizar a la masa activa del Concurso, por el valor de los bienes o derechos objeto de la acción revocatoria concursal que ya no se encuentren en su patrimonio.

En ningún caso la revocación afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe.”

**Algo adicional:**

El artículo 97 indica:

“En ningún caso serán objeto de revocatoria concursal las operaciones siguientes:

a. Las operaciones del giro ordinario a que se dedica el deudor.

b. Los convenios de refinanciamiento alcanzados por el deudor, así como los negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la forma en que se hubieren realizado... “

## OBTENCIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS

7. *¿El marco regulatorio de insolvencia establece explícitamente la posibilidad de que el deudor obtenga nuevo crédito o financiación una vez iniciado el procedimiento de insolvencia (Crédito tras a la apertura del procedimiento de insolvencia), para financiar sus necesidades en curso durante dicho proceso? El término “Crédito tras a la apertura del procedimiento de insolvencia” no incluye los nuevos préstamos que se ofrecen como parte de un plan de reorganización*

**Mejor respuesta:** SI

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica**

- a) El artículo 86 indica “La declaración judicial de Concurso, ya sea voluntario o necesario, no implica la terminación o suspensión de la actividad del deudor, ni de su capacidad de solicitar y obtener créditos que permitan el financiamiento y la continuidad de su operación económica.

El Juez Concursal, a petición de parte o del Administrador Concursal y en incidente en cuerda separada, podrá resolver el cese de operaciones del deudor cuándo la continuidad de su actividad económica sea perjudicial para la masa activa.”

## PRIORIDAD DE NUEVOS CRÉDITOS

8. *¿Otorga el marco regulatorio de insolvencia prioridad alguna al nuevo crédito o financiación obtenida tras la apertura del procedimiento?*

**Mejor respuesta:** SI, sobre todos los créditos menos los garantizados (hipoteca, garantía mobiliaria o prenda).

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 67 contempla estos créditos como créditos con privilegio general:

“Son créditos con privilegio general y en el orden planteado, los siguientes:

a. Los créditos laborales de cualquier naturaleza, devengados hasta con dos años de anterioridad a la declaración del Concurso, siempre y cuando no hubieran sido satisfechos como créditos comunes.

**b. Los créditos obtenidos por el deudor con posterioridad a la declaración judicial del concurso y que sirvan para el financiamiento y continuidad de su operación económica.**

c. Los créditos por tributos, exigibles hasta con dos años de anterioridad a la declaración del Concurso.

d. Los créditos de personas que no se consideren especialmente relacionadas con el deudor y que se otorguen después de la declaración judicial del Concurso, para la continuidad de la actividad económica del deudor.

e. Los créditos relativos a la obligación de prestar alimentos.

f. Gastos administrativos del proceso concursal.”

# PROCEDIMIENTOS DE REORGANIZACIÓN

## VOTO DE ACREEDORES

9. *¿Qué acreedores votan el plan de reorganización propuesto?*

**Mejor respuesta:** 2 opciones:

1. TODOS
2. LOS AFECTADOS POR EL MISMO

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 11 contempla el voto de todas los acreedores pero también que los que la firma de quienes no están afectados no es necesaria:

“Para que el Plan de Reorganización se considere aceptado deberá estar firmado, como mínimo, por los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) del monto total de cada clase de créditos, según lo establecido en el artículo 65 de la presente ley.

Se considerarán acreedores los que consten en la contabilidad del deudor o en documentos, conforme certificación expedida para el efecto por un Contador Público o con base en la Lista de Acreedores que elabore el Administrador Concursal.

No será necesaria la firma de los acreedores cuyos créditos no resulten afectados por el Plan de Reorganización.”

## VOTO DE ACREEDORES

10. *¿Exige el marco regulatorio de insolvencia que se cumplan las siguientes disposiciones, como requisito para la aprobación del plan de reorganización?*
- (a) Que los acreedores con derecho a votar sobre el plan de reorganización sean separados en distintas categorías de acuerdo al tipo de derechos que ostenten.
  - (b) Que cada categoría de acreedores vote por separado
  - (c) Que los acreedores de la misma categoría reciban el mismo tratamiento bajo el plan de reorganización

**Mejor respuesta:** SI a cada opción.

**Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica**

- a) El artículo 11 contempla el voto por categorías, requiriendo el visto bueno del 60% de cada clase: "Para que el Plan de Reorganización se considere aceptado deberá estar firmado, como mínimo, por los acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) del monto total de cada clase de créditos, según lo establecido en el artículo 65 de la presente ley."
- b) El artículo 9 establece que: "...b. Todos los acreedores de una misma clase deben recibir el mismo tratamiento..."

### **Algo adicional:**

El artículo 10 establece reglas relacionadas:

Cuando un plan contenga ventajas a favor de uno o varios acreedores o de una o varias clases de créditos, además de la mayoría establecida para la aceptación del Plan de Reorganización, será necesario que este se apruebe por aquellos acreedores que representen un sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva no beneficiada.

Cuando el Plan de Reorganización contenga nuevas obligaciones, para uno o varios acreedores, será necesario el consentimiento individual de los acreedores afectados.

## VOTO DE ACREEDORES

11. *¿Requiere el marco regulatorio de insolvencia que los acreedores que se hayan opuesto al plan reciban, con arreglo a este, un valor que sea al menos equivalente al que habrían recibido en un procedimiento de liquidación?*

Mejor respuesta: SI

Se considera que la propuesta NO cumple con la buena práctica

# PARTICIPACIÓN DEL ACREEDOR

## ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL

12. *¿Requiere explícitamente el marco regulatorio de insolvencia que los acreedores (ya sea mediante determinación tomada en junta de acreedores o por una decisión del comité de acreedores) designen al representante de la insolvencia o deban aprobar/ ratificar/ rechazar el nombramiento del representante de la insolvencia??*

Mejor respuesta: SI

Se considera que la propuesta NO cumple con la buena práctica

El juez selecciona al Administrador Concursal.

## VENTA DE ACTIVOS

13. *¿Requiere explícitamente el marco regulatorio de insolvencia que los acreedores (ya sea mediante determinación tomada en junta de acreedores o por una decisión del comité de acreedores) aprueben la venta de los principales activos del deudor, si esa venta tiene lugar como parte de los procedimientos de insolvencia?*

Mejor respuesta: SI

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 59 establece que: "...En tanto no se valide un Plan de Reorganización o se disponga el inicio de la liquidación, la enajenación o gravamen de bienes o de derechos de cualquier clase, cuyo valor sea superior al cinco por ciento (5%) de la masa activa, requerirá la aprobación escrita de los acreedores que representen, como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la masa pasiva o del total de miembros que participen en la reunión del Comité de Acreedores, si existiere. El Administrador Concursal no podrá enajenar bienes que sirvan de garantía de un crédito con privilegio especial."

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN

14. *¿Permite explícitamente el marco regulatorio de insolvencia que un acreedor individualmente considerado tenga el derecho de solicitar, en cualquier momento, información al representante de la insolvencia sobre el negocio y la situación financiera del deudor?*

**Mejor respuesta:** SI

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 37 establece que: “El Administrador Concursal y el Administrador Concursal Auxiliar rendirán cuentas de su gestión de forma mensual al Juez Concursal por medio de informe que contenga las acciones realizadas, la información de la masa concursal y los resultados obtenidos. Asimismo, rendirán cuentas en los casos siguientes:
- a. Cuando lo pida cualquier acreedor y/o el Comité de Acreedores.
  - b. Al solicitarse la suspensión o conclusión del Concurso.
  - c. Al término de su gestión como Administrador Concursal.

Para la rendición de cuentas podrá también aplicarse lo establecido en el artículo 43 del Código Procesal Civil y Mercantil. El Administrador Concursal que no cumpliera con la rendición de cuentas no tendrá derecho a percibir su retribución.”

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN

15. *¿Permite explícitamente el marco regulatorio de insolvencia que un acreedor individualmente considerado tenga el derecho de objetar la decisión mediante la cual se aceptan o rechazan sus propias reclamaciones Y las reclamaciones de los demás acreedores?*

Mejor respuesta: SI

Se considera que la propuesta SI cumple con la buena práctica

- a) El artículo 38 establece que: "Cualquier acreedor, el Comité de Acreedores y/o los demás interesados que hubieran comparecido en el proceso concursal, podrán oponerse, en incidente y por cuerda separada, a las cuentas presentadas, formulando sus observaciones y acompañando documentación de respaldo."
- b) El artículo 115 contempla lo relativo a la oposición a la lista de acreedores: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Acreedores o de la recepción de comunicación de verificación o rechazo de los créditos, las partes o cualquier interesado, señalando lugar para recibir notificaciones, podrán oponerse ante el Juez Concursal, sobre la inclusión o la exclusión de créditos, la cuantía de los créditos verificados y la calificación jurídica que se les hubiera atribuido."

## CONCLUSIÓN

Actualmente Guatemala tiene una calificación de 4 puntos sobre 16 en la evaluación del marco regulatorio y ocupa la posición 157 de 190 economías en el indicador de Insolvencia del reporte Doing Business del Banco Mundial.

En el ranking global Guatemala ocupa la posición 96 de 190 economías.

Luego de la evaluación de la propuesta actual se estima que Guatemala alcanzaría los 14 puntos sobre 16 en la evaluación llegando a ocupar hasta la posición 59 de 190 economías.

En el ranking global Guatemala ocuparía la posición 90 de 190 economías.

Luego de que existieren casos prácticos utilizando la Ley de Insolvencia se estima que también mejoraría la tasa de recuperación (actualmente 28 centavos por dólar) lo que causaría un aumento mayor, pudiendo colocar a Guatemala en los primeros 35 puestos del indicador.<sup>1</sup>

Se recomienda obtener retroalimentación para obtener los puntos faltantes a través de una modificación de la propuesta actual que permita:

- a. Que los acreedores seleccionen al Administrador Concursal.
- b. Que un acreedor que no vota a favor del Plan de Reorganización obtenga lo mismo que obtendría si se llevara una liquidación.

---

<sup>1</sup> Con 14 puntos sobre 16 en marco legal y una tasa de recuperación de 50 centavos por dólar.

## Anexo #3

Comparación entre dictamen  
favorable de Ley de  
Simplificación de Trámites y la  
versión más actualizada de  
MINECO

# Comparación Ley para la Simplificación de requisitos y trámites administrativos

Artículos	Dictámen favorable	Versión Mineco Octubre 2020	Propuesta de enmienda
Art. 3	La presente ley tiene como principios rectores para las dependencias reguladas por la misma, los siguientes:	La presente ley tiene como principios rectores los siguientes	A mi criterio no es necesaria
Art. 4	Dependencias: oficinas del Organismo Ejecutivo reguladas por la presente ley.	Institución o Instituciones: Dependencias del Estado reguladas por la presente ley.	A mi criterio no es necesaria
Art. 6	Tiene 6 Derechos de los usuarios	Tiene 7 derechos: A obtener una respuesta por parte de las instituciones respecto del trámite administrativo promovido.	A mi criterio no es necesaria
Art. 7	Artículo 7. Atención al público. Las dependencias deberán atender a todos los usuarios que ingresen a sus oficinas de atención al público antes del horario de cierre de atención, sin perjuicio de la implementación de horarios especiales de atención al público. Las dependencias no podrán establecer horarios reducidos o limitados para la entrega y/o recepción de expedientes. Los Ministerios del Organismo Ejecutivo por sí mismos o en coordinación entre ellos, deberán facilitar el acceso a trámites en forma física o electrónica, estableciendo oficinas de atención al público en el interior de la República. Las oficinas deberán contar con mecanismos de atención para las personas que no puedan utilizar medios electrónicos o no cuenten con acceso a internet.	Artículo 7. Atención al público. Las instituciones deberán implementar mecanismos y/o sistemas que les permitan brindar una atención eficiente a sus usuarios, pudiendo programar citas y/o dar números de atención.  Las instituciones deberán contar con mecanismos de atención para las personas que no puedan utilizar medios electrónicos o no cuenten con acceso a internet y no podrán establecer horarios reducidos o limitados para la entrega y/o recepción de expedientes.	Artículo 7. Atención al público. Las instituciones deberán implementar mecanismos y/o sistemas que les permitan brindar una atención eficiente a sus usuarios, pudiendo programar citas y/o dar números de atención.  Las instituciones deberán contar con mecanismos de atención para las personas que no puedan utilizar medios electrónicos o no cuenten con acceso a internet y no podrán establecer horarios reducidos o limitados para la entrega y/o recepción de expedientes.
Art. 8	Agrega el punto: 5. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.	No tiene ese punto	A mi criterio no es necesaria

<p>Art. 10</p>	<p>Artículo 10. Transparencia. Previo a la creación o modificación de un trámite administrativo, la entidad deberá publicar en internet con un mes de anticipación, la propuesta del nuevo procedimiento, desde el punto de vista del usuario, con el objeto de darlo a conocer y recibir observaciones.</p> <p>La aplicación del presente artículo se realizará sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, de recopilación de información y/o de medición de satisfacción de los usuarios.</p>	<p>Se eliminó</p>	<p>A mi criterio no es necesaria</p>
<p>Art. 11</p>	<p>Artículo 11. Mecanismos de evaluación del servicio. Las dependencias deberán implementar mecanismos para que los usuarios evalúen la atención recibida</p>	<p>Artículo 10. Mecanismos de calificación del servicio. Las instituciones deberán implementar mecanismos para que los usuarios califiquen la atención recibida.</p> <p>De forma anual, las instituciones deberán informar a la entidad encargada de ejercer la rectoría en materia de simplificación administrativa, sobre los reclamos y/o quejas presentadas por los usuarios y las acciones adoptadas para su atención.</p>	<p>A mi criterio no es necesaria</p>
<p>Art. 14</p>	<p>Prohibición de exigir documentos e información de la propia institución. Artículo 14. Las instituciones tienen prohibido exigir cualquier información, documento, certificado y/o constancia que ellas mismas generen o emitan. Si la ley requiere que para un trámite se deba presentar o incorporar datos o documentos que la institución genere o emita, esta deberá incorporar dicho requisito de oficio</p>	<p>Artículo 13. Prohibición de exigir documentos e información de la propia institución. Las instituciones tienen prohibido exigir cualquier información, documento, certificado y/o constancia que ellas mismas generen o emitan. Si la ley requiere que para un trámite se deba presentar o incorporar datos o documentos que la institución genere o emita, esta deberá incorporar dicho requisito de oficio. La presente disposición no aplicará para documentos que no se archivan dentro de la propia institución y son entregados a los usuarios.</p>	<p>A mi criterio no es necesaria</p>

<p>Art. 21</p>	<p>Artículo 21. Modalidades para el pago. Para simplificar el pago de cualquier cobro a cargo de las instituciones, estas deberán poner a disposición de los usuarios una o más de las siguientes formas de cumplimiento de esta obligación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago electrónico mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o similar;</li> <li>2. Pago a través de banca virtual o aplicaciones de los bancos con que la institución trabaje,</li> <li>3. Pago directo en cualquier sucursal de los bancos con que la institución trabaje; y,</li> <li>4. Otros servicios de pago electrónico.</li> </ol> <p>Las instituciones mantendrán el mismo arancel o costo tanto en los trámites físicos como en los electrónicos, pudiendo únicamente aumentar el mismo, cuando, por la modalidad de pago, existan comisiones y/o cargos por servicios financieros prestados. Estas comisiones y/o cargos serán cubiertos por el usuario y no se considerarán como parte del arancel.</p>	<p>Artículo 20. Modalidades para el pago. Para simplificar el pago de cualquier cobro a cargo de las instituciones, estas deberán poner a disposición de los usuarios una o más de las siguientes formas de cumplimiento de esta obligación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago electrónico mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o similar;</li> <li>2. Pago a través de banca virtual o aplicaciones de los bancos con que la institución trabaje,</li> <li>3. Pago directo en cualquier sucursal de los bancos con que la institución trabaje; y,</li> <li>4. Otros servicios de pago electrónico.</li> </ol> <p>Las instituciones mantendrán el mismo arancel o costo tanto en los trámites físicos como en los electrónicos, pudiendo únicamente aumentar el mismo, cuando, por la modalidad de pago, existan comisiones y/o cargos por servicios financieros o administrativos prestados. Estas comisiones y/o cargos serán cubiertos por el usuario y no se considerarán como parte del arancel.</p>	<p>A mi criterio no es necesaria</p>
<p>Timbres</p>	<p>No aparece</p>	<p>Artículo 31. De la implementación del Timbre Electrónico. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y con el objeto de modernizar y facilitar la emisión, venta y control de los timbres que deben adherirse en los documentos, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria y a todos los Colegios Profesionales de Guatemala, para que puedan emitir, poner a la venta y llevar el control de sus timbres por medio de la utilización de medios electrónicos.</p>	<p>A consideración de autoridades</p>
<p>Timbres</p>	<p>No aparece</p>	<p>Artículo 32. Sellos. Los sellos profesionales y de los funcionarios y empleados públicos que hayan sido puestos en documentos digitalizados serán válidos, cuando acompañen las correspondientes firmas y timbres electrónicos.</p>	<p>A consideración de autoridades</p>



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Ana Lucia Ramírez Díaz
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	noviembre - 2020	Número de Contrato	PNC-108-039-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-noviembre-2020	al:	30-noviembre-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

### ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Apoyo en la elaboración del listado conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas de los procesos que se deberán de priorizar en la página en relación con el tema de inversión de nuestro país, esto conjuntamente con el departamento de inversión de PRONACOM.
2. Apoyo en reuniones con todo el equipo que está a cargo de la plataforma así se hace para la revisión de la nueva portada de la plataforma llevando a cabo la priorización de las entidades y trámites que se van a trabajar en este mes.
3. Apoyo en solución de dudas, requerimientos y apoyo a los usuarios que utilizan la página *así se hace* así como aquellas inquietudes que tengan al momento de utilizar la página o al momento de dirigirse a una de las instituciones.
4. Apoyo en la contestación de correos enviados por los usuarios de la página *Así se hace*, en la que se lleva a cabo una asesoría en cómo debe de presentar su expediente en diferentes instituciones y trámites.
5. Apoyo en reunión con las autoridades delegadas para poder trabajar en conjunto las actualizaciones de los trámites en la plataforma del Instituto Nacional de Bosques, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Economía.
6. Apoyo en reunión con las autoridades delegadas para poder trabajar en conjunto las actualizaciones de los trámites en la plataforma de la entidad del Registro Propiedad Intelectual.
7. Apoyo en reunión con las autoridades del ministerio para identificar y así poder trabajar en conjunto las actualizaciones de los trámites en la plataforma de la entidad Ministerio de Energía y Minas.
8. Apoyo al departamento de competitividad para identificar en donde se quejan los usuarios de problemas al momento de llevar a cabo trámites administrativos para poder establecer su empresa en nuestro país.
9. Apoyo en el envío, recepción de correos y contestación de llamadas telefónicas a las personas que tengas dudas e inquietudes de conformidad con el estado de calamidad y las disposiciones presidenciales.

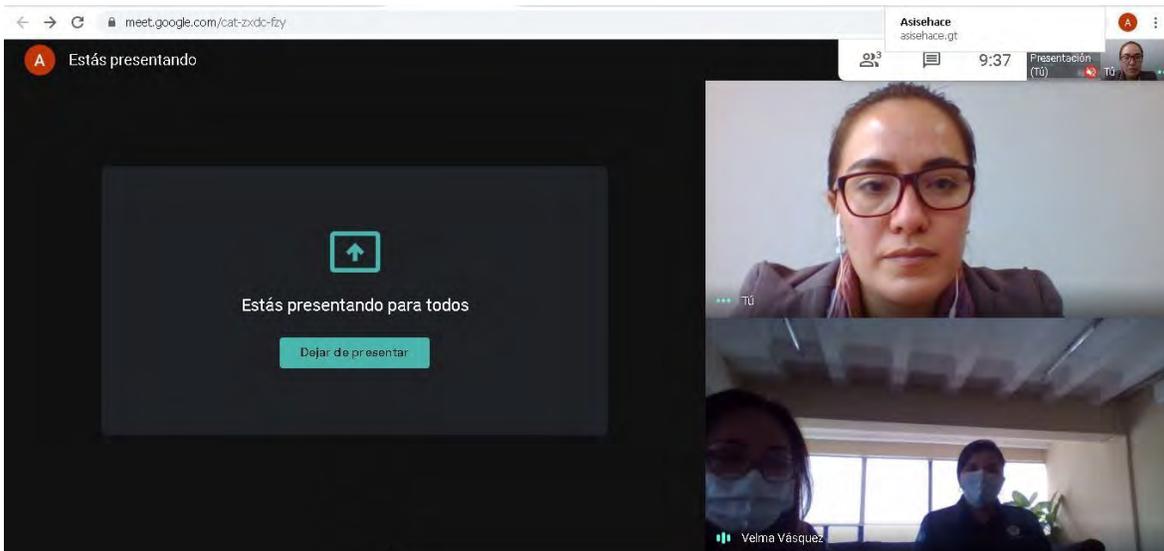
10. Apoyo en reunión con el equipo de comunicación de PRONACOM para establecer las directrices a ejecutar en la campaña de redes sociales de marketing y posicionamiento de la plataforma así se hace siempre buscando dar a conocer la plataforma y que genere tráfico en la página.
11. Apoyo en video conferencias para toma de notas y estar atenta de las preguntas que surgen dentro del video conferencia para que podamos tener un historial.
12. Apoyo en la identificación en la página *Así se hace* trámites que no están actualizados conforme a las nuevos requisitos y cambios de documentación, así como la imagen de los diferentes requisitos, la página web, plazos, aranceles, por lo que también se llevó a cabo un acercamiento a la institución y posteriormente con los jefes del área a consultar donde me fue proveído ejemplos de los formularios, requisitos, rechazo y resoluciones de los trámites que se necesitan en donde también se llevó a cabo la corroboración para que todo esté debidamente explicado dentro de la página *Así se hace*, así como las nuevas maneras de llevar a cabo los trámites, debido a que por la pandemia de COVID.-19 las instituciones han implementado el uso en algunos pasos del trámite, la forma digital y evitar mayormente que el usuario se presente a las instalaciones.
13. Apoyo en la edición e impresión de documentos requeridos por el equipo de Clima de negocios.
14. Apoyo en la contestación de llamadas, correo electrónico y preguntas que hacen los empresarios y los beneficiados por el bono del empleo.
15. otras actividades que sean requeridas por la autoridad superior de clima de negocios.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**Nombre de autoridad inmediata, firma y sello**

# Anexos



← → ↻ asisehace.gt/procedure/562/58671=es

Asi se hace **GOBIERNO DE GUATEMALA** PRONACOM **BID** Quiénes Somos Contáctenos Disclaimer SELECCIONAR IDIOMA

INICIO **TRÁMITES**

Permisos, licencias y registros > Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS **Obtención de permiso de importación**

**Pasos (2)**

**Obtención de permiso de importación (2)**

- 1 Presentar solicitud de carta de liberación de alimentos fortificados MSPAS
- 2 Obtención de permiso de importación

**Resumen del procedimiento**

**A dónde ir (2)**

Página WEB del ministerio de salud pública y asistencia social

Ventanilla de Servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Resultados (0)**

**Requisitos (3)**

**Fotos** Ver todo

**Videos** Ver todo

1:14

**PRONACOM**  
30 de octubre a las 15:17

En Asisehace.gt puede conocer los pasos y requisitos para solicitar una prórroga de vigencia de inscripción de #GarantíaMobiliaria ➡ <http://bit.ly/ProrrGM>

#MejorandoParaCompetir

**Si el tiempo de tu inscripción de garantía mobiliaria está por vencer conoce cómo obtener una prórroga del mismo**

GOBIERNO DE GUATEMALA MINISTERIO DE ECONOMÍA PRONACOM

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	BRENDA SUCELI GRAMAJO PÉREZ DE GÓMEZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-040-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- ✓ Apoyo en elaboración de devengados de órdenes de compra en el SIGES de lo siguiente:
  - Servicio de Enlace de Internet para Pronacom.
  - Servicio de limpieza y cafetería para oficinas de Pronacom
  - Servicio de desodorizante y aromatizante para los servicios sanitarios
  - Arrendamiento de las oficinas que ocupa el Programa Nacional de Competitividad.
  - Servicio de Mensajería para Pronacom
  
- ✓ Apoyo técnico en la elaboración de CYD de los servicios básicos correspondientes al mes de noviembre 2020.
  - Servicio de Energía Eléctrica para Pronacom
  - Servicio de Telefonía Fija para las oficinas de Pronacom
  - Servicio de Telefonía Celular para Pronacom
  
- ✓ Apoyo técnico en la compra o adquisición de los siguiente:
  - Devengado por servicio de firma electrónica para Subdirectora
  - Seguimiento a trámite de acta y documentación requerida para la adquisición y renovación de líneas celulares para personal del Programa Nacional de Competitividad
  - Compra de papel higiénico, toallas para manos, servilletas
  - Compra de desinfectante en aerosol
  - Mantenimiento al purificador de agua
  - Mantenimiento y sanitización de aire acondicionado

- ✓ Apoyo técnico en la elaboración del Informe de Acceso a la Información Pública, mensual.
- ✓ Apoyo con información requerida por la Contraloría General de Cuentas, sobre usuarios de Pronacom.
- ✓ Apoyo en el escaneo de todos los documentos que se generan de los procesos de compras (órdenes de compra y liquidaciones) anteriormente descritos, durante el mes.
- ✓ Apoyo en la actualización del archivo físico y digital de todos los procesos del Programa.

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	CARLOS JOSÉ MORALES LEMUS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-041-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Se apoyó en la generación de contenido y cyps para Redes Sociales oficiales de PRONACOM. **(Anexo 1)**
- Se dio seguimiento a la actualización de documentos de Información Pública en la página Web de PRONACOM.
- Se realizó la actualización de datos relevantes sobre inversión, competitividad y clima de negocios dentro de la página web de PRONACOM. **(Anexo 2)**
- Se apoyó en el desarrollo de contenidos de valor relacionados a las distintas áreas de PRONACOM y el Programa Umbral del MCC.
- Se dio seguimiento a comunicación interna para el personal de PRONACOM:
  - Cumpleañeros del mes
  - Capacitaciones de Inversión
  - Medidas de prevención ante Covid-19
- Se brindó apoyo a los diferentes equipos en toma de fotografías de actividades, generación de materiales, entre otros requerimientos realizados al Equipo de Comunicación.
- Generación y publicaciones de campañas semanales: **(Anexo 3)**
  - #CiudadanoResponsable, sobre la prevención al Covid-19.
  - Nuevos procesos de plataforma Asisehace.gt
- Apoyo en la revisión (estilo y ortografía) de presentaciones de distintos equipos de PRONACOM.
- Se generó la propuesta y revisión de contenido para Memoria de Labores 2020.
- Se realizó el Plan Anual de Compras correspondiente a la Unidad de Comunicación de PRONACOM.
- Se brindó atención y respuesta a consultas de medios de comunicación relacionados a los ejes estratégicos de PRONACOM: atracción de inversión, clima de negocios y mejora de la competitividad.
- Apoyo al equipo del Programa Umbral de la Millennium Challenge Corporation:
  - Realización de boletín informativo sobre avances de los programas de Educación y Movilización de Recursos.

- Se brindó seguimiento y apoyo en reuniones de Promoción País, en las que participa: la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia y los equipos de comunicación de MINECO, MINEX e INGUAT. Durante las mismas se brindaron insumos para realización de videos y campaña de posicionamiento de Guatemala como destino atractivo para la inversión.
- Generación de Talking Points para autoridades en participaciones en diversas actividades.
- Apoyo al Ministerio de Economía en temas puntuales como:

**FONDO DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO:**

- Atención de +100 llamadas diarias de empresas y beneficiarios solicitando información sobre el Fondo de Protección del Empleo al teléfono 2421-2464. (resueltas por todo el equipo de PRONACOM)
- Seguimiento a consultas a través de las plataformas sociales de PRONACOM y MINECO.
- Facilitación de capacitaciones y/o actualizaciones a personal de PRONACOM y VICEMIPYME de MINECO que atiende llamadas y correos electrónicos referentes al Fondo de Protección del Empleo.
- Atención de consultas de medios de comunicación relacionadas al Fondo de Protección del Empleo.

---

Carlos José Morales Lemus

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

## ANEXO 1

 **PRONACOM Guatemala**  @PRONACOMGT · 6h ...

Comisionado @rpaizk participó en la reunión de Gabinete Económico en donde se discutieron diversos proyectos y acciones que apoyarán a la [#RecuperaciónEconómicaGT](#) durante el 2021. Además se abordaron otros temas como las reformas a la ley de APPs y [#Presupuesto2021](#)



Ministerio Economía y 4 más

  3  5 

 **PRONACOM** ...  
★ Favoritos · 4 d · 

Hoy conmemoramos el [#DiaDeTodosLosSantos](#), una fiesta única y atípica este año. Desde [#PRONACOM](#) deseamos que puedan compartir con su familia y disfrutar esta celebración con responsabilidad 😊



**1 de noviembre | DÍA DE TODOS LOS SANTOS**

 **GOBIERNO DE GUATEMALA**  **MINISTERIO DE ECONOMÍA**  **PRONACOM**

4.235 Personas alcanzadas      486 Interacciones      [Promocionar publicación](#)

  45 11 comentarios

## ANEXO 2

pronacom.org/modulo-de-inversion/

# Módulo de Inversión

Inicio — Módulo de Inversión

Encuentre información relevante para invertir y hacer negocios en Guatemala, el motor de Centroamérica.

### Guatemala, la mejor opción de relocalización

Conozca por qué Guatemala es un lugar atractivo para invertir.



↓ Descargar

### Guatemala, your nearshore destination

Learn why Guatemala is an attractive investment destination.



↓ Descargar

### Guatemala, a place to invest

Welcome you to Guatemala, your perfect nearshore destination.



↓ Descargar

### ANEXO 3

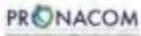
 PRONACOM  
★ Favoritos · 1 d · 🌐

Si debes salir de casa 🏠 a tu lugar de trabajo 🏢👥👤📱, asegúrate de permitir que te apliquen los protocolos de cada oficina y lugar que visites, esto para procurar tu seguridad y la de tus compañeros  
#CiudadanoResponsable  
#MejorandoParaCompetir  
Ministerio de Economía Guatemala



**#Ciudadano Responsable**

Para prevenir el contagio de Covid-19 debes permitir que tu temperatura sea tomada en todo establecimiento que así lo requiera.

 GOBIERNO DE GUATEMALA  MINISTERIO DE ECONOMÍA  PRONACOM

4.142 Personas alcanzadas 815 Interacciones [Promocionar publicación](#)

 Coketta Coronado, Ismael Mendoza y 27 personas más 22 comentarios



**PRONACOM Guatemala** ✓ @PRONACOMGT ·

En [Asisehace.gt](http://Asisehace.gt) puede conocer los pasos y requisitos para solicitar una prórroga de vigencia de inscripción de **#GarantíaMobiliaria** 📄 [bit.ly/ProrrGM](http://bit.ly/ProrrGM)

**#MejorandoParaCompetir**

Si el tiempo de tu inscripción de garantía mobiliaria está por vencer **conoce cómo obtener una prórroga del mismo**

— INGRESA A —

[www.Asisehace.gt](http://www.Asisehace.gt)

Infórmate sobre el trámite de **INSCRIPCIÓN DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**

GOBIERNO DE GUATEMALA MINISTERIO DE ECONOMÍA PRONACOM

Ministerio Economía y 2 más





INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Cindy Stephany Quezada Velásquez
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-042-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Apoyo en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt.
2. Apoyo en la solución de dudas, requerimientos y apoyo a los usuarios que utilizan la página así se hace en aquellos interrogatorios que les genera al momento de utilizar la página o al momento de dirigirse a una de las instituciones.
3. Apoyo en la contestación de correos enviados por los usuarios de la página Asisehace.gt llevando a cabo una asesoría en cómo debe de presentar su expediente en diferentes instituciones y trámites.
4. Apoyo en reuniones y seguimiento de temas para actualizar procesos que se llevan a cabo en SAT y que se deben modificar en la plataforma de Asisehace.gt
5. Apoyo en reuniones y seguimiento de temas para documentar y actualizar procesos que se llevan a cabo en MINTRAB en la plataforma de Asisehace.gt
6. Apoyo en reuniones de temas para actualizar y documentar procesos de inscripción de procesos en línea en el REGISTRO MERCANTIL y que se deben modificar en la plataforma de Asisehace.gt
7. Apoyo en reuniones de temas para actualizar y documentar procesos de inscripción de procesos en MIGRACION y que se deben modificar en la plataforma de Asisehace.gt

8. Apoyo en reuniones de temas para actualizar y documentar procesos de inscripción de procesos en INGUAT y que se deben modificar en la plataforma de Asisehace.gt
9. Apoyo en reuniones de temas para actualizar y documentar procesos de inscripción de procesos en MAGA y que se deben modificar en la plataforma de Asisehace.gt
10. Apoyar en el análisis de procedimientos administrativos y propuestas de simplificación de trámites en instituciones públicas, relacionadas a la mejora del clima de negocios.
11. Apoyo y acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales.
12. Apoyo en la contestación de llamadas telefónicas y brindar información a las personas que tengas dudas e inquietudes sobre las suspensiones de trabajadores que las empresas o entidades realizaron.
13. Apoyo en capacitación para dar respuesta a llamadas telefónicas y brindar información a las personas que tengas dudas o requieran información respecto a las suspensiones de trabajo.
14. Apoyo en otras actividades que sean requeridas por la autoridad superior de clima de negocios.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	EMMA GRACIELA SAMAYOA GARCÍA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-043-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Apoyo en la recepción y revisión de expedientes de asesores 029.
- Apoyo en la solicitud de autorización a autoridades superiores de MINECO de contratación de asesores 029.
- Apoyo en el registro de contratación, habilitación de contratación, ficha de datos, validación de documentos, ingreso de actividades y elaboración de contrato en la Plataforma de MINECO SIC-029, correspondiente a contrataciones de asesores bajo el renglón 029.
- Apoyo en la solicitud del proyecto de Acuerdo de asesores 029 y traslado a Recursos Humanos de MINECO.
- Apoyo en la publicación de contrataciones (NPG) y documentos de respaldo (facturas) de asesores bajo el renglón 029/subgrupo 18, en el portal de Guatecompras.
- Apoyo en la publicación/registro de contratos del renglón 029 en el portal de la Contraloría General de Cuentas.
- Apoyo en la gestión de Compromiso del Renglón 029 en el sistema de GUATENÓMINAS.
- Apoyo en la gestión de Devengado del Renglón 029 en el sistema de GUATENÓMINAS.
- Apoyo en la gestión de Devengado del Subgrupo 18 en el sistema de GUATENÓMINAS.

- Apoyo en la emisión de constancias mensuales de retención de IVA e ISR en los sistemas correspondientes (Guatenominas/SAT).
- Apoyo en la actualización de carpetas digitales de asesores y consultores.
- Apoyo en la Elaboración de Cuadros con Información Pública de Oficio mensual, correspondiente a los asesores del renglón 029 y subgrupo 18: LAIP, Artículo 10, inciso 29; LAIP Artículo 11, inciso 2; Ley de Presupuesto General Decreto 25, Artículo 35.
- Apoyo en finiquitar contratos de asesores en el Sistema de GUATENOMINAS.
- Apoyo en la gestión de liquidación de indemnización y vacaciones de personal por contrato 022 en el SIGES.
- Apoyo con información requerida por Contraloría General de Cuentas referente a asesores/consultores.

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Estuardo Parrinello Acevedo
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-044-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- 1)** Seguimiento al Programa del fondo de protección del empleo, mediante las asistencias personalizada a los beneficiarios del fondo por medio de la vía electrónica y la vía telefónica para así poder indicarles programación de pago, así como asistirles con dudas e inconveniencias.
- 2)** Se analizó el contrato de Consorcio de un grupo de inversionistas extranjeros que pretenden realizar inversiones en bienes y raíces en Guatemala. Se efectuó la asesoría correspondiente para determinar la eficacia registral para la modalidad de contratación propuesta por el grupo de inversionistas extranjeros. Posteriormente se le entrego al equipo de Atracción de Inversión un documento sobre contratos típicos y atípicos sobre distintas modalidades participación empresarial.
- 3)** Entrega a Dirección Ejecutiva de Iniciativa para modificación del Acuerdo Ministerial 16-2008 del Ministerio de la Defensa Nacional, para la ampliación del protocolo de abanderamiento y la simplificación del trámite de abanderamiento.
- 4)** Asistencia a Diplomado Universitario Marítimo Portuario, impartido por la Comisión Portuaria Nacional a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad en la que se expuso información estadística sobre el sistema portuario nacional.
- 5)** Asistencia a grupo de emprendedores, en el cambio de redacción del objeto de la Sociedad en Emprendimiento que les fue rechazada en el Registro Mercantil. Así mismo se les presento como alternativa información sobre la inscripción de la Sociedad Anónima, y la Empresa Individual para poder empezar a facturar sus servicios.
- 6)** Asistencia al evento del Centro de Gobierno, en El Palacio Nacional de la Cultura, para la firma de adenda al convenio interinstitucional de fomento para la contratación de marinos mercantes, acto donde se adhirieron los ministerios de Economía, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional.
- 7)** Investigación realizada a requerimiento del Comisionado Presidencial del Programa Nacional de Competitividad para realizar la investigación de distintas empresas que prestan servicios en los distintos recintos portuarios del país, así mismo se investigaron contratos públicos adjudicados a estas empresas.
- 8)** Elaboración de Enmiendas a la iniciativa 5668 Ley Para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, a solicitud de la mesa técnica de contratación de marinos mercantes la que fue presentada a miembros del equipo del Clima de Negocios de Pronacom.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

## ANEXO 1.

### CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL

#### CONTRATO DE CONSORCIO

El Consorcio es una forma de asociación entre dos o más empresas que actúan unidas, bajo una misma dirección y reglas comunes, aunque conservando personalidad e independencia jurídica. Debe haber: **a)** Una asociación de empresas; **b)** Unidad bajo una misma dirección y reglas comunes; **c)** Cada empresa conserva su personalidad jurídica. De ello concluimos que el **CONSORCIO** presupone la existencia de empresas, sean estas propiedades de un comerciante social o de un comerciante individual. Consecuentemente de ellos, dichas empresas deben estar inscritas en el Registro mercantil, para gozar de su inscripción registral, la publicidad para realizar sus actos frente a terceros y desde luego, el reconocimiento de la **PERSONALIDAD JURIDICA**, si se trata de una sociedad.

Nuestra legislación no contiene normas sobre el régimen jurídico de las concentraciones de empresas, no se le ha dado cabida al **CONSORCIO** en una forma **normada ampliamente**, aunque podríamos afirmar que, por no estar prohibido, si se pueden constituir.

#### CONTRATO DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 861. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN.** Por el contrato de participación, un comerciante que se denomina gestor se obliga a compartir con una o varias personas llamadas participantes, que le aportan bienes o servicios, las utilidades o pérdidas que resulten de una o varias operaciones de su empresa o del giro total de la misma.

#### CONTRATO DE JOINT VENTURE

Contrato atípico (por no estar regulado en nuestra legislación), por el que dos o más personas nacionales o extranjeras unen sus recursos, aptitudes y conocimiento sin crear fusión o absorción, para la realización de un negocio con fines lucrativos, sin llegar a formar una persona jurídica nueva.

#### CONCLUSION:

El hecho que un contrato no esté regulado en Guatemala, no significa que no pueden surtir sus efectos. En relación a estas formas de organización, en Guatemala el contrato de Participación presenta distintas facilidades al momento de considerar el registro de derechos reales. Ya que estos se registran a nombre de una Sociedad Gestora. En el momento de constituir cualquiera de estas formas de organización es indispensable determinar cuál es la figura ideal para las necesidades del inversionista, con la posibilidad de incluir elementos de cualquiera de estos contratos haciendo una ad-hoc para la inversión que se trate.

## Anexo 2.

## **MODIFICACIONES ACUERDO MINISTERIAL 16-2008 del Ministerio de la Defensa Nacional que contiene NORMATIVA DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ABANDERAMIENTO DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.**

El proyecto de modificación al Acuerdo Ministerial 16-2008 del Ministerio de la Defensa Nacional, que regula el abanderamiento de buques y naves busca promover el registro de naves y artefactos navales de tráfico internacional, así como la inclusión buques deportivos y recreativos, estos últimos con el fin principal de empezar a generar una pequeña marina mercante a corto plazo. El proyecto no deja de considerar al transporte marítimo como engranaje principal del comercio internacional, al cabotaje como medio indispensable de comunicación en zonas estratégicas, al uso sostenible de la pesca artesanal e industrial y a un mejor aprovechamiento del potencial turístico de Guatemala, tomando en consideración ventajas comparativas para el desarrollo de actividades e industrias en distintos sectores que de ser fomentados pueden convertirse en pilares de desarrollo sobre los puertos y costas. La propuesta recoge algunos aspectos sobre la simplificación de trámites, así como un protocolo de abanderamiento más amplio.

La nacionalidad de un buque o una nave es fundamental para que este pueda navegar y cumplir su labor comercial de transitar por los puertos nacionales e internacionales sin complicaciones jurídicas. Para obtener la nacionalidad, el buque o nave debe estar matriculado y abanderado en un determinado estado, el cual impondrá sus propios requisitos para otorgar dicha nacionalidad. Mediante el acto jurídico de abanderamiento de buques, se crea un vínculo que obliga a al barco, buque o nave, al armador y a su tripulación a someterse a la legislación nacional, y asimismo obliga al estado a prestar la debida protección sobre dicho buque o nave.

Dado que en Guatemala más del 80% del volumen de su comercio internacional se da por rutas marítimas y que en los siguientes años alcanzará el 90% siendo los productos transportados por el medio marítimo y así mismo manipulado en puertos de todo el mundo, es indispensable que Guatemala empiece a reconocer su función estratégica dentro sector marítimo, para así poder cumplir con sus objetivos de Desarrollo Sostenible

El principal artífice del sector marítimo es la Marina Mercante, conformada principalmente por la flota de buques o naves que se usan para el comercio y el turismo y que además en caso de catástrofe, pueden conformar la marina militar.

Esta flota puede dividirse en diversas categorías, según su propósito o tamaño:

Buques de carga seca, principalmente portacontenedores y carga general

Buques especializados, por ejemplo, para cargas muy pesadas, congeladores, para el transporte de vehículos o maquinaria especial.

Costeros, buques más pequeños para cualquier tipo de carga que normalmente no hacen rutas transoceánicas, sino transportes costeros o de cabotaje. Cruceros o buques de pasajeros.

Transbordadores o ferris, que en su mayoría combinan pasajeros, automóviles y carga, y que se utilizan normalmente para rutas regulares entre dos puertos.

Buques tanque para el transporte de combustibles u otros líquidos, como crudo de petróleo, refinado y otros productos petrolíferos, gas licuado (como el gas natural) y productos químicos. También líquidos comestibles, como aceites vegetales, vino, jugos de frutas y otros alimentos. El sector de los buques tanque comprende una tercera parte del tonelaje mundial.

De acuerdo a los datos de UNCTAD al comparar a Guatemala con países como Honduras, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, Costa Rica y Panamá notamos que, Panamá únicamente puede competir con países como Islas Marshall, Liberia, que son países con economías que han tomado como puntos focales las actividades marítimas, particularmente la utilización de pabellones de conveniencia. Panamá actualmente cuenta con 7,886 naves registradas con bandera panameña, equivalente al 17 % de la flota marítima mercante mundial. Estos países han logrado atraer a la mayoría de navieras mundiales a registrar a sus buques en dichas nacionalidades principalmente por la facilidad de pabellón de conveniencia.

Por su parte Guatemala cuenta únicamente con 8 naves registradas con bandera guatemalteca, equivalente al 0.001% de la flota marítima mercante mundial; nos podemos comparar con países como Costa Rica que cuenta con 10 naves registradas con bandera costarricense, El Salvador, que cuenta con 2 naves registradas con bandera salvadoreña, República Dominicana que cuenta con 38 naves registradas con bandera dominicana y Honduras que cuenta con 514 naves registradas con bandera hondureña; Nicaragua, que cuenta con 5 naves registradas con bandera nicaragüense. Es importante mencionar que estos países además de contar con cercanía geográfica no cuentan con bandera de conveniencia.

De todos los países el que más sobre sale en cuanto al desarrollo de una marina mercante es el país vecino de Honduras, quien no solo cuenta con una legislación más desarrollada en temas marítimos, sino ha logrado atraer mayores inversiones en esa industria, así como tener una mayor presencia de marinos mercantes en la flota mercante mundial en comparación a los países anteriores. Algo que destaca a favor de Honduras es que ellos han permitido abanderar la categoría denominada buques menores donde entran buques de placer y recreo, tipo de buques que hoy en día no está permitido abanderar. El no permitirle a este tipo de buques acogerse a la protección legal que brinda la utilización del pabellón nacional, ha obligado a realizar engorrosos trámites a sus propietarios, generando

un rechazo por Guatemala como una opción para realizar estas actividades, de esto se denota que muchos buques que solían realizar actividades de pesca recreativa en las costas del Océano Pacífico guatemalteco han optado por realizar sus actividades en Costa Rica.

Actualmente las costas del Océano Pacífico de Guatemala gozan de ser a nivel mundial la región con la mejor pesca de pez vela; deporte cuyas utilidades sobrepasan a todas las actividades de la categoría de actividades recreativas de lujo combinadas. Al no poder abanderar buques de pesca deportiva, Guatemala a dejada de poder utilizar una venta competitiva sin comparación, desaprovechando en el desarrollo de la actividad turística de la pesca recreativa en comparación con países vecinos

La marina mercante es una pieza esencial del comercio internacional, transportando mercancías y pasajeros por todo el mundo, sin la cual gran parte del negocio de importación y exportación nacional e internacional se detendría. Esta particular industria requiere aptitudes y habilidad en aspectos tanto financieros como logísticos para su correcta administración y operatividad, y engloba un amplio espectro de soluciones tecnológicas, desde las infraestructuras básicas de puertos, terminales, materiales y energía, hasta los sistemas, equipos y procedimientos más avanzados y sofisticados de comunicaciones.

Según información presentada por el Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones (Conapex) en su Presentación sobre la Política Integrada de Comercio Exterior, Competitividad e Inversiones del 2020, estima que si Guatemala nuevamente abanderara buques, se disminuiría el costo de pago de fletes a navieras extranjeras, se incentivaría el empleo, ya que al estar matriculados y abanderados en Guatemala tendrán facilidad de contratar una tripulación Guatemalteca, disminuyendo así mismo los costos de pasivo laboral. Muchos de los integrantes de estas tripulaciones serán preparados en nuestro país por entidades reconocidas y autorizadas, contribuyendo así, a generar empleos directos; así mismo presentado posibilidades de incrementar tanto el comercio nacional e internacional, así como el ingreso de divisas para Guatemala, igualmente se reactivando sectores como: Los astilleros, talleres de reparación naval y contenedores, academias capacitación para gente de mar, agencias marítimas, entre otros

El Ministerio de la Defensa Nacional (Mindef), a través del Acuerdo Gubernativo 92-2020, creó el Astillero Naval para formar parte de la Fuerza de mar del Ejército de Guatemala, en Santo Tomás de Castilla, Izabal, prestará servicios de mantenimiento, reparación, diseño, y construcción de embarcaciones, buques y artefactos navales, realizará investigaciones y desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito naval y marítimo en las áreas marinas, fluviales y lacustres para contribuir al mejoramiento y fortalecimiento del medio marítimo en coordinación, con dichos esfuerzos, al modificar el Acuerdo Ministerial 16-2008 del Ministerio de la Defensa, permitiendo un abanderamiento más amplio, se podrá efectuar el otorgamiento de bandera Guatemalteca a buques que se construyan en dicho Astillero Naval.

La posición geográfica de Guatemala y el hecho de que más del 80% de su comercio exterior se efectúa por el medio marítimo es imprescindible que se le comience a dar a la actividad naviera un carácter de fundamental importancia para el desarrollo económico del país. Por lo tanto, dentro de las bondades del presente acuerdo dentro de los aspectos que se pretenden modificar del Acuerdo Ministerial 16-2008 del Ministerio de la Defensa son con el propósito de hacer un protocolo de abanderamiento más amplio, procurando incluir otras clasificaciones de buques que no habían sido previstas anteriormente. También con el propósito de brindar celeridad a los resultados sobre las solicitudes de abanderamiento que se realicen el presente proyecto pretende simplificar los trámites administrativos en relación al proceso de abanderamiento.

Es importante hacer notar que el propio objeto del Acuerdo Ministerial es actualizar procedimientos, y que el mismo esta desactualizado, llegando a desaprovechar ventajas competitivas, al poder contemplar un protocolo más amplio, como lo pretende este proyectos se sentaran los cimientos para el inicio de una marina mercante nacional.

**ACUERDO MINISTERIAL No. \_\_-2020**  
**GUATEMALA, \_\_\_ DE \_\_\_ DE 2020**  
**EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y es su deber garantizar a los habitantes de la República la seguridad y el ejercicio del derecho de propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, creando las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República establece que es requisito indispensable que todo buque o embarcación para disfrutar de la protección de las leyes de Guatemala y garantías que el gobierno ofrece, deberán inscribirse, matricularse y abanderarse indistintamente en cualquiera de las Comandancias y Capitanías de Puerto habilitadas, debiendo cumplir con las formalidades establecidas.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad de registro derivada del ejercicio de las funciones de Estado de Bandera, se realiza a través de las Comandancias y Capitanías de Puerto de la República, la cual debido a la constante evolución de la norma, hace imperativo actualizar y estandarizar los requisitos y procedimientos existentes para dar fiel cumplimiento tanto a leyes nacionales como convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 2, 39, 244 y 250 de la citada Ley Suprema; artículo 8 del Decreto 20-76 del Congreso de la República, artículo 3, capítulo XII y artículo 1, capítulo XIII del título II del

Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República. **ACUERDA:** Emitir la siguiente:

## **NORMATIVA DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ABANDERAMIENTO DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.** El objeto de la presente normativa es actualizar y estandarizar los requisitos y procedimientos relacionados a la inscripción, matriculación y abanderamiento para buques, embarcaciones y artefactos navales guatemaltecos; a la vez, desarrollar lo relativo a Pasavantes para embarcaciones de bandera extranjera que manifiesten la intención de acogerse a los beneficios de bandera guatemalteca y rescindir de la misma por los motivos que acoge la presente disposición.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El ámbito de aplicación del Acuerdo Ministerial lo constituye:

**A.** Todos los buques y embarcaciones que se encuentren en territorio guatemalteco, las que surquen aguas soberanas o jurisdiccionales y las de bandera nacional en alta mar o en aguas o puertos de otros países, sin perjuicio del respeto a las leyes internas del Estado local y normas aplicables del Derecho Internacional.

**B.** Las personas individuales o jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre; sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por ley a otros sectores de la administración pública.

**ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN.** Todas las personas individuales o jurídicas sean propietarias o armadores de buques, embarcaciones o artefactos navales deberán inscribirlos en las Comandancias y Capitanías de Puerto y serán responsables de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE INSCRIPCIÓN.** Toda persona individual o jurídica, indistintamente la forma en que adquiera buques, embarcaciones o artefactos navales, deberá iniciar el trámite de registro para la inscripción correspondiente ante la Comandancia y Capitanía de Puerto de conveniencia, de la forma siguiente:

**A.** En caso de importaciones directas, al día siguiente de liquidada la póliza de importación.

**B.** En caso de haber obtenido Pasavante Provisional, al día siguiente de haber arribado a puerto guatemalteco.

**C.** En caso haberse adquirido de distribuidor guatemalteco autorizado, antes de ser entregado al propietario.

**D.** En caso de haberse adquirido de artesano por primera vez, dentro de los cinco días siguientes de haber efectuado la compra.

E. En caso de adquirirse entre particulares, dentro de los dos días siguientes de celebrado el contrato correspondiente.

F. En caso de inscripción provisional, al día siguiente de la botadura del buque o embarcación o finalizados los trabajos de un artefacto naval según el caso.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** Para la interpretación de la presente normativa se definen los siguientes conceptos:

**Barco, Buque o Nave:** Toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación por agua, que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o para remolcar naves dedicadas al transporte marítimo, incluyendo los barcos pesqueros comerciales e industriales, incluyendo naves deportivas, recreativas y similares de cualquier tamaño.

**Clasificación de Buques :** a) Buques Mayores; b) Buques Menores; c) Artefactos navales; d) Naves y artefactos navales de cabotaje; e) Naves menores; f) Naves dedicadas a la pesca industria; g) Naves dedicadas a la pesca artesanal; h) Naves de recreo o deportivas

**Embarcación:** Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua o en su superficie, siempre que exista un vínculo físico con ella para su sustentación.

**Artefacto Naval:** Es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación o de extracción de recursos, tales como diques, grúas flotantes, plataformas fijas o flotantes, balsas y otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua, las que deben registrarse de acuerdo con la ley.

**Clasificación de la Embarcación:** Designación del uso de la embarcación que hace el Comandante y Capitán de Puerto que resulta de la solicitud del propietario o armador de acuerdo al uso destinado de la embarcación y de los estándares establecidos en el ámbito nacional o internacional. Esta clasificación será utilizada para el cumplimiento de normativas específicas sobre seguridad de la vida humana en el mar, seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino.

**Inscripción:** Acto administrativo mediante el cual el Comandante y Capitán de Puerto; inscribe, anota o asienta en el libro de matrículas, las características distintivas de todo buque, embarcación o artefacto naval; lo cual deberá incluir el nombre, eslora, manga, calado, puntal, color, uso a que se destina, tipo de embarcación, tipo de máquina y fuerza, material del casco, lugar de construcción, capacidad pasajeros, tonelaje de registro neto y bruto, año de construcción y otros datos que se juzguen oportunos y pertinentes para consignarse; así como, los datos personales y laborales del propietario o armador.

**Inscripción Provisional:** Acto administrativo mediante el cual el Comandante y Capitán de Puerto; inscribe, anota o asienta en el libro buques, artefactos navales y embarcaciones en construcción la fecha de concesión de la autorización de construcción, nombre del astillero constructor y del titular contratante; características del buque, valor presupuesto y reparos o advertencias al proyecto que deberán ser subsanados durante la construcción. Posteriormente se harán constar en dicho asiento cuantas vicisitudes, gravámenes y demás circunstancias ocurran durante el desarrollo de la construcción. Esta inscripción provisional permanecerá abierta hasta que se termine la construcción y se asigne matrícula definitiva.

**Registro Nacional de Buques y Embarcaciones:** Sistema para llevar el registro, control, rectificación y modificación de todos los actos y hechos relacionados con buques, embarcaciones y artefactos navales; indistintamente podrá llamarsele RENABE, el cual será administrado por la autoridad designada.

**Abanderamiento:** Es un acto posterior a la matrícula e inspección y que consiste en la asignación de la bandera nacional por parte de la Autoridad Marítima, confiriendo los derechos y privilegios que conceden las leyes de la República, así como la obligación a cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales firmadas y ratificadas por Guatemala.

**Pasavante Provisional:** Documento otorgado por cónsul guatemalteco a buques o embarcaciones que quieran abanderar y matricularse en Guatemala previo al cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República y lo establecido en la presente normativa. Renuncia de Bandera: Acto por el cual el propietario o armador manifiesta voluntariamente renunciar a los beneficios y protección de las leyes de Guatemala.

**Matrícula:** Asignación por el Comandante y Capitán de Puerto de una identificación alfanumérica a un buque, embarcación o artefacto naval, luego de comprobar la propiedad, características de navegabilidad, propulsión, flotabilidad y el pago de derecho de matriculación en la Tesorería Nacional. La Matrícula vincula a la embarcación con la Comandancia y Capitanía del Puerto en cuyos libros quedó inscrita.

**Certificación de Matrícula:** Documento otorgado por el Comandante y Capitán de Puerto donde se hace constar de forma rigurosa, mediante extracto o copia autenticada del folio de inscripción de cualquier buque, embarcación o artefacto naval.

**Autoridad Designada:** El Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional o quien lo sustituya en el futuro, será la autoridad competente para la correcta aplicación de la presente normativa, asimismo, responsable del cumplimiento de leyes nacionales y de convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala relacionados a la seguridad de la navegación, preservación de la vida humana en la mar y prevención de la contaminación proveniente de buques en los espacios marítimos nacionales y jurisdiccionales.

**Inspector de Buques:** Como lo define el Reglamento de Inspectores de Buques de los Puertos de la República de Guatemala.

**Propietario:** La persona individual o jurídica, que aparece como propietario en el libro de matrículas.

**Armador:** Persona individual o jurídica sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en el libro de matrículas como propietario de un buque, embarcación o artefacto naval se reputará armador, salvo prueba en contrario.

**Mandatario:** Persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios.

**Gestor Administrativo:** Persona que se dedica profesionalmente a promover y gestionar en las oficinas públicas asuntos particulares. Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente normativa, los términos técnicos marítimos tendrán los significados reconocidos por las organizaciones internacionales o contenidos en convenios, tratados y acuerdos firmados y ratificados por Guatemala.

### **CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES O ARTEFACTOS NAVALES.**

**ARTÍCULO 6. DE LOS LIBROS DE CONTROL Y REGISTRO.** Las Comandancias y Capitanías de Puerto deberán de contar para su control con los siguientes libros:

- A.** Libro de inscripción y registro de matrículas de buques y embarcaciones;
- B.** Libro de artefactos navales y material flotante;
- C.** Libro de abanderamientos de buques, embarcaciones o artefactos navales;
- D.** Libro de buques, artefactos navales y embarcaciones en construcción;
- E.** Libro de registro de actas;
- F.** Libro de gravámenes, limitaciones y anotaciones;
- G.** Libro de control de pasavantes provisionales; y
- H.** Otros que por su naturaleza sean necesarios.

Todos los libros descritos anteriormente deberán figurar en un registro especial y es obligación de la autoridad designada llevar el registro especial para el control de los libros autorizados.

**ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.** El Comandante y Capitán de Puerto es responsable de la actualización del Registro Nacional de Buques y Embarcaciones de acuerdo a inscripciones realizadas, así como, todo cambio efectuado en los asientos existentes.

**ARTÍCULO 8. GRAVÁMENES, ANOTACIONES Y LIMITACIONES.** El Comandante y Capitán de Puerto al ser notificado que sobre determinado buque, embarcación o artefacto naval pesa cualquier clase de limitación, anotación o gravamen deberá efectuar el registro en el libro correspondiente; procederá de igual forma al ser notificado del cese de estos.

**ARTÍCULO 9. HABILITACIÓN Y CIERRE DE LIBROS.** EL Comandante y Capitán de Puerto al momento de tomar posesión de su cargo, habilitará los libros de control mediante razón de apertura, pero al terminar el libro en el transcurso del año o al ser removido del cargo por cualquier motivo, se cerrarán; con una razón que indique el número de buques y embarcaciones registradas la que será sellada y firmada por el Comandante y Capitán de Puerto; todos los libros de registro serán autorizados por la Autoridad Designada.

**ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN.** La autoridad designada, tendrá la inspección y vigilancia de los libros relacionados en el artículo 3, debiendo visitar al menos una vez anualmente a cada Comandancia y Capitanía de Puerto e instruir a los Comandantes y Capitanes de Puerto en la operación de libros, respecto de los requisitos y formalidades. Finalizada la diligencia, levantará acta de la visita, en la que harán constar las faltas e irregularidades que observaren y las medidas dictadas para subsanarlas, de lo cual dará cuenta a la Autoridad Marítima, el acta deberá ser firmada por el secretario y personas que intervienen.

**ARTÍCULO 11. REGISTRO Y MATRICULACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES NACIONALES.** El registro y matriculación de buques y embarcaciones se llevará a cabo de la siguiente manera:

**A.** Para el registro y matriculación de las embarcaciones, podrán comparecer ante el Comandante y Capitán de Puerto:

1. El propietario del buque.
2. Mandatario legalmente acreditado.
3. Gestor autorizado por la Autoridad Designada.
4. Representante legal de la entidad propietaria o arrendataria del buque, embarcación o artefacto naval.

**B.** Quien manifieste registrar un buque o embarcación, deberá adjuntar al expediente los siguientes documentos:

**1. Para persona individual:**

- a. Formulario de solicitud.
- b. Fotocopia Documento Personal de Identificación O en su caso del pasaporte si es extranjero.
- c. Dos fotografías de la embarcación de 4 x 6 pulgadas a color.
  - 1) Una de amura, donde aparezca visible el nombre del buque o embarcación.
  - 2) Una en donde aparezca visible la apariencia física del buque o embarcación y en su caso el sistema de propulsión.

- d. Certificación negativa de matriculación del nombre y del sistema de propulsión de la embarcación, extendida por la Autoridad Designada, la cual podrá solicitarse en la Comandancia y Capitanía de Puerto de registro.
- e. Certificado de arqueo extendido por la Autoridad Designada o autoridad reconocida.
- f. Las embarcaciones que se dediquen al transporte de pasajeros deberán presentar póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.
- g. Las embarcaciones destinadas a faenas de pesca, deberán presentar fotocopia legalizada de la licencia de pesca.
- h. Las embarcaciones que se dediquen a la pesca, deberán presentar certificación, constancia original o fotocopia legalizada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- i. En caso de buques o embarcaciones dedicados a la pesca, declaración jurada de no pescar túnidos en el Atlántico o Pacífico en áreas de Pesca no reguladas.

## **2. Para personas jurídicas:**

- a. *Deberán acompañar al formulario de la solicitud, fotocopia de su identificación, Documento Personal de Identificación para guatemaltecos y domiciliados y Pasaporte para extranjeros*
- b. *Presentar fotocopia de acta de nombramiento de representante legal, debidamente inscrito.*
- c. *Fotocopia de identificación de representante legal, Documento Personal de Identificación para guatemaltecos y domiciliados y Pasaporte para extranjeros*
- d. Si procede, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública que contiene el contrato de arrendamiento. Además de los requisitos anteriores, las personas jurídicas deben presentar los documentos establecidos para las personas individuales en los incisos c,d,e,f,g,h,i, del numeral 1, literal B del presente artículo.

## **3. Para la actuación de gestores:**

- a. El gestor deberá de presentar su identificación como tal, extendida por la Autoridad Designada.
- b. Cédula de vecindad.
- c. Si es en gestión de una persona individual, los documentos a presentar serán los que corresponden a una persona individual.
- d. Si es en gestión en representación de una persona jurídica, los documentos a presentar serán los que corresponden a una persona jurídica.

## **C. Documentos que acreditan la propiedad de la embarcación y su sistema de propulsión:**

- 1. Compra a un distribuidor autorizado.** De haberse adquirido de empresas mercantiles, se presentará la factura original o copia legalizada de adquisición la cual acredita la compra, la cual deberá contener las particularidades de la embarcación o sistema de propulsión o ambas en su caso.

**2. Adquirida de personas individuales o jurídicas (cuando el giro de la persona individual o jurídica no sea la comercialización de buques o embarcaciones).** De haberse adquirido de personas individuales o jurídicas, se presentará fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa.

**3. Ingreso a Guatemala por importación.** Se presentará póliza de importación liquidada y certificada por la caja fiscal correspondiente, en los casos de haberse importado directamente el buque o embarcación y lo que determine la ley.

**4. Artesano local y primer propietario.** Declaración jurada de primer propietario, en los casos de construcción artesanal local; también se aceptará Declaración Jurada en los casos que determine la ley.

**5. Resolución Judicial o Municipal.** Se presentará la certificación de la resolución o parte conducente de la misma extendida de conformidad con la ley.

**D.** Al cumplirse los requisitos establecidos, el Comandante y Capitán de Puerto procederá a registrar y asignar la matrícula del buque o embarcación en el libro autorizado para el efecto.

**E.** Efectuada la inscripción y asignada la matrícula, la Comandancia y Capitanía de Puerto extenderá la certificación correspondiente, de conformidad con el formato establecido para el efecto, la cual se denominará "Matrícula de inscripción de buque", que podrá llamarse indistintamente "Matrícula".

**ARTÍCULO 12. EMBARCACIONES PREVIAMENTE REGISTRADAS EN EL EXTRANJERO.** En los casos de una embarcación extranjera que haya renunciado a la bandera de otro país, el interesado deberá proceder de la manera siguiente:

Solicitar por escrito a la Comandancia y Capitanía de Puerto de conveniencia, la inscripción y la matrícula del buque o embarcación; también podrá solicitarse ante la Autoridad Designada, dicha solicitud deberá canalizarse a la Comandancia y Capitanía de Puerto que el interesado manifieste conveniente, debiendo adjuntar a la solicitud:

**A.** Certificación debidamente apostillada por el Cónsul Guatemalteco, en el que conste que la nave ha sido dada de baja de su anterior matrícula, o lo será el día en que tenga lugar su nuevo registro.

**B.** Certificación extendida por la autoridad correspondiente del último Estado de Bandera, donde se exprese la anulación del registro anterior.

**C.** Pasavante extendido por el Consulado de Guatemala acreditado en el país en el que renunció a la protección de la bandera o en el consulado de Guatemala acreditado en país más cercano.

**D.** Registro Sinóptico del buque, de ser procedente.

**E.** Informe de la inspección técnica realizada por inspector de buques o autoridad reconocida.

F. Cumplir y satisfacer los requisitos y documentación que se establece para el registro y matriculación de embarcaciones nacionales en Guatemala.

G. Además, deberán acreditar que han dado cumplimiento a las leyes y reglamentos nacionales, así como también a los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala sobre construcción y seguridad.

**ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL REGISTRO DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.** Para realizar el trámite de las modificaciones al registro de cualquier buque o embarcación, podrá ser realizado por:

A. El propietario, apoderado o el representante legal de la entidad propietaria del buque, embarcación o artefacto naval.

B. Mandatario debidamente acreditado.

C. Gestor autorizado por la Autoridad Designada.

**ARTÍCULO 14. REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE, COLOR, O CAMBIOS ESTRUCTURALES MENORES.**

Se consideran cambios estructurales menores a los cambios de apariencia de la embarcación. Para solicitar este tipo de cambio en la embarcación o artefacto naval el propietario o persona legalmente autorizada de la misma deberá presentar dentro de los tres días siguientes al cambio efectuado, solicitud de cambio de características de la embarcación acompañada de la documentación siguiente:

A. Certificación de Matrícula de inscripción del buque, embarcación o artefacto naval.

B. Para cambio de nombre o color de la embarcación o artefacto naval, se presentarán dos fotografías de 4 x 6 pulgadas a color de la misma manera a las descritas para la primera matrícula, en las cuales evidencian las nuevas características a registrar. Una vez cumplidos los requisitos enumerados, la Comandancia y Capitanía de Puerto procederá a asentar los cambios del buque o embarcación en el libro y sistema electrónico respectivo de la Comandancia y Capitanía de Puerto; debiendo remitir informe a la Autoridad Designada para su consabida actualización. Modificada la información en los registros correspondientes, la Comandancia y Capitanía de Puerto emite la nueva certificación de la matrícula, quedándose con la anterior, la cual deberá formar parte del archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 15. REGISTRO DE CAMBIOS ESTRUCTURALES MAYORES.** Se consideran cambios estructurales mayores a aquellos que afectan la estabilidad, estanqueidad o tamaño del buque o embarcación. Para autorizar modificaciones al registro por cambios estructurales mayores de buques y embarcaciones se procederá de la siguiente manera:

A. El propietario deberá solicitar **con la debida antelación** la autorización correspondiente a la Autoridad Designada, pudiendo tramitar dicha solicitud a través de la Comandancia y Capitanía de Puerto de registro; quien deberá remitirla a la autoridad designada dentro de los cinco días siguientes.

B. A la solicitud deberá acompañarse los planos o estudios apuntando de la mejor manera posible los cambios que experimentará la embarcación. El documento que acredite las modificaciones debe estar autorizado por un ente colegiado o astillero registrado

previamente por la Autoridad Designada; además debe adjuntar la matrícula correspondiente.

**C.** El documento del astillero estará debidamente autenticado, en el idioma español, pero si estuviera redactado en inglés, se hará acompañar una copia por traductor jurado al idioma español, el cual deberá incluir el domicilio exacto, teléfono, fax o correo electrónico del astillero, nombre completo y cargo de la persona que firma la misma. En el documento se deberá detallar como mínimo el período en que se efectuará la reconstrucción, cambios estructurales a realizar y un estimado de la vida útil de la embarcación si es mantenida en condiciones óptimas. Recibida la documentación antes descrita, la Autoridad Designada en un período no mayor de diez días la evaluará, y si procede, autorizará con las formalidades del caso efectuar los cambios propuestos. La resolución será devuelta directamente al interesado o a la Comandancia y Capitanía de Puerto concernida. Una vez finalizado el trabajo autorizado, el armador deberá informar por escrito a la Comandancia y Capitanía de registro los pormenores de lo realizado, lo anterior no debe exceder de un plazo máximo de ocho días calendario de finalizado el trabajo; recibido el informe se hará la anotación donde corresponda, modificada la información en los registros correspondientes, la Comandancia y Capitanía de Puerto emite la nueva certificación de la matrícula, quedándose con la anterior, la cual deberá formar parte del archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 16. DEL CAMBIO DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROPULSIÓN.** Para autorizar modificaciones al registro por cambio de propietario o modificación al registro de propulsión, se deberá presentar la solicitud cuyo formato será adquirido por el interesado en la Comandancia y Capitanía de Puerto, acompañando los siguientes documentos:

**A.** Fotocopia del Documento Único de Identificación, para nacionales y del pasaporte para extranjeros.

**B.** Fotocopia legalizada del testimonio del contrato de compraventa, donación, permuta, o en su caso el que determine el cambio de propiedad del buque, embarcación, artefacto naval o medio de propulsión, pero en el caso de haberse adquirido de empresas mercantiles, se presentará la fotocopia de la factura de adquisición la cual acredita la compra.

**C.** Certificación de la Matrícula de inscripción del buque o embarcación.

**D.** Certificación de la resolución extendida por el Secretario de la Municipalidad o de la autoridad judicial según corresponda, si el documento con el que se acredita la propiedad es una resolución judicial o municipal. Después de cotejada la información, el Comandante y Capitán de Puerto procede hacer las anotaciones en el libro correspondiente. Modificada la información en los registros correspondientes, la Comandancia y Capitanía de Puerto emite la nueva certificación de la matrícula de conformidad con el formato establecido para el efecto, quedándose con la anterior, la cual deberá formar parte del archivo correspondiente.

## **CAPÍTULO IV ABANDERAMIENTO**

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS DEL ABANDERAMIENTO.** Previo al acto de abanderamiento, el buque, embarcación o artefacto naval deberá haber obtenido su matrícula y realizado las inspecciones y reconocimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 18. DEL PROTOCOLO DE ABANDERAMIENTO.** Este protocolo se hará a las embarcaciones siguientes:

**A.** Buques Menores, de 5 o más toneladas de registro bruto, incluyendo buques de recreo y deportivos.

**B.** Buques Mayores, y embarcaciones que realizan navegación de altura o navegación internacional, así como artefactos navales de 20 o más toneladas de registro bruto.

**C.** Embarcaciones que hayan renunciado a la bandera de otro Estado y adopten la bandera nacional.

**ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO.** Una vez se encuentre la documentación y condiciones adecuadas se procederá de la manera siguiente:

**A.** El propietario o armador del buque, debe adquirir la bandera nacional de acuerdo a las dimensiones correspondientes.

**B.** A bordo de la embarcación deberán estar presentes, el propietario o armador, tripulación y el Comandante y Capitán de Puerto o un representante de éste.

**C.** El Comandante y Capitán de Puerto procede a la declaración pública, de que el buque es guatemalteco en los siguientes términos:

“En nombre de la República de Guatemala y por suprema disposición de sus leyes, declaro solemnemente que el buque (su nombre y Puerto de Matrícula), a partir de la presente fecha, es de nacionalidad guatemalteca y goza desde este momento de todos los derechos y privilegios que le conceden las leyes de la República, quedando obligada en todo momento a cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas bajo la protección y amparo de la bandera nacional de Guatemala”.

**D.** Se enarbola la bandera nacional por parte del propietario en el palo de popa o mástil que corresponda de acuerdo a la embarcación.

**E.** Finalmente se suscribe el acta de abanderamiento en el libro que para el efecto se lleva en la Comandancia y Capitanía de Puerto.

Esta ceremonia puede ser celebrada en puertos extranjeros, a solicitud del propietario o armador y cumpliendo con los pasos legales establecidos. El Comandante y Capitán del Puerto hará constar los extremos en el libro de actas correspondiente. Toda embarcación matriculada en cualquiera de las Comandancias y Capitanías de Puerto, está obligada a

enarbolar la bandera nacional durante su navegación y en puerto cuando corresponda observando siempre la norma, cortesía y costumbres.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RENUNCIA O DIMISIÓN DE LA BANDERA GUATEMALTECA Y EL RESPECTIVO PASAVANTE**

**ARTÍCULO 20. DE LA RENUNCIA DE BANDERA.** Quien desee renunciar a la Bandera de Guatemala, deberá presentar la solicitud correspondiente a la Autoridad Designada, en caso de presentarse ante la Comandancia y Capitanía de Puerto que suscribió el acta de abanderamiento, será cursada inmediatamente a la Autoridad Designada para continuar con el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 21. DEL PROCEDIMIENTO DE LA RENUNCIA DE LA BANDERA GUATEMALTECA.** Solamente el propietario o armador del Buque que enarbole la Bandera Guatemalteca, podrá solicitar la renuncia correspondiente. En caso que no pueda realizar el trámite personalmente podrá hacerlo a través de mandatario legalmente constituido. A la solicitud de renuncia de bandera, deberá adjuntarse en original y fotocopia legalizada los siguientes documentos:

- A.** Solvencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, donde se manifieste que está libre de gravámenes y de cualquier otra responsabilidad fiscal o aduanera.
- B.** Certificación contable de los libros correspondientes donde conste la solvencia de pagos de salarios y prestaciones de la tripulación, incluidos los gastos de su repatriación hasta el puerto nacional en que haya sido contratada, la cual deberá ser expedida por Perito Contador o Auditor Público habilitado.
- C.** En el caso de buques pesqueros, solvencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), donde se manifieste que está libre de gravámenes y de cualquier otra responsabilidad que afecte los intereses nacionales.

**ARTÍCULO 22. DEL PASAVANTE.** Los buques y embarcaciones extranjeras que quieran abanderar y matricularse en Guatemala, pueden hacerlo provisionalmente en los consulados guatemaltecos, bastando para ello que se justifique su propiedad, se renuncie a la protección de la bandera extranjera y; y posteriormente se le otorgará un pasavante, valedero por seis meses. El pasavante servirá única y exclusivamente para que la embarcación que lo ha solicitado pueda navegar hacia puerto guatemalteco, a realizar el trámite del abanderamiento. Previo a que cualquier buque o embarcación que haya obtenido pasavante guatemalteco se haga a la mar, deberá ser inspeccionada por inspectores de buques guatemaltecos habilitados o por autoridad reconocida por la administración, la inspección tendrá como finalidad determinar que la embarcación es segura para navegar, que la tripulación es suficiente en número y capacidad según leyes nacionales y convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala; y que la embarcación no representa un riesgo de contaminación para el medio marino. Si se presentara razón de fuerza mayor durante la vigencia del pasavante, el armador de la

embarcación justificará ante la Autoridad Designada, la razón por la que no ha arribado a Puerto Guatemalteco, ésta podrá prorrogar dicho plazo por el tiempo que considere que haga falta para arribar a Guatemala, no pudiendo exceder de seis meses y únicamente podrá ser prorrogado en una ocasión. La expedición del pasavante no exime a la nave o artefacto naval del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, relativas a la seguridad de navegación. El otorgamiento del pasavante confiere a la nave o artefacto naval, en forma provisional, el derecho a enarbolar el pabellón nacional y al amparo y cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

**ARTÍCULO 23. DE LA BAJA.** La última anotación en el asiento de inscripción del buque, embarcación o artefacto naval, será la baja o cancelación, que podrá ser de oficio o a solicitud de parte, por las siguientes causas:

- A.** Por declaración de innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada;
- B.** Por desguace;
- C.** Por presunción fundada de su pérdida, al no tenerse noticias de su paradero por un lapso superior a un año, previa resolución correspondiente;
- D.** Por enajenación al extranjero. La Autoridad Designada no autorizará la cancelación por esta causa, sin previo pronunciamiento de la autoridad laboral, fiscal, aduanera, judicial, así como otras que la Autoridad Designada considere tengan competencia en la materia;
- E.** Por cambio de bandera;
- F.** Por apresamiento, conforme a las normas del derecho internacional;
- G.** Por convenir a los intereses del Estado de Guatemala. Esta resolución deberá ser ratificada por el Presidente de la República.
- H.** Por alteraciones en su casco que aumenten o disminuyan su tonelaje; y
- I.** Por cambio de libro.

Se expresará en relación sucinta, en su caso, la autorización correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 24. FALTAS.** Constituyen faltas a la presente disposición, la no inscripción de buques o embarcaciones en el tiempo establecido, reportar extemporáneamente o no reportar los cambios a buques o embarcaciones señalados en la presente disposición, zarpar sin autorización o en su efecto sin inspección correspondiente para el caso de buques con pasavante y no mantener izada la bandera nacional cuando corresponda.

**ARTÍCULO 25. SANCIONES.** Las sanciones que se contemplan por faltas cometidas podrán ser impuestas por la Autoridad Designada y Capitanías de Puerto según proceda, en los siguientes extremos: Negación o revocación de zarpe, cancelación de Pasavante o Prorroga de Pasavante y multas; una disposición ministerial lo detallará.

**ARTÍCULO 26. EPÍGRAFES.** Los epígrafes que preceden a los artículos de la presente normativa no tienen validez interpretativa alguna.

**ARTÍCULO 27. DEROGATORIA.** Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que tergiverse o contraríen la presente disposición.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Evelyn Mayté Milián Cardona
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-045-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01- NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	--------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- En el marco del apoyo en el seguimiento al desarrollo económico sostenible del país y las intervenciones con mediciones económicas concretas, se actualizó la base de datos de Comercio Exterior al mes de agosto de 2020 de:
  - Exportaciones e Importaciones Generales
  - Zonas Francas
  - En Territorio Aduanero
  - Comercio Amparado por el Decreto 29-89 del Congreso de la República
- En el marco del apoyo en la implementación de acciones o herramientas que apoyen en la competitividad se le da seguimiento al monitoreo histórico de Selectivo en Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- En el marco del apoyo técnico en el seguimiento de las acciones priorizadas por PRONACOM, se está brindando apoyo y seguimiento a Mesa de Trabajo de PRONACOM con la Superintendencia de Administración Tributaria, donde se abarcan temas de Aduanas.
- En el marco del apoyo técnico en el seguimiento al desarrollo económico sostenible del país, se le dio seguimiento Taller Nacional Consultivo - Proyecto: 11 Partida de la Cuenta de Desarrollo – Guatemala liderado por Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo – UNCTAD, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia – SEGEPLAN, Ministerio de Economía y el Centro para la Acción de la Responsabilidad Social Empresarial – CentraRSE, con el objetivo de presentar los resultados de la Herramienta de Desarrollo Contable de la UNCTAD.
- En el marco del apoyo técnico en el seguimiento de las acciones priorizadas por PRONACOM, se realizó una descripción de requisitos necesarios para obtener un registro sanitario de vacunas y la importación de las mismas (Anexo 1).
- En el ámbito del apoyo a las acciones de PRONACOM, se asistió a la reunión ordinaria de la Mesa de Pueblos Indígenas.
- En el marco del apoyo técnico en la implementación de herramientas que apoyen en la competitividad del país, se recopiló información sobre inversión extranjera directa por sector económico y país socio de Guatemala, México, El Salvador, Honduras y Colombia (Anexo 2).
- En el ámbito del apoyo en la implementación de propuestas, iniciativas y/o programas que impulsen el desarrollo económico y la competitividad nacional, se apoyó al Ministerio de Economía, en la recopilación de información para establecer línea base de los indicadores de la Política de Innovación para la Competitividad de Guatemala.

- En el marco del apoyo técnico en la implementación de herramientas que apoyen en la competitividad del país, se realizó una vinculación de las Metas Armonizadas (compuestas por metas ODS y metas del Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032), con las acciones de PRONACOM.
- Se participó en reuniones de planificación y seguimiento de las acciones con el equipo de Competitividad.

---

Evelyn Mayté Milián Cardona

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	HENRI JOSUÉ MAEDA PEÑA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE 2020	Número de Contrato	PNC-108-046-029-2020
-----------------------	----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01 DE NOVIEMBRE 2020	al:	30 DE NOVIEMBRE 2020
------------------------	------	----------------------	-----	----------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- a. Apoyo en realizar las solicitudes de compra de insumos de limpieza y oficina necesarios para el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y generales del Programa.
  - Se apoyó en la elaboración de las siguientes compras y servicios: Servicio de telefonía fija, energía eléctrica, cuatro líneas celulares, internet corporativo, limpieza, desodorante y aromatizante para baños y dispensadores para desechos de higiene femenina, mensajería, arrendamiento de oficinas, servicio de sanitación para oficinas, servicio de mantenimiento a unidades de aire acondicionado, servicio al equipo purificador de agua, compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas cuadradas, desinfectante tipo aerosol; y otros.
  
- b. Apoyar en el despacho de las requisiciones solicitadas por los usuarios y operar en el sistema de control las entradas y salidas de almacén.
  - Se apoyó con la entrega de suministros a las siguientes unidades y/o departamentos: Unidad Administrativa, Departamento Financiero y Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad de Comunicación.
  
- c. Apoyar en la revisión física de las compras directas para la elaboración de los documentos de constancia de ingreso al Almacén, así como en su recepción y verificación.
  - Se apoyó en la recepción y revisión física para realizar ingresos a almacén de las siguientes compras: Compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas cuadradas y desinfectante tipo aerosol.
  
- d. Apoyar en la actualización de ingresos y despachos del sistema de Almacén según la normativa del Mineco.
  - Se apoyó con dar ingreso a almacén las siguientes compras: Compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas cuadradas y desinfectante tipo aerosol.
  
- e. Brindar apoyo en la preparación de documentos para firmas de Dirección y/o Subdirección Ejecutiva en lo relacionado a la unidad de Almacén y Administración.
  - Servicio de telefonía fija, energía eléctrica, cuatro líneas celulares, internet corporativo, limpieza, desodorante y aromatizante para baños y dispensadores para desechos de higiene femenina, mensajería, arrendamiento de oficinas, servicio de sanitación para oficinas, servicio de mantenimiento a unidades de aire acondicionado, servicio al equipo purificador de agua, compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas cuadradas, desinfectante tipo aerosol; y otros.

\_\_\_\_\_  
Henri Josué Maeda Peña

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	JAQUELINE LOLÓ CHAN ARREAGA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-047-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Apoyé en atender la recepción del Programa Nacional de Competitividad.
- Brindé apoyo con la asignación de Sala para la Auditoría MCC llevada a cabo en el Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé con la reserva de sala para reunión con Inversionistas Mexicanos.
- Apoyé con la asignación de salas para las diferentes reuniones virtuales y presenciales que se llevaron a cabo durante el mes en oficinas de Pronacom.
- Apoyé en el seguimiento del protocolo durante la emergencia del Covid-19 de los asesores de Pronacom y visitantes en oficinas:
  - ✓ Proveer gel antibacterial
  - ✓ Tomar la temperatura
  - ✓ Preguntar si presentan algún síntoma, ejemplo: durante las últimas 24 horas
  - ✓ Actualizar base de datos
- Apoyé en recibir la documentación de las diferentes instituciones de Gobierno y/o iniciativa privada:
  - ✓ Solicitar que desinfecten la documentación antes de ingresar a la oficina de PRONACOM
  - ✓ Proveer gel antibacterial
  - ✓ Tomar la temperatura
- Apoyé por vía telefónica a las personas con todo tipo de dudas relacionadas al Fondo de Protección del Empleo.
- Apoyo en la elaboración de constancia laboral de un asesor del Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé en la actualización de la base de datos del registro de visitas de las oficinas de Pronacom.
- Brindé apoyo enviando vía correo electrónico el reporte diario de visitas que ingresaron al Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé en clasificar la documentación y correspondencia recibida en el Programa.
- Brindé apoyo elaborando el reporte diario de correspondencia recibida en el Programa.
- Brindé apoyo enviando vía correo electrónico el reporte diario de correspondencia recibida al Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé con el archivo de documentación y correspondencia recibida de otras instituciones para las diferentes unidades del Programa.
- Brindé apoyo realizando llamadas a otras instituciones por requerimiento de las unidades del Programa.

- Brindé apoyo con el traslado de llamadas recibidas para las diferentes unidades del Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé con la preparación y coordinación de la Ruta de Mensajería del Programa Nacional de Competitividad, en los horarios, 7:30 am, 10:30 am, 13:30 pm; realizando la entrega de documentación correspondiente en las siguientes instituciones:
  - ✓ MINECO
  - ✓ MSPAS
  - ✓ Banco CHN
  - ✓ ANADIE
  - ✓ Y otras instituciones
- Apoyé en archivar la correspondencia enviada a las diferentes instituciones del Estado.
- Brindé apoyo con la requisición de insumos de cafetería mensual, requeridos para las diferentes reuniones agendadas en el Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé con la solicitud mensual de insumos de oficina requeridos para las diferentes unidades del Programa.
- Brindé apoyo con la entrega de insumos de oficina requeridos por las diferentes unidades del Programa.
- Apoyé al personal de servicios solicitando los insumos de limpieza mensual requeridos en el Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyé coordinando al personal de servicio para la limpieza de salas de reuniones y diferentes unidades del Programa.
- Apoyé coordinando al personal de servicio para que se mantengan abastecidos los frascos de gel sanitizante en salas de reuniones y todos los módulos de oficina.

\_\_\_\_\_  
JAQUELINE LOLÓ CHAN ARREAGA

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	JOEL SQUIVER ALVAREZ BARILLAS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-048-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

Actividades Técnicas, realizadas durante el mes de Noviembre:

- Apoyé técnicamente en la actualización de la base de datos del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB sobre las distintas gestiones derivadas durante el mes de Noviembre; liberación de bienes, asignación de bienes y creación de registro de resguardos de los trabajadores y prestadores de servicios del Programa Nacional de Competitividad.
  - Asignación de Bienes Activos Fijos
  - Actualización de Tarjetas de Bienes Activos Fijos
  - Etiquetar bienes muebles
  - Creación de Registro de Resguardo
  - Liberación de Bienes Activos Fijos
- Apoyé en las gestiones derivadas a la entrega de cupones de combustible:
  - Recibir oficio con base a la Resolución 07-2020 para proveer cupones de combustible
  - Apoyo en la actualización electrónica del Libro del Control de cupones de combustible denominación Q 50.00 y Q 100.00
  - Apoyo en actualizar información de los saldos de combustible a la dirección administrativa del Ministerio de Economía.
- Apoyé en la actualización de las tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos:
  - Impresión de Formularios de Movimiento de Mobiliario y Equipo
  - Creación de registro de Resguardo de Responsabilidad
  - Liberación y Asignación de bienes
  - Impresión de tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos y Bienes Fungibles
  - Apoyo en la actualización de la base de datos de SICOIN
  - Seguimiento con etiquetar los bienes Activos Fijos con lectura Hand Held implementado por el Ministerio de Economía para todas las unidades ejecutoras
  - Ingresar todos los bienes Activos Fijos al sistema implementado por Mineco <https://inventario.mineco.gob.gt/search>
  - Generar reportes de las cuentas establecidas

- Apoye en las gestiones en asignación de bienes muebles para el personal de nuevo ingreso:
  - Formulario de Movimiento de Mobiliario y Equipo
  - Actualización de la Tarjeta de Responsabilidad de Activos Fijos
  - Actualización de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes Fungibles
  - Actualización en la base del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN
  
- Apoye en el requerimiento de Auditoría de MCC:
  - Fotocopia de las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos de los bienes asignados
  - Fotocopia de las actas administrativas de las donaciones
  - Verificación Física de los bienes en Donación en Especie
  
- Apoyé en las gestiones administrativas derivadas:
  - Coordinación con proveedores para los ingresos del edificio Europlaza y ser uso del elevador de carga para realizar las diferentes actividades que se conlleven en oficina:
    - Empresa SOLUSERSA, desinfección de las oficinas de Pronacom
    - U otras que sean requeridas por Dirección o Subdirección Ejecutiva.
  
  - Coordinación con la empresa de sanitización para cumplir con las normas de higiene por la emergencia COVID-19 en oficinas de Pronacom
    - Limpieza de los escritorios
    - Limpieza profunda de los sanitarios
    - Limpieza de teléfonos, sellos, papeleras, etc.
    - Lavado de alfombra
    - Y otras actividades que sean requeridas

\_\_\_\_\_  
Firma del Contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	JORGE LUIS GUZMÁN MÉNDEZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-049-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

Apoyo en la revisión de 27 expedientes trasladados por la Unidad de Adquisiciones para proceso de pago conforme manuales y guías aprobadas.

Apoyo con el adecuado orden y control del archivo correspondiente, principalmente de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR's).

Apoyo en revisión y corte de formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas correspondientes.

Apoyo para la elaboración de reportes de gastos para la Unidad de Acceso a la Información Pública, de los numerales 4,5, 7, 8, 9, 12, 13 y 29, de artículo 10.

Apoyo en la generación de reportes de los sistemas Siges y Sicoín, para los informes mensuales y consultas de pagos a proveedores.

Apoyo en revisión de facturas e informes del personal 029 correspondiente al mes de noviembre de todas las unidades internas del Programa Nacional de Competitividad.

Apoyo en la consolidación de información para ser utilizada en los informes financieros y contables.

Apoyo en la consolidación de información para el informe avance físico y financiero del mes correspondiente.

Apoyo en la revisión de PRF No. 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503 del Programa Umbral.

Apoyo en la digitalización de Comprobantes Únicos de Registro –CUR’S-, trasladados por la Unidad de Adquisiciones para proceso de pago conforme manuales y guías aprobadas.

Apoyo en la elaboración de las hojas de envío y recepción de Cur’s, correspondiente a los pagos operados en el mes.

Apoyo en la revisión de cheques emitidos en el mes.

**Jorge Luis  
Guzmán  
Méndez**

Firmado  
digitalmente por  
Jorge Luis Guzmán  
Méndez  
Fecha: 2020.11.04  
15:41:17 -06'00'

Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	JOSUÉ IVÁN LÓPEZ CONTRERAS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-050-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01- NOVIEMBRE 2020	al:	30- NOVIEMBRE -2020
------------------------	------	--------------------	-----	---------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Apoyo en la generación de reporte semanal de biométricos.
- Apoyo en la gestión de cuentas de Adobe Standard DC para 2 equipos informáticos.
- Apoyo en el Respaldo de seguridad de la información de 2 equipos informáticos
- Apoyo en la gestión administrativa de la plataforma de correos electrónicos, generando correos electrónicos, modificando contraseñas, generando copias de seguridad y eliminando correos según sea solicitado.
- Apoyo en la actualización de plataforma de administración de antivirus Eset Endpoint.
- Apoyo en la solicitud de cotizaciones, atención a proveedores, generación de solicitudes de dictamen técnico, seguimiento a ticket y recepción de servicios por parte de proveedores al Programa Nacional de Competitividad.
- Apoyo en la generación de Opinión técnica para Alojamiento de la pagina Web del Programa Umbral.

- Apoyo en la administración y monitoreo de la infraestructura para el buen funcionamiento de los equipos activos y pasivos de las redes.
- Apoyo a usuarios finales, generando soluciones que den la correcta continuidad al trabajo.
- Apoyo en la asignación de cuentas de Microsoft Teams, según unidades.
- Apoyo en la generación de proyecciones de gastos informáticos 2021.
- Apoyo en la conectividad para el teletrabajo por medio de plataformas de acceso remoto a equipos de cómputo.
- Apoyo soporte en las aplicaciones de videoconferencia Zoom.
- Apoyo soporte en las aplicaciones de videoconferencia Microsoft Teams.
- Apoyo en el mantenimiento de los escáneres tanto de las impresoras multifuncionales como el escáner principal.
- Apoyo en el acondicionamiento de equipo de clima de negocios
- Apoyo en el reseteo de cañonera de la sala VIP
- Apoyo en revisión de los dispositivos activos y pasivos de la red interna.

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Luis Carlos Orellana Morales
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-053-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Se desarrolló una primera estimación del combustible que se podría estar consumiendo en los primeros diez años de operación del aeropuerto internacional de carga de San José, la estimación se desarrolla con tres destinos estimados. Para mayor detalle ver anexo 1.
- Dado el impacto que tuvo el Covid 19 a nivel mundial la industria de manufactura tuvo varios cambios, los cuales abren una ventana de oportunidades para algunos países como Guatemala, es por ello que se realizó una ficha de información indicando las tendencias y las oportunidades para Guatemala, para mayor detalle ver anexo 2.
- Se brindó seguimiento a la estrategia de inserción laboral que se está trabajando con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, esto dado que se está buscando la aprobación de la estrategia y la consecuente aplicación.
- Se brindó seguimiento al proyecto de desarrollo de estrategias territoriales de competitividad, con la elaboración y revisión de las bases para la entidad que estará desarrollando la formulación de la Estrategia Territorial de Competitividad.
- Se participó en las reuniones de seguimiento de la mesa legal para el desarrollo del aeropuerto de carga de San José, durante las cuales se dio el seguimiento a cada paso legal requerido para la correcta implementación del aeropuerto.
- Se participó en el taller virtual sobre capacitación del sistema de sigeci, esto para tener un mejor entendimiento de la plataforma y como generar los informes necesarios, así como el reconocimiento de actualizaciones o variaciones.
- Participación en tema en reuniones para revisar un acuerdo de facilitación de atracción de inversiones a través del mecanismo de la Organización Mundial del Comercio.
- Participación en reunión con la misión de Guatemala para la revisión del tratado de libre comercio con Chile, esto dado que se tiene el interés de revisar las listas de desgravación, así como ampliar la parte del comité de inversiones.

\_\_\_\_\_  
Luis Carlos Orellana Morales

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	LUIS DIEGO PRAHL CASTEJÓN
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-054-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Se continuó con la campaña denominada Ciudadano Responsable con los materiales para publicar en las redes sociales de Instagram, Facebook y Twitter.
- Se apoyó nuevamente al equipo de atracción de inversión extranjera realizando cambios y modificaciones en el material de insumos médicos en su versión impresa y presentación en idiomas inglés y español.
- Se realizaron los materiales de efemérides para el Ministerio de Economía para el mes de noviembre.
- Se realizó cambios para los materiales de Nearshoring y Presentación País del equipo de inversión extranjera directa.
- Se apoyó por vía telefónica a las personas con todo tipo de dudas relacionadas al fondo de protección del empleo.
- Se colaboró por vía correo electrónico a las personas con dudas relacionadas al fondo de protección del empleo.
- Se diseñó un material para informar las fechas de sanitización dentro de las oficinas de PRONACOM.
- Se apoyó con la diagramación y creación de la PPT para GABECO.
- Se apoyó con la diagramación y creación de la PPT para el Comité Ejecutivo.
- Se revisó el guión hecho para realizar un video sobre la atracción de inversión hacia Guatemala.
- Se elaboró un nuevo diseño de la firma electrónica para todos los integrantes del Programa Nacional de Competitividad.
- Se fotografió a los nuevos integrantes del equipo de PRONACOM.
- Se participó en reuniones ejecutivas como apoyo para la planeación y desarrollo del cierre del Programa Umbral de MCC.

- Se realizaron distintos materiales para dar información interna de forma de correo electrónico relacionados a temas relevantes para PRONACOM.
- Se apoyó al equipo de atracción de inversión con la adaptación y actualización de datos en la presentación con el tema de Turismo.
- Se apoyó al equipo de atracción de inversión con la adaptación y actualización de datos en la presentación con el tema de Estrategia y servicios en *aftercare*.
- Se apoyó al equipo de atracción de inversión con la adaptación y actualización de datos en la presentación con el tema de ERR (equipo de respuesta rápida).
- Se apoyó al equipo de Comunicación de MINECO con los informes del estudio del uso correcto e incorrecto de mascarillas con datos proporcionados por el INE.
- Se participó en distintas reuniones para definir el contenido de la Memoria de Labores 2020 en conjunto con los distintos equipos que conforman el Programa.
- Se diagramó la Memoria de Labores 2020 para el Programa Nacional de Competitividad.
- Se propuso un material interactivo para poder descargar la Memoria de Labores 2020.
- Se realizó el boletín de avances para el Programa Umbral de la Millenium Challenge Corporation.
- Se apoyó con cobertura fotográfica (Toma, edición, post producción, adaptación y entrega) de distintos eventos y reuniones de los equipos de trabajo de PRONACOM dentro y fuera de las instalaciones.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

16 de noviembre

DÍA *internacional para*  
**LA TOLERANCIA**



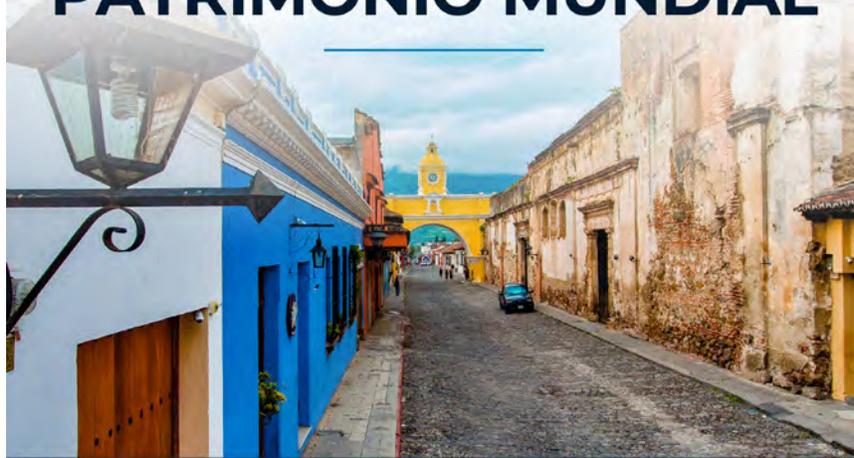
19 de noviembre

DÍA *de la independencia del*  
**PRINCIPATO DE MONACO**



16 de noviembre

DÍA *internacional del*  
**PATRIMONIO MUNDIAL**

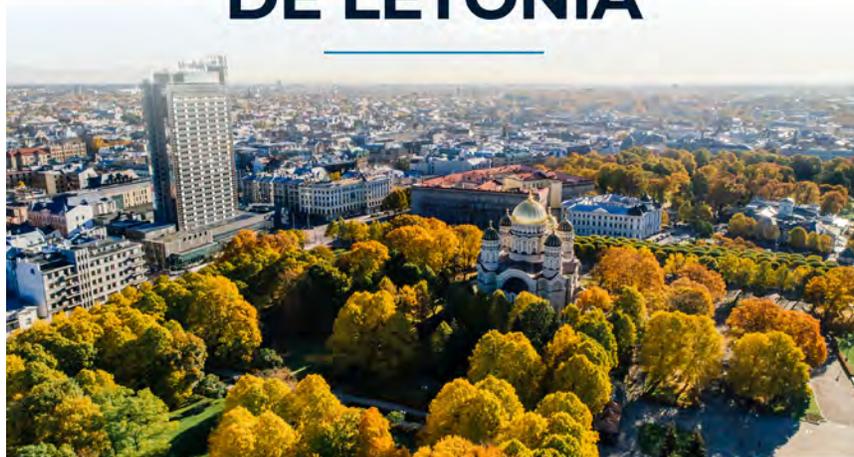


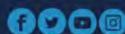
 @MINECOGT

[www.MINECO.gob.gt](http://www.MINECO.gob.gt)

18 de noviembre

DÍA *de la independencia*  
**DE LETONIA**



 @MINECOGT

[www.MINECO.gob.gt](http://www.MINECO.gob.gt)



## #Ciudadano Responsable

Para prevenir el contagio de Covid-19

debes permitir que tu temperatura sea tomada en todo establecimiento que así lo requiera.



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



## #Ciudadano Responsable

Para prevenir el contagio de Covid-19

es importante mantener a las personas más vulnerables con distanciamiento físico y los mejores protocolos de salud y seguridad.



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



# #Ciudadano Responsable

**Para prevenir el contagio de Covid-19**

es necesario que el personal de servicio cuente con todo el equipo de salud y seguridad necesarios para la atención a clientes.



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



# #Ciudadano Responsable

**Para prevenir el contagio de Covid-19**

es necesario que el personal de servicio cuente con todo el equipo de salud y seguridad necesarios para la atención a clientes.

## Rosa María Aguilar

Especialista en Adquisiciones del Programa Umbral

(502) 2421-2464



MINISTERIO DE ECONOMÍA



5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG)    @PronacomGt



## María Isabel Gaitán

Asesoría en Diseño e Imagen Institucional

(502) 2421-2464 Ext. 139



Guatemala City, Winner Major City  
*Best for Cost Effectiveness*



MINISTERIO DE ECONOMÍA



5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG)    @PronacomGt



## Estuardo Parrinello

Asesoría para el Análisis y Fortalecimiento Jurídico  
de Reformas al Clima de Negocios de Guatemala

(502) 2421-2464 Ext. 132



Guatemala City, Winner Major City  
*Best for Cost Effectiveness*



MINISTERIO DE ECONOMÍA



5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG)    @PronacomGt











## A Quien Corresponda:

Por este medio, se hace de su conocimiento que los Diseñadores Gráficos e Industriales, quedan debidamente inscritos en el Colegio de Arquitectos de Guatemala. Los Diseñadores **No** disponen de timbres para facturar por servicios profesionales u otros, como es el caso del Licenciado en Diseño Gráfico **LUIS DIEGO PRAHL CASTEJÓN**, colegiado No. **G-537**; los Diseñadores solamente se respaldan con su firma, sello y constancia de colegiado activo, la cual es emitida por el Colegio de Arquitectos.

Los Timbres de Arquitectura son utilizados única y exclusivamente para los Arquitectos colegiados, como su nombre lo indica, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 67-76 del Congreso de la Republica, Ley del Timbre de Arquitectura.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende, sella y firma la presente a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

  
ERWIN GIOVANNI GONZALEZ LARA

Director Ejecutivo  
Colegio de Arquitectos de Guatemala



C.C Archivo  
EGGL/aydva



CAG No. 225189

## EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

### CERTIFICA

Que según consta en los registros de los Profesionales Colegiados, aparece inscrito el (la)

**LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO,  
LUIS DIEGO PRAHL CASTEJÓN**

Número de colegiado: **G-537** y goza de los derechos y obligaciones que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria confiere a los miembros activos de este Colegio.

**Esta certificación tiene vigencia hasta el 31 DE MARZO DEL 2021**

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001, emitido por el Congreso de la República de Guatemala "Artículo 6. Pérdida de la calidad de activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos, determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas debidas."

**Para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el 6 DE MAYO DEL 2020**

Arq. Ricardo Sergio Molina Mazariegos  
Colegiado activo No. 1235  
Secretario Junta Directiva 2018-2020



El Colegiado indicado en la presente certificación, firma y sella en constancia de su autenticidad y de la responsabilidad que asume por el uso que pueda dársele.

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	MARÍA ISABEL GAITÁN GRAJEDA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-057-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- Se realizó los artes de los días festivos de PRONACOM para redes sociales.
- Se realizó el diseño de los artes de los días festivos para las redes sociales del Ministerio de Economía.
- Se realizó el diseño del One pager y la presentación institucional de PRONACOM, en inglés y español para inversionistas.
- Se apoyó con contestar llamadas, dudas y correos sobre el Fondo de protección del empleo.
- Se realizó coberturas fotográficas de reuniones de los diferentes equipo de PRONACOM.
- Se realizó los banners de cumpleaños de Noviembre de PRONACOM.
- Se realizó la visita en el Registro Mercantil para tomarle fotografías a funcionarios y trabajadores del mismo para la página de Asisehace.gt
- Se apoyó al Ministerio de Economía con la elaboración de las tablas de la Memoria de Labores 2020 del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, pequeña y Mediana Empresa para Mineco.
- Se realizó los artes de la campaña de Asisehace.gt de diferentes trámites, para las redes sociales de PRONACOM.
- Se realizó el diseño de la invitación para el Ministerio de Economía del seminario en línea de Comercio Electrónico y Desarrollo.
- Se realizó los diseño del REM para el Ministerio de Economía.
- Se realizó el brochure de Insumos Médicos para inversionistas.
- Se realizó propuestas de portadas y línea gráfica de la Memoria de Labores 2020 de PRONACOM.

- Se realizó el organigrama del equipo de Inversión de PRONACOM.
- Se realizó cambios en el organigrama del Banco Mundial.
- Se realizó la save the date, invitación, agenda y banners para redes sociales del foro virtual **Mejorar la Calidad de la Educación del Ciclo Básico y Regreso a Clases 2021** del Programa Umbral.
- Se realizó el diseño de la portada del Módulo de Formación y Orientación Laboral para el Programa Umbral.
- Se realizó el arte de consultoría para PRONACOM para redes sociales.

---

María Isabel Gaitán Grajeda

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**Nombre de autoridad inmediata, firma y sello**



1 de noviembre | **DÍA DE TODOS LOS SANTOS**



MINISTERIO DE ECONOMÍA




 GOBIERNO de GUATEMALA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

8 de noviembre

*Día de las Librerías*



 @MINECOGT
 www.MINECO.gob.gt


 GOBIERNO de GUATEMALA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

9 de noviembre

**DÍA DE LA INDEPENDENCIA**  
*del Reino de Camboya*



 @MINECOGT
 www.MINECO.gob.gt

## GENERAL INFORMATION

### THE NATIONAL COMPETITIVENESS PROGRAM

From the Ministry of Economy, it is an articulating entity of intersectoral efforts (public, private and academia) that aims to improve the quality of life of Guatemalans and develop formal employment opportunities through the promotion of direct foreign investment, the improvement of the business climate and competitiveness.

## INTERACTION OF THE LINES OF WORK



## INVESTMENT ADVISORS



In the decision-making process to invest in Guatemala, in your expansion and re-investment plans, we offer a wide range of soft-landing and post-investment services.



In the decision-making process to invest in Guatemala, in your expansion and re-investment plans, we offer a wide range of soft-landing and post-investment services.

## SERVICES THAT PROVIDE

- Specific information for the company.
- Coordination of agendas and accompaniment of investment missions in Guatemala (virtual and in situ).

- Linking with strategic entities and actors through our directory of service providers.
- Identification of potential local partners.

- Support and monitoring of procedures and permits necessary to establish and operate in the country such as:
  - Registration or modification of company or society.
  - Work permits for foreigners.
  - Obtaining temporary or permanent residence.

STRATEGIC



OPERATIONAL



ADMINISTRATIVE





HOY ESTÁ DE  
**CUMPLEAÑOS**  
NUESTRO COMPAÑERO

**ESTUARDO  
PARRINELLO**



LE DESEAMOS  
**MUCHAS FELICIDADES**



**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

**Anexo número 2**  
**Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME**  
**Fideicomiso: Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa**  
**Prestamos otorgados en condiciones financieras normales**

Entidad Ejecutora del Fideicomiso	Siglas	Dirección	Teléfonos	Cobertura Geográfica	Préstamos Aprobado
Fundación Crysol	CRYSOL	6a. Calle 1-29, Zona 2, Jalapa	79619400	Jalapa, Guatemala y Chimaltenango	Q10,000,000.00
Cooperativa Integral de ahorro y Crédito "Para el Desarrollo Comunitario de Guatemala", Responsabilidad Limitada, -CREDIGUATE, R.L.-	CREDIGUATE, R.L.	Aldea Nimasac, Totonicapán	77957070	Totonicapán, Sololá, El Quiché, Quetzaltenango, Huehuetenango, Suchitepéquez y San Marcos	Q15,000,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>Q25,000,000.00</b>

Fuente: Resoluciones de Consejo Nacional para el Desarrollo de la MIPYME. Cifras al 30/09/2020

**Anexo número 3**  
**Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME**  
**Fideicomiso: Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa**  
**Prestamos Reestructurados**

	Entidad Ejecutora del Fideicomiso	Monto Reestructurado	Empresarios Beneficiados
1.	Asociación Chito Web Xukuje Ri Uj Quixkat O'O/ Asociación Ayúdense y Nosotros les Ayudaremos -AYNLA-	Q2,242,250.00	138
2.	Asociación Chito Web Xukuje Ri Uj Quixkat O'O/ Asociación Ayúdense y Nosotros les Ayudaremos -AYNLA-	Q10,000,000.00	225
3.	Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Para el Desarrollo Sostenible de la Pequeña y Mediana Empresa Rural", Responsabilidad Limitada, -COPYMER, R.L.-	Q75,000.00	5
	Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Para el Desarrollo Sostenible de la Pequeña y Mediana Empresa Rural", Responsabilidad Limitada, -COPYMER, R.L.-	Q1,406,250.00	21
5.	Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Guayacán, Responsabilidad Limitada	Q28,125,000.00	744
6.	Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Emprendedores para el Fomento del Desarrollo Económico de Guatemala", Responsabilidad Limitada, -CEFOGUA, R.L.-	Q1,875,000.00	29
7.	Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Coopedel", Responsabilidad Limitada, -CODEL, R.L.-	Q406,250.00	19
	Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Para el Desarrollo Comunitario de Guatemala", Responsabilidad Limitada, -CREDIGUATE, R.L.-	Q6,876,000.00	162
9.	Asociación de Mujeres Mayas Ixiles -AMMI-	Q3,500,000.00	25
	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Todos Nebajenses", Responsabilidad Limitada, -COTONEB, R.L.-	Q1,764,735.00	16
11.	Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Varios La Unión Argueta, Responsabilidad Limitada, -COLUA, R.L.-	Q36,000,000.00	186
	Asociación Civil Guatemalteca para el Desarrollo Integral, -ASDESARROLLO-	Q3,749,948.00	681
	Asociación Civil Guatemalteca para el Desarrollo Integral, -ASDESARROLLO-	Q25,000,000.00	129
	Cooperativa de Ahorro y Crédito SALCAJA, Responsabilidad Limitada	Q15,000,000.00	72
	Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Asunción, Responsabilidad Limitada, -COOPSAMA, R.L.-	Q3,529,420.00	56
	Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Asunción, Responsabilidad Limitada, -COOPSAMA, R.L.-	Q12,000,000.00	64
	Cooperativa Regional Integral de Servicios Agrícolas "San Andrés Semetabaj", Responsabilidad Limitada, COOPSAS, R.L.-	1,218,750.00	23
<b>Entidad Ejecutora del Fideicomiso</b>		<b>Q152,768,603.00</b>	<b>2595</b>





Si el tiempo de tu inscripción de garantía mobiliaria está por vencer **conoce cómo obtener una prórroga del mismo**

— **INGRESA A** —

[www.Asi se hace.gt](http://www.Asi se hace.gt)  
eRegulations Guatemala

Infórmate sobre el trámite de **INSCRIPCIÓN DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**

GOBIERNO de GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PRONACOM

¿Sabes cómo hacer una modificación **a tu inscripción de garantía mobiliaria?**

— **INGRESA A** —

[www.Asi se hace.gt](http://www.Asi se hace.gt)  
eRegulations Guatemala

Infórmate sobre el trámite de **INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**



GOBIERNO de GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PRONACOM



¿Sabías que puedes cancelar **a un representante legal por medio de la página de Minegocio.gt?**

— **INGRESA A** —

[www.Asi se hace.gt](http://www.Asi se hace.gt)  
eRegulations Guatemala

Infórmate sobre el trámite de **CANCELACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA EN LÍNEA**

GOBIERNO de GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PRONACOM



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE GUATEMALA

Les invita a participar al Seminario en línea

## "COMERCIO ELECTRÓNICO Y DESARROLLO"

Jueves 29 de octubre de 2020

7:30 – 9:30 A.M. (hora de Guatemala)

3:30 – 5:30 P.M. (hora de Ginebra)

## EL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO

Los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro podrán registrarse, ingresando al link

<http://rem.mineco.gob.gt/rem-web/publico/solicitud-usuario-rem.xhtml>

Para mayor información comunicarse a:

Contacto +(502) 2412-0281 al 86 ext. 3904  
8ª. Avenida 10-43, zona 1  
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Correo electrónico:  
[rem@mineco.gob.gt](mailto:rem@mineco.gob.gt)

### MISIÓN

Ser la institución pública encargada del registro, suspensión, cancelación, modificación, clasificación y fortalecimiento de los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, promoviendo la divulgación de información general, la transparencia, y el desempeño crediticio, financiero y económico social, con el objetivo de facilitar el acceso a microcréditos a emprendedores y al sector de la microempresa y pequeña empresa del país.

### VISIÓN

Ser un Registro público, confiable, seguro, ágil y eficiente, que registre a todos los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro del país, por medio de una plataforma amigable y accesible, que promueve la transparencia de la información general, crediticia, financiera, y de desempeño económico social, con el propósito de facilitar el acceso a microcréditos que contribuye al desarrollo de emprendedores y del sector de la microempresa, pequeña empresa y mediana Empresa, con cobertura a nivel nacional.

### VALORES



**Responsabilidad**  
Compromiso para  
desarrollar actividades  
concerniente al  
Registro.



**Confianza**  
Convicción y certeza  
para divulgar la  
información



**Trabajo en Equipo**  
Apoyo, respeto y  
compromiso para realizar  
actividades.



**Constancia**  
Valoración por la  
intensidad del trabajo.



**Desarrollo**  
Fortalecimiento de las  
capacidades y mejora  
continua para alcanzar los  
objetivos del REM

# INSUMOS MÉDICOS

GOBIERNO de GUATEMALA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 PRONACOM  
 PROGRAMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN COMERCIAL



## Importancia del sector en Guatemala:

La fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos para usos farmacéuticos, **alcanzó una producción para el 2018 de USD 531 millones<sup>1</sup>** de acuerdo con el Banco de Guatemala.

Generó un **total de 5,892 empleos directos para el 2018<sup>2</sup>** que representaron **USD 86 millones de salarios pagados.**



## Comercio exterior<sup>3</sup>:

El comercio total de insumos médicos alcanzó la cifra de **USD 1.3 mil millones para el 2019 y un acumulado del 2014 a julio del 2020 de USD 8.8 mil millones.** Las exportaciones para el último año completo fueron **USD 401 millones mientras que las importaciones USD 978 millones.** El crecimiento compuesto fue de 2.9% para el comercio total, las exportaciones estables y las importaciones con 4.2%.

De acuerdo con la clasificación elaborada por SIECA, insumos médicos se puede dividir en las siguientes categorías: medicamentos, equipo médico, suministros médicos y protección personal.

### Comercio Exterior de Guatemala (cifras en millones de USD)

Comercio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total Acumulado 2014 - Julio 2020	CAGR <sup>4</sup> 19-14
Exportaciones	396.6	449.4	451.5	387.3	385.9	401.8	307.8	2,780.2	0.3%
Importaciones	795.9	894.3	863.0	867.8	942.7	978.2	694.1	6,036.1	4.2%
Total	1,192.5	1,343.8	1,314.5	1,255.1	1,328.5	1,380.0	1,001.9	8,816.3	3.0%

Fuente: Elaboración MINECO con cifras del Banco de Guatemala. <sup>4</sup>CAGR=Compound Annual Growth Rate o Tasa Media de Crecimiento.

Según esta clasificación, del período 2014 a 2019 en promedio el 63% del comercio se da en medicamentos, 22% en protección personal, 4% en equipo médico y el 9.7% en suministros médicos. En el caso de las exportaciones, estas cifras son 65% medicamentos, 32% en protección personal, 5% suministros médicos y el resto equipo médico. Las importaciones tienen una composición de 64.9% para medicamentos, 11.7% suministros médicos y 17.9% en protección personal. El resto aproximadamente 5% es equipo médico.



## Evolución por cada una de las diferentes categorías -Exportaciones- (cifras en millones de USD)

Categoría	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total Acumulado 2014 - Julio 2020
Medicamentos	256.4	304.2	303.8	217.5	209.0	232.1	144.8	1,667.8
Protección Personal	116.3	117.1	123.7	144.1	150.5	148.9	140.8	941.4
Suministros Médicos	20.5	24.7	20.3	22.6	23.3	18.2	21.0	150.6
Equipo Médico	3.5	3.7	3.8	3.2	3.2	2.7	1.4	21.5
Total	396.7	449.8	451.6	387.3	386.0	401.9	308.0	2,781.3

Fuente: Elaboración MINECO con cifras del Banco de Guatemala.



## Crecimiento interanual y CAGR

Categoría	2015 vs 2014	2016 vs 2015	2017 vs 2016	2018 vs 2017	2019 vs 2018	CAGR 19-14 <sup>4</sup>
Medicamentos	18.6%	-0.1%	-28.4%	-3.9%	11.1%	-2.0%
Protección Personal	0.7%	5.6	16.5%	4.4%	-1.1%	-5.1%
Suministros Médicos	20.9%	-17.9%	11.1%	3.3%	-21.8%	-2.3%
Equipo Médico	4.7%	2.4	-16.6%	0.0%	-15.4%	-5.4%
Total	13.4%	0.4%	-14.2%	-0.3%	4.1%	0.3%

Fuente: Elaboración MINECO con cifras del Banco de Guatemala. <sup>4</sup>CAGR=Compound Annual Growth Rate o Tasa Media de Crecimiento.

El principal destino de exportación es Centroamérica, Nicaragua con **17.8%**, **El Salvador con 16.5%**, **Honduras con 15.9%**, **Panamá con 14.6%** y **Costa Rica con 14.4%**, para el período 2014 a 2019.

<sup>1</sup> Tipo de cambio de referencia: Bancos Q. 7.70 = USD\$ 1.00

<sup>2</sup> Fuente: Banco de Guatemala: Matriz de Empleo y Genero de Productos.

<sup>3</sup> Ver en anexos los períodos que se consideraron para el cálculo de las tasas del sector.



## Infraestructura para operar (referencia a 2019)

Guatemala cuenta con la infraestructura necesaria para la operación de su empresa.



### Energía Eléctrica

Capacidad Instalada 3,488 MW<sup>9</sup>  
 Demanda Máxima 1785 MW  
 Matriz Energética: 60% renovable 40% no renovable  
 Precio Spot promedio (2019) 63.32 USD/MW



### Sistemas de Agua Potable y Saneamiento

Disponibilidad de más de 97 millones m3 anuales de agua (7 veces mayor al límite de riesgo hídrico establecido por estándares internacionales)<sup>10</sup>



### Telecomunicaciones

2 millones de líneas fijas  
 20 millones de líneas celulares  
 7 operadores de puerto internacional inscritos<sup>11</sup>



### Red Vial, Puertos y Aeropuertos

\* Operación comercial de puertos marítimos en la Costa Pacífica (Puerto Quetzal) y Atlántico (Puerto Santo Tomás de Castilla)  
 \* Conectividad vial entre costa Pacífica y Atlántica, 249 millas.  
 \* 2 aeropuertos internacionales, 9 aeródromos locales, 22 líneas aéreas comerciales y 11 líneas aéreas de carga operando.

CA-01	Distancia 2,462 km	CA-05	Distancia 418 km
CA-02	Distancia 674 km	CA-06	Distancia 170 km
CA-03	Distancia 259 km	CA-07	Distancia 193 km
CA-04	Distancia 384 km	CA-08	Distancia 72 km
CA-09	Distancia 466 km	CA-13	Distancia 795 km
CA-10	Distancia 118 km	CA-14	Distancia 128 km
CA-11	Distancia 364 km		
CA-12	Distancia 152 km		



<sup>9</sup> Fuente: Informes Estadístico 2019, Administrador del Mercado Mayorista

<sup>10</sup> Fuente: SIGEP/AN

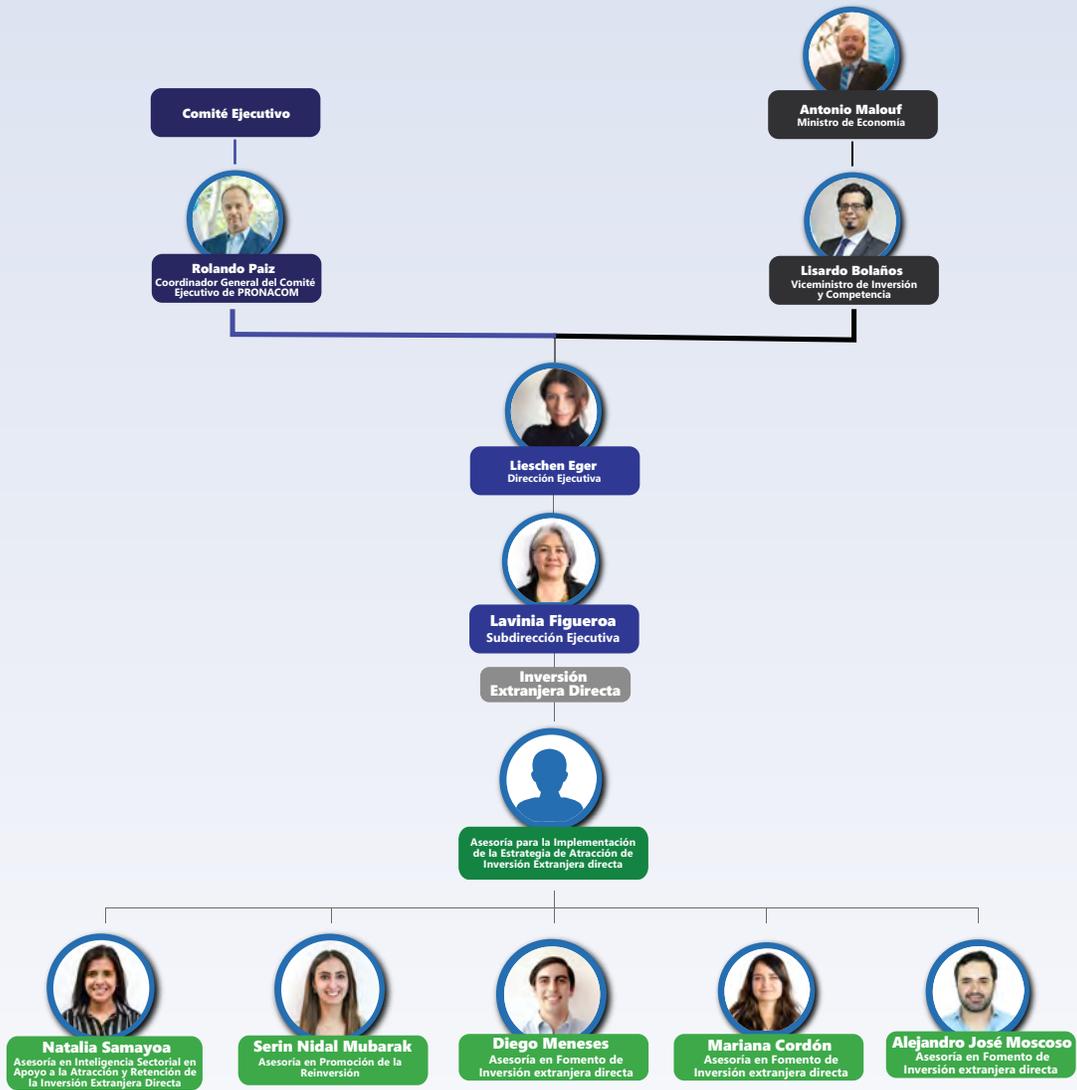
<sup>11</sup> Fuente: Boletín Estadístico SIT

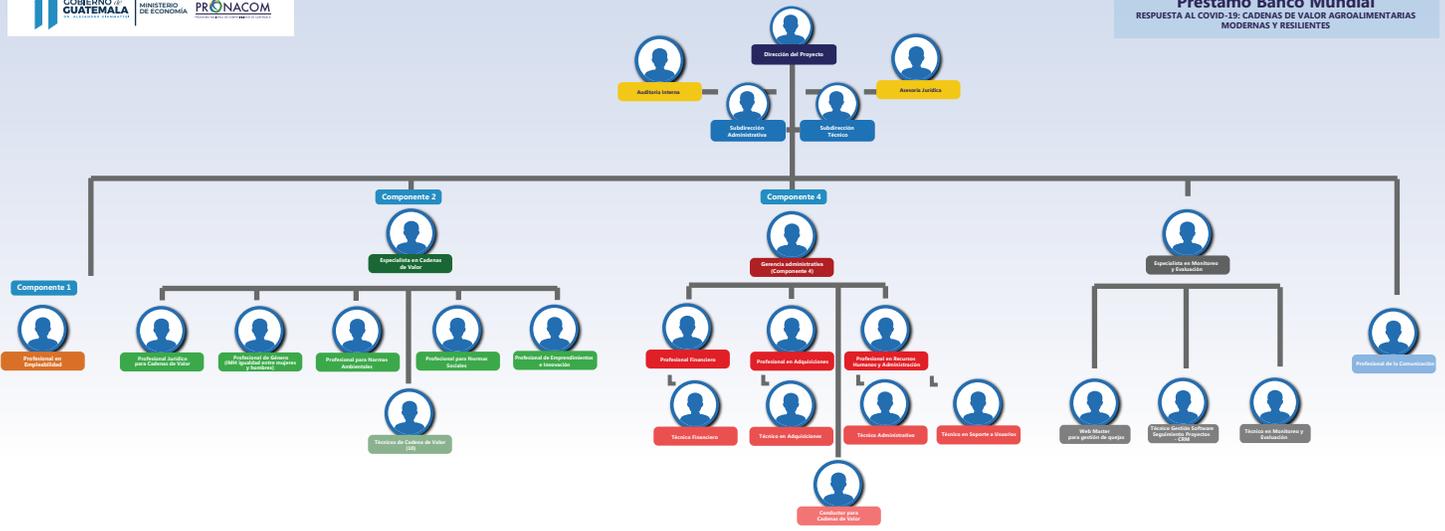
# MEMORIA de LABORES

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

20  
20

[www.pronacom.org](http://www.pronacom.org)







GOBIERNO de  
**GUATEMALA**  
DE ALTISSIMO NIVEL

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD EDUCATIVA

MILLENNIUM  
LEARNING INITIATIVE

fhi360  
THE SECRET OF AMERICAN SUCCESS

## FORO VIRTUAL

### MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DEL CICLO BÁSICO Y REGRESO A CLASES 2021

Expositores nacionales e internacionales

Martes 27 de octubre 2020

10:00 a 12:00 horas

Inscríbete en: [exitoescolarenciclobasico.org](http://exitoescolarenciclobasico.org)

Plataformas **YouTube** y **Facebook Live**



**Darlyn Meza**

Ex Ministra de Educación de El Salvador, consultora internacional y emprendedora.



**Oscar Picardo Joao**

Doctor en sociedad de la información y el conocimiento, investigador con publicaciones del sector educativo en diversos países de Iberoamérica.



**Antonio Quispe**

Doctor Peruano en epidemiología por la Universidad John Hopkins, docente, investigador y estadístico.



**Bismarck Pineda**

Economista guatemalteco, especialista en fortalecimiento institucional de FHI360

## FORO VIRTUAL

MEJORAR LA CALIDAD  
DE LA EDUCACIÓN DEL CICLO BÁSICO  
Y REGRESO A CLASES 2021



GOBIERNO de  
GUATEMALA

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM

MILLENNIUM  
LEARNING

fhi360

### La juventud merece un futuro mejor.

En Guatemala, **menos de la mitad de los jóvenes finaliza el tercero básico**, y de los que lo logran finalizar, la mayoría no adquiere las competencias esperadas a nivel de tercero básico.

Lo anterior se refleja en que de **10 personas, solo 1 domina la matemática o la lectura** a ese nivel.



# SAVE THE DATE

## FORO VIRTUAL MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DEL CICLO BÁSICO Y REGRESO A CLASES 2021

Martes 27 de octubre  
10:00 a 12:00 horas

Para registrarse al evento y obtener más información, visite

<https://www.exitoescolarenciclobasico.org/>

“Es momento de generar mayores OPORTUNIDADES  
para la JUVENTUD GUATEMALTECA”



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIANINOTTI

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

MILLENNIUM  
CHALLENGE CORPORATION  
UNITED STATES OF AMERICA

fhi360  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIANINOTTI

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

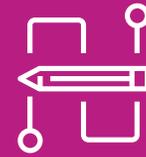
MILLENNIUM  
CHALLENGE CORPORATION  
UNITED STATES OF AMERICA

fhi360  
THE SCIENCE OF IMPROVING LIVES

## AGENDA

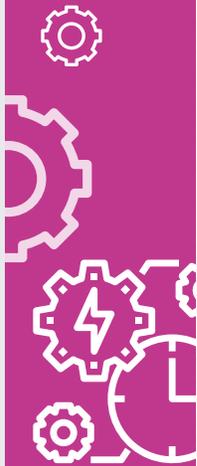
- 10:00 AM Bienvenida a cargo de la Ministra de Educación, *Mgtr. Claudia Ruiz*
- 10:10 AM Video introductorio oportunidades de aprendizaje del Ciclo Básico
- 10:15 AM Video entrevistas y presentación: oportunidades de aprendizaje del Ciclo Básico, *Bismarck Pineda*
- 10:35 AM Video entrevistas y presentación: Reclutamiento y selección de docentes, *Darlyn Meza*
- 10:55 AM Video entrevistas y presentación: Formación docente Ciclo Básico *MINEDUC*
- 11:15 AM Video entrevistas y presentación: Recursos educativos para el aprendizaje de los estudiantes: Libros de texto. *Dr. Oscar Picardo Joao*
- 11:35 AM Recomendaciones regreso a clases en el marco del COVID-19, *Dr. Antonio Quispe*
- 12:00 PM Cierre





## Módulo de Formación y Orientación Laboral

---





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



**Requiere la plaza para**

**ASESOR PARA LA ATRACCIÓN DE  
INVERSIÓN EXTRANJERA  
DIRECTA Y LA REINVERSIÓN  
EN GUATEMALA**

**Encuentre más información en:**  
[www.pronacom.org/empleo/](http://www.pronacom.org/empleo/)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



**Requiere la plaza para**

**ASESOR PARA LA ATRACCIÓN DE  
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA  
Y LA REINVERSIÓN EN GUATEMALA**

**Encuentre más información en:**  
[www.pronacom.org/empleo/](http://www.pronacom.org/empleo/)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



MILLENNIUM  
CHALLENGE CORPORATION  
UNITED STATES OF AMERICA

## REQUERIMOS

**CONSULTOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA  
CREACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE  
APLICACIONES PARA LA MEJORA DE PROCESOS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**

Más información en:  
[www.pronacom.org/consultorias/](http://www.pronacom.org/consultorias/)



## A Quien Corresponda:

Por este medio, se hace de su conocimiento que los Diseñadores Gráficos e Industriales, quedan debidamente inscritos en el Colegio de Arquitectos de Guatemala. Los Diseñadores **No** disponen de timbres para facturar por servicios profesionales u otros, como es el caso de la Licenciada en Diseño Gráfico **MARÍA ISABEL GAITÁN GRAJEDA**, colegiado No. **G-469**; los Diseñadores solamente se respaldan con su firma, sello y constancia de colegiado activo, la cual es emitida por el Colegio de Arquitectos.

Los Timbres de Arquitectura son utilizados única y exclusivamente para los Arquitectos colegiados, como su nombre lo indica, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 67-76 del Congreso de la Republica, Ley del Timbre de Arquitectura.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende, sella y firma la presente a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

  
**ERWIN GIOVANNI GONZALEZ LARA**  
Director Ejecutivo  
Colegio de Arquitectos de Guatemala



C.C Archivo  
EGGL/aydva

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Natalia Marcela Samayoa Sagastume
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-058-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Apoyé en la elaboración y presentación de los medios verificables para las metas correspondientes del mes para presentar su cumplimiento para que el departamento de presupuesto pudiese hacer su debido reporte de avance físico y financiero.
2. Apoyé en la elaboración del Plan de Adquisiciones del equipo de Atracción de Inversión del Programa Nacional de Competitividad para el 2021. Dicho plan se hizo con base a la planificación de acciones estratégicas y metas establecidas en el Plan Operativo Anual del equipo de inversión.
3. Apoyé en las coordinaciones semanales del Grupo Técnico de Inteligencia de Inversión. En dichas reuniones se organizó el lanzamiento de la ficha del sector farmacéutico e insumos médicos en donde se invitó a participar a diferentes empresas del sector y actores importantes para dar a conocer los resultados y oportunidades en materia de inversión que estas empresas pueden encontrar en el país. Asimismo, se revisaron los avances de a infografía de Vestuario y Textiles la cual se encuentra en fase de revisión final.
4. Se apoyó con la sistematización de información de costos industriales y preguntas frecuentes de inversionistas para que todo el equipo de inversión pueda tener un acceso más directo a las misma y se facilite la generación de reportes de información para inversionistas.
5. Apoyé en la conformación del documento técnico para la conformación del Directorio de Proveedores y Servicios al Inversionista.
6. Brindé apoyo la elaboración de especificaciones técnicas de la adquisición de la plataforma *Orbis Crossborder Investment* la cual fue trasladada a la asistente de la Viceministra Edith Flores quien nos estará apoyando con las gestiones para la adquisición de la misma.
7. Apoyé en la elaboración de informes de las reuniones sostenidas con los inversionistas para traslado de un informe ejecutivo a las autoridades de MINECO y posteriormente para traslado a presidencia.
8. Se continuó apoyando en la elaboración de la estrategia de país para el fomento y atracción de inversión extranjera directa en donde se están incluyendo las diferentes estrategias de abordaje según el tipo de enfoque de generación de Leads con base al enfoque principal de Nearshoring, los mercados y sectores priorizados, estrategia de comunicación y plan de trabajo con acciones específicas.

9. Se apoyó en la atención a una misión de inversionistas estadounidenses específicamente de Arizona que visitaron el país del 10 al 13 de noviembre los cuales tuvieron diferentes reuniones de trabajo con el objetivo de poder instalar operaciones en Guatemala. Dicha misión se coordinó en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas empresas pertenecen diferentes sectores entre ellos construcción, turismo, servicios, manufacturas, agricultura y energía.
10. Apoyé en la participación de los siguientes eventos virtuales:
  - ✓ Joint Seminar of Japan Association of Latin America and the Caribbean (AJALAC and The Embassy of the Republic of Guatemala in Japan. "Guatemala, a Great Destination for Investment in the America Region, Post Covid-19"
  - ✓ Presentación de los resultados de la infografía del sector Farmacéutico e Insumos Médicos.
  - ✓ Evento con representantes de Qatar.
11. Se brindó seguimiento a los diferentes inversionistas que están a mi cargo dentro del pipeline de las oportunidades de inversión de los sectores de Turismo y Servicios.
12. Brindé acompañamiento a la misión de un inversionista español del sector de vestuario y textiles que visitó el país para conocer a sus potenciales socios locales y a las diferentes plantas en donde desea instalarse.
13. Apoyé en las líneas de acción de la consultoría que la empresa PRODENSA está realizando para PRONACOM con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para fortalecer las capacidades del equipo en materia de servicios de *post-inversión* a empresas ya instaladas en el país.
14. Se participó en las capacitaciones impartidas por el Proyecto Creando Oportunidades Económicas de USAID la cual fue impartida al equipo de atracción de inversión de PRONACOM, Red de Consejeros Comerciales y Cuerpo Diplomático.
15. Apoyé con la elaboración de información solicitada por los consejeros comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores en el extranjero sobre datos y perfiles de sectores a solicitud de potenciales inversionistas que ellos han identificado.
16. Brindé apoyo en la identificación de inversionistas ya instalados en el país para la atención-post inversión y poder identificar áreas de mejora que se pueden trasladar posteriormente en políticas públicas y/o leyes para mejorar el clima de negocios.
17. Brindé acompañamiento al señor Comisionado Paiz en distintas reuniones de atención a inversionistas.

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	YADIRA LISSETTE CASTELLANOS MUÑOZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	Noviembre - 2020	Número de Contrato	PNC-108-059-029-2020.
-----------------------	------------------	--------------------	-----------------------

Período de actividades	del:	01-Noviembre-2020	al:	30-Noviembre-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Se realizó el informe de actualización y avance de los trámites administrativos del cierre del préstamo BID/1734
2. Se brindó apoyo con la digitalización de los documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva durante el mes
3. Se brindó apoyo con el seguimiento al cuadro de actividades del equipo técnico para reportes e informes de la Dirección Ejecutiva, y así mismo se dio acompañamiento y seguimiento a los temas relacionados con las actividades del Programa Nacional de competitividad, en las reuniones realizadas con los equipos.
4. Se realizaron tareas administrativas como envío y recepción de documentación oficial del Programa Nacional de competitividad, elaboración de borradores de oficios
5. Elaboración y seguimiento a las solicitudes de compra para el área de Dirección Ejecutiva.
6. Se brindó apoyo con la coordinación de agenda de reuniones, atención a invitados correspondientes a la Dirección Ejecutiva.
7. Se apoyó con la coordinación de reuniones y entrevistas para fortalecer el equipo técnico del programa.
8. Se brindó apoyo con la convocatoria, coordinación y confirmación de los participantes del comité ejecutivo y del comité técnico interinstitucional de PRONACOM, realizados en el mes de noviembre.
9. Se brindó apoyo en la logística para las reuniones que se llevaron a cabo durante el mes a cargo de la Dirección Ejecutiva del PRONACOM, así como la elaboración de informes de liquidación de los eventos atendidos en el mes.

10. Se apoyó con la elaboración de documentos de análisis de estudios técnicos.
11. Se brindó apoyo con la elaboración de respuestas a comunicaciones oficiales remitidas con atención al coordinador general del comité ejecutivo de PRONACOM, así como apoyo con su agenda y reuniones.
12. Se apoyó con el control de correspondencia de entrada y salida relacionada con el coordinador general y coordinador general adjunto del comité ejecutivo.
13. Se brindó apoyo administrativo al coordinador general y coordinador general adjunto del comité ejecutivo de PRONACOM.
14. Se brindó apoyo con acompañamiento en las reuniones técnicas de coordinación del proyecto, “Respuesta al COVID-19 Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes” así como en la revisión y elaboración de documentos relacionados al proyecto
15. Se brindó apoyo con el registro, verificación y archivo de los documentos relacionados a la Dirección ejecutiva del Programa Nacional de competitividad en forma digital y física.
16. Seguimiento, monitoreo y recolección de los medios de verificación de las metas planificadas para el tercer cuatrimestre en el Plan Operativo Anual, así como el traslado de la información al área financiera de los reportes de octubre.

---

**Yadira Lissette Castellanos Muñoz**

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
**Lieschen Indiana Eger**

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Serin Nidal Mubarak Zeid
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-060-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la retención y reinversión de empresas que ya tienen operaciones en Guatemala.**

- Se brindó apoyo a empresa farmacéutica de capital indio que opera en Guatemala para dar seguimiento a su interés de establecer una planta de producción en el país.
- Se brindó apoyo a empresa colombiana de bebidas que tiene interés en establecer una planta de producción en la Zona Libre de Industria y Comercio-ZOLIC-. Se coordinó una reunión virtual para apoyar con distintos trámites que gestionó la empresa para iniciar operaciones y conocer el estatus del proyecto de inversión.
- Se brindó apoyo a empresa colombiana de confitería en su proceso de calificación como usuario del Decreto 29-89. La empresa indicó que iniciará operaciones a principios del año 2021.
- Se brindó apoyo en los esfuerzos de fortalecimiento de servicios de reinversión que ofrece el Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM- en conjunto con una empresa consultora y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

**2. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:**

- Se colaboró en la elaboración de una presentación país que fue presentada frente a una misión de inversionistas provenientes de México.
- Se apoyó en la coordinación de esfuerzos con el presidente de la Zona Libre de Industria y Comercio – ZOLIC- para mapear los distintos parques industriales y los proyectos nuevos para elaborar un estudio que servirá para la atracción de inversión.
- Se apoyó en la elaboración de un paquete de incentivos personalizado para atraer a potenciales inversionistas estadounidenses a Guatemala.
- Se apoyó en la elaboración de un paquete de incentivos personalizado para atraer a potenciales inversionistas italianos a Guatemala.
- Se colaboró en la elaboración de una presentación país que fue presentada en un evento virtual organizado en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores para atraer inversión extranjera directa a Guatemala.
- Se brindó apoyo en la mesa interinstitucional de inteligencia de inversión en la elaboración de la infografía del sector de vestuario y textiles.
- Se brindó apoyo en mejorar la presentación país que se utiliza en el Programa Nacional de Competitividad para atender a potenciales inversionistas.

### **3. Análisis para la generación de condiciones de atracción de Inversión Extranjera Directa:**

- Se sostuvo una reunión virtual con empresa estadounidense de manufacturas que tiene interés en invertir en una planta para fabricar productos en Guatemala y exportarlos a los países de Centroamérica. Se brindó apoyo a la empresa extranjera mediante la elaboración de un reporte de información solicitado por el inversionista.
- Se sostuvo una reunión virtual con empresa italiana de vestuario y textiles que tiene interés en invertir en una planta para fabricar productos y exportarlos a otros mercados. Se brindó apoyo a la empresa extranjera mediante la elaboración de un reporte de información solicitado por el representante.
- Se sostuvo una reunión virtual de seguimiento con inversionistas que visitaron Guatemala en octubre para brindar apoyo en el avance del proyecto de inversión. Se brindó apoyo en la búsqueda de naves industriales para instalar la planta de producción en Guatemala.
- Se sostuvo una reunión virtual con potencial inversionista del sector de manufacturas que solicitó apoyo mediante la elaboración de un reporte de información relevante para el proyecto de inversión.
- Se sostuvo una reunión virtual con potencial inversionista del sector de manufacturas para brindar apoyo mediante el reporte de información sobre incentivos fiscales y parques industriales en Guatemala.
- Se brindó apoyo al equipo de competitividad en el mapeo de oportunidades de mejora de procesos de importación en el sector farmacéutico con el objetivo de mejorar las condiciones para atraer inversión en ese sector.

### **4. Otros:**

- Se brindó apoyo a la misión permanente de la Guatemala ante la Organización Mundial de Comercio-OMC- en reuniones de seguimiento sobre el proyecto del Acuerdo de Facilitación de Inversiones. Se apoyó mediante el análisis de los textos del Acuerdo en mención.
- Se sostuvieron reuniones virtuales con empresa de Corea del Sur que solicitó apoyo en la búsqueda de potenciales socios locales para su proyecto de inversión en Guatemala.
- Se participó en capacitación impartida por el proyecto Creando Oportunidades Económicas en materia de atracción de inversión extranjera directa.
- Se participó en curso en línea sobre las agencias de inversión y su rol en la atracción de inversión extranjera directa.

---

Serin Nidal Mubarak Zeid

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	PABLO ALFONSO AUYÓN MARTÍNEZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-062-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período actividades	de	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
---------------------	----	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Apoyo en revisión de documentos consistentes en:
  - a. Apoyo sobre la redacción y el contenido de las actas del Comité Ejecutivo;
  - b. Apoyo y seguimiento a los documentos del Comité Técnico Interinstitucional
  - c. Apoyo y seguimiento en revisión de algunas contrataciones 029 dentro del PRONACOM;
  - d. Apoyo en la revisión de documentos del expediente denominado “RESPUESTA AL COVID -19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES” relacionado con Banco Mundial, a ser presentado ante Ministerio de Finanzas Públicas;
  - e. Revisión de documentos del Programa Umbral, respecto a la adenda de implementación durante la etapa Post, específicamente respecto a la entidad beneficiaria Escuela Nacional Central de Agricultura;
  - f. Apoyo y seguimiento al proceso de equipamiento para el Ministerio de Educación dentro del contexto del programa Umbral, específicamente solicitando al Ministerio de Finanzas Públicas la autorización para un proceso de pago del equipamiento y entra del mismo directamente por el proveedor al MINEDUC;
  - g. Apoyo en el contenido y archivo de algunas actas del Coordinador General del Comité Ejecutivo y su participación en COPEREX;
  - h. Análisis de los protocolos de registro e importación de vacunas al mercado guatemalteco con el objetivo de conocer los denominados “cuellos de botella” que existan en el proceso;
  - i. Revisión, análisis y comentarios del texto del proyecto de Convenio sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio;
  - j. Revisión de las reacciones y comentarios sobre el proyecto de Memorando de Entendimiento respecto a la coordinación del PRONACOM con la Cámara Coreana en Guatemala;
  - k. Apoyo y revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial para asignar funciones temporalmente a la Sub Directora de PRONACOM, previamente a su envío para revisión del Despacho Ministerial;
  - l. Análisis y revisión de criterios institucionales de SAT respecto a compras, adquisiciones y comportamiento en el caso de PRONACOM
  - m. Preparación del proyecto de modificación del Reglamento del Comité Ejecutivo del PRONACOM;
  - n. Apoyo en la elaboración de formatos respecto al Acceso de Información Pública;
  - o. Revisión de documentos del programa “RESPUESTA AL COVID -19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES”, a ser publicados en internet.

2. Asistencia en distintas reuniones, se ha participado en reuniones para tratar temas relativos a:
- a. Desarrollo de la sesión del Comité Técnico Institucional, como insumo del Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad;
  - b. Asistencia a reuniones de frecuencia semanal con personal del Programa Umbral con la participación en algunos casos de la Sub Directora del PRONACOM;
  - c. Asistencia y apoyo en reuniones con la personal de la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio relacionadas con el Proyecto de Convenio de Facilitación del Comercio;
  - d. Participación en las sesiones de elaboración del Manual Interno del PRONACOM respecto al tratamiento de las solicitudes con base a la ley de libre acceso a la información pública;
  - e. Reuniones de seguimiento para la revisión del Plan de Cierre del Programa Umbral, así como los documentos que deben ser tenidos en consideración en la etapa de equipamiento del Ministerio de Educación.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Hugo Geovanny Aguilar Montoya
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-063-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Apoyé en la revisión de la [justificación de personal](#) y creé varios escenarios para diferentes escalas salariales para la [respuesta al Covid-19 sobre cadenas de valor agroalimentarias modernas y resilientes](#) para el Banco Mundial (Anexo 1).
2. Participé y di seguimiento a acciones relacionadas al [Aeropuerto Internacional de Carga de San José](#), incluyendo al redacción y revisión de la presentación a la Presidencia de la República (Anexo 2) y del documento de respuesta al Comité de Aviación de la Gremial de Empresas Importadoras de Hidrocarburos.
3. Ayudé en estrechar la relación entre la [Superintendencia de Administración Tributaria](#) y el Pronacom en la Mesa de diálogo y cooperación Público-Privada en temas aduaneros.
4. Apoyé en la revisión del borrador del documento *Memorandum of Understanding* del programa [América Crece](#), haciendo observaciones en temas de competitividad para Guatemala y participando en la primera mesa de negociación con la Embajada de los Estados Unidos de América.
5. Participé en reuniones con la *Office of Technical Assistance* del Gobierno de los Estados Unidos de América y la *Millenium Challenge Corporation*, en relación a los avances en el tema de duda razonable de la Superintendencia de Administración Tributaria.
6. Revisé y analicé de la propuesta de reformas a la [Ley de zonas francas](#), incluyendo el análisis cuantitativo con datos. Firmé el dictamen técnico enviado al Congreso de la República (Anexo 3).
7. En seguimiento a la creación de Estrategias Territoriales de Competitividad, revisé la Adenda I y los Términos de Referencia en mención en la [Carta de Entendimiento con GIZ](#).
8. Di seguimiento a la contratación de una [Asesoría Legal para el Análisis del Marco Jurídico de la Inversión en Guatemala](#).
9. Apoyé en la elaboración de una ficha técnica y un cuestionario para la industria de [BPO y CC](#) (Anexo 4).
10. Apoyé en la elaboración del cuestionario y Nota Conceptual del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades para la producción y comercialización de [salsas preparadas](#) del sistema de mercado de productos agroalimentarios procesados en Guatemala cumpliendo estándares de calidad e inocuidad. (Anexo 5).
11. Revisé documentos del proyecto [Korea-Guatemala Cooperation through Technology Advice and Solutions from Korea for the Textile Sector](#) e inicié la colaboración con el Ministerio de Economía.

12. Inicié el acercamiento con el Comité de vestuario y textiles de la Agexport y la Disercomi del Mineco con la finalidad de determinar acciones para mejorar la competitividad de las empresas.
13. Redacté la opinión solicitada por el Congreso de la República sobre la reforma a la Ley preliminar de regionalización (Anexo 6).
14. Fortalecí la relación con la Cámara de Industria de Guatemala a través de su unidad de competitividad para plantear casos a la SAT.
15. Realicé la presentación y apoyé en la conferencia del Coordinador General del Comité Ejecutivo del Pronacom a la Mesa de competitividad de Alta Verapaz (Anexo 7).
16. Contribuí al acercamiento con la Comisión de arvejas y vegetales de la Agexport y las navieras para encontrar puntos de mejora.
17. Apoyé en el acercamiento con el Ministerio de relaciones exteriores al participar en la reunión con la Empresa brasileña de aeronáutica (Embraer).
18. Apoyé en el análisis del documento que empalma las acciones del Pronacom con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan K'atun 2032.
19. Ayudé a coordinar acciones de la Asesoría para Análisis Económico y de sectores productivos y la Asesoría en materia económica para el desarrollo competitivo.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL PARA EL PROYECTO DE RESPUESTA A LA COVID-19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES CON EL BANCO MUNDIAL

### Del Pronacom como unidad ejecutora

Para poder realizar las actividades de ejecución del proyecto, el Pronacom se apalancará de los recursos con los que cuenta actualmente, principalmente en temas de recurso humano, infraestructura y *know-how*. Para lograr los objetivos del proyecto, será necesaria la adquisición de servicios profesionales que se dediquen a tiempo completo en la planificación, ejecución y evaluación de dichas actividades. Para ello, de acuerdo a los requerimientos de tiempo y recursos, se hará la contratación del personal siguiente:

- Dirección del proyecto: una persona para toda su duración, quien se encargará de la gestión integral del mismo. Será la persona que dicte la estrategia general del proyecto y responsable de la representación ante autoridades de alto nivel y será la principal responsable de la ejecución de la totalidad de los fondos, de la relación con todas las contrapartes, así como de todo el personal contratado por el proyecto.
- Sub-Dirección del proyecto: una persona en la para toda su duración, quien velará por el día a día de la ejecución de la parte administrativa y operativa, haciendo seguimiento a la planificación estratégica.
- Coordinación de las cadenas de valor seleccionadas: una persona para toda la duración del proyecto, quien tendrá a su cargo la coordinación táctica de las operaciones del proyecto, supervisando al personal operativo de campo, tanto de la unidad ejecutora como de las consultorías requeridas en el fortalecimiento institucional.
- Equipo técnico de campo: entre cinco y diez personas, de acuerdo a la planificación anual, que trabajarán en la identificación, selección y acompañamiento de las



## AVANCES EN LA PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA



## AVANCES EN RUTA LEGAL

## DISTRIBUCIÓN DEL CONJUNTO AEROPORTUARIO





Guatemala 30 de octubre de 2020

**ASUNTO:** Dictamen Técnico referente al impacto económico de la propuesta de reforma al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, mediante iniciativa de Ley 5174 del Congreso de la República de Guatemala.

Las Direcciones de Análisis Económico, Dirección de Servicios al Comercio e Inversión del Ministerio de Economía y las Direcciones de Competitividad del Programa Nacional de Competitividad emiten dictamen técnico conjunto sobre lo requerido por el Vice despacho de Inversión y Competencia por medio de la *Nota de Trámite 392-A/2020* en donde se solicita que se provea opinión referente a la necesidad e impacto económico de la **Iniciativa de Ley No. 5174**, denominada "*Ley que dispone aprobar Reformas al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas* (en adelante, Iniciativa 5174)



exportaciones en general del país y la recaudación fiscal experimentaron crecimientos negativos.

3. La actual iniciativa 5174 cumple y representa u riesgo al incumplimiento del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de los compromisos ante la OMC.
4. Es imprescindible que se realicen las correcciones que la Iniciativa 5174 plantea. Más aun en el contexto actual en el que es necesaria una pronta recuperación económica del país para restituir los empleos perdidos por miles de guatemaltecos.

Hugo  
Geovanny  
Aguilar  
Montoya

Digitally signed  
by Hugo  
Geovanny  
Aguilar  
Montoya

M.Sc. Eduardo E. Samayoa  
ECONOMISTA  
Director de Análisis Económico  
Ministerio de Economía

Lic. Sergio López Ovando  
DIRECTOR  
Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión  
Ministerio de Economía

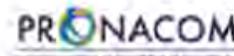


## ANÁLISIS DE LA INDUSTRIA DE *BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)* Y *CONTACT CENTERS (CC)*

### Descripción del sector

De acuerdo a *United Nations Conference of Trade and Development (UNCTAD)* el sector de *Information and Communication Technology (ICT)* se describe como el que incluye actividades económicas cuyos productos tienen la finalidad de habilitar y/o cumplir la función de procesamiento de información y comunicación, incluyendo la producción de bienes y servicios.

En Guatemala, las principales empresas del sector de *BPO* y *CC* están organizadas en la Asociación de Exportadores de Guatemala, ofreciendo los servicios de atención al cliente, finanzas, logística, recursos humanos y servicios de conocimiento para diversidad de industrias (banca, finanzas, seguros, telecomunicaciones, fabricación-distribución, venta al por menor, servicios públicos y de construcción, medios de comunicación y entretenimiento). Entre los principales clientes del país están: Estados Unidos, Canadá, México, Centroamérica, El Caribe, España y Guatemala<sup>4</sup>.



## PREGUNTAS DEL SECTOR *BPO* Y *CONTACT CENTER*

De acuerdo a *United Nations Conference of Trade and Development (UNCTAD)* el sector de *Information and Communication Technology (ICT)* se describe como el que incluye actividades económicas cuyos productos tienen la finalidad de habilitar y/o cumplir la función de procesamiento de información y comunicación, incluyendo la producción de bienes y servicios.

En Guatemala, las principales empresas del sector de *BPO* y *CC* están organizadas en la Asociación de Exportadores de Guatemala, ofreciendo los servicios de atención al cliente, finanzas, logística, recursos humanos y servicios de conocimiento para diversidad de industrias (banca, finanzas, seguros, telecomunicaciones, fabricación-distribución, venta al por menor, servicios públicos y de construcción, medios de comunicación y entretenimiento). Entre los principales clientes del país están: Estados Unidos, Canadá, México, Centroamérica, El Caribe, España y Guatemala<sup>4</sup>.



MINISTERIO DE ECONOMÍA



### NOTA CONCEPTUAL

Proyecto:	Fortalecimiento de las capacidades para la producción y comercialización de salsas preparadas del sistema de mercado de productos agroalimentarios procesados en Guatemala cumpliendo estándares de calidad e inocuidad.
Presupuesto total:	Fondos del Ministerio de Economía: GTQ Fondos del Programa Nacional de Competitividad: GTQ Fondos de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón: GTQ  Total:
Duración:	Dieciocho meses
Enfoque geográfico:	Departamentos de Guatemala y Quetzaltenango



MINISTERIO DE ECONOMÍA



### Set de Preguntas

Para conocer de mejor forma la situación de la empresa, así como ver cuáles son sus motores de generación de valor, se realiza el siguiente set de preguntas, las cuales utilizan de base de Cadena de Valor de Porter.

#### Sección 1: Identificación

<b>Persona Entrevistada</b>	
Nombre	
Cargo	
Institución (indicar la relacionada con la marca de salsa)	
Años en la institución	
Portafolio de marcas (de salsas)	
<b>Entrevista Realiza por</b>	
Nombre	
Cargo	
Institución	



## **OPINIÓN SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACIÓN**

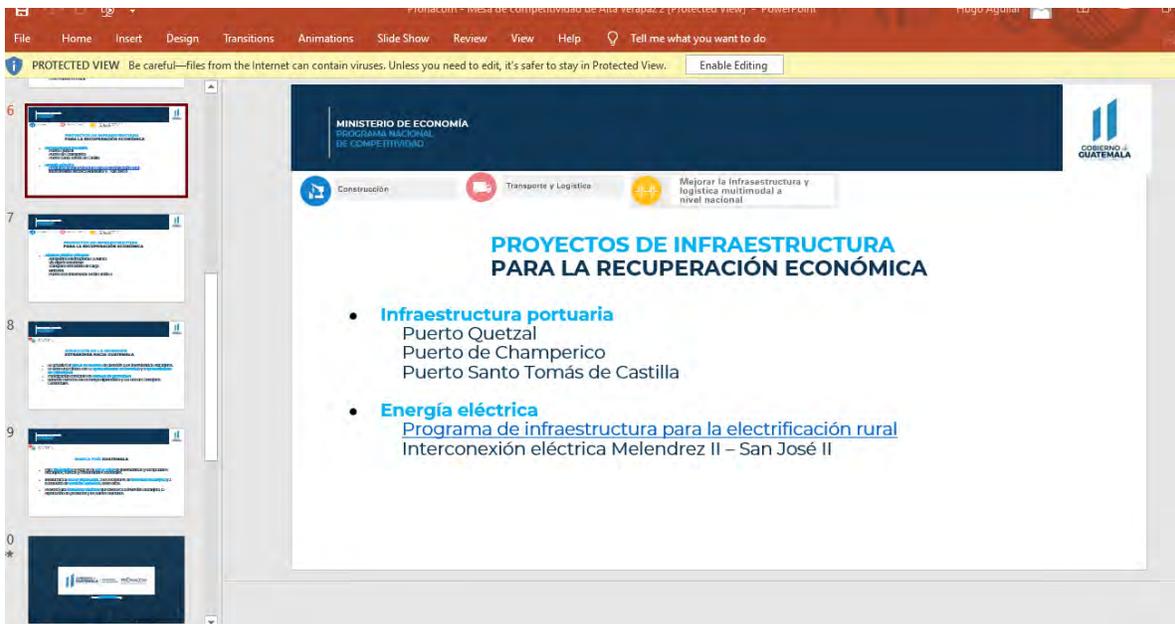
### **La necesidad de ser más competitivos**

De acuerdo al Reporte Global de Competitividad 2019 del Foro Económico Mundial, Guatemala ocupa el puesto 98 de 141 en la clasificación, por debajo del promedio de países latinoamericanos. La mayor debilidad del país en este sentido, está relacionada con la poca capacidad para promover un ambiente facilitador para la competitividad, es decir, qué tanto las entidades influyentes en el país, a nivel macro, hacen su labor de crear condiciones favorables para que la población y sus organizaciones puedan contribuir en la generación de crecimiento y desarrollo económico.

### **Atribuciones del Programa Nacional de Competitividad “PRONACOM” y la Política Nacional de Competitividad 2018-2032**

Según el Acuerdo Gubernativo 192-2016, entre las atribuciones del PRONACOM están a) el

Anexo 7



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	DIEGO MENESES ZAMORA		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-064-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	1-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la búsqueda, atención y acompañamiento de potenciales inversionistas que buscan establecerse en Guatemala.**

- Se sostuvo una reunión con empresa de origen mexicano interesada en invertir en Guatemala en el sector de construcción donde el motivo de la reunión fue dar a conocer los proyectos de infraestructura que tiene contemplado el gobierno.
- Se sostuvo una reunión con empresa de origen canadiense interesada en invertir en puertos donde se presentaron los diversos puertos del país y sus posibles planes de inversión.
- Se sostuvo una reunión con una empresa de origen alemán y el Ministerio de Energía y Minas con el motivo de solventar dudas de los proyectos de expansión de transmisión.
- Se sostuvo una reunión con una empresa de origen italiano y el Ministerio de Energía y Minas para dar a conocer los incentivos fiscales de los cuales pueden gozar a través del Decreto 52-03.
- Se atendió a inversionistas de origen mexicano interesados en invertir en el sector de infraestructura de Guatemala – derivado de esto, se les proporcionó una presentación país y se proporcionaron datos relevantes al sector de construcción.
- Se atendió a una misión de inversionistas de origen mexicano interesados en el sector de alimentos y bebidas. Derivado de esta misión, se sostuvieron reuniones con diversas instituciones para dar a conocer a Guatemala como destino idóneo de inversión.
- Se atendió a comisión de inversionistas de origen mexicano donde se les llevó al sitio donde tienen contemplado llevar a cabo sus operaciones. Asimismo, se sostuvieron reuniones con diversas instituciones para solventar dudas.
- Se sostuvo una reunión con un potencial inversionista de origen canadiense interesado en los proyectos de alianzas público privadas de Guatemala. Derivado de esta reunión, se le presentó la cartera de proyectos y el proceso de como participar en el proceso de alianzas público privadas.

**2. Apoyar en la promoción de Guatemala como un destino atractivo de inversión, incluyendo la participación en eventos nacionales e internacionales en donde pueda posicionarse al país a nivel mundial.**

- Se participó en el evento denominado América Crece con el motivo de dar a conocer a Guatemala como destino de inversión a potenciales inversionistas del sector construcción de origen canadiense al igual que explicar los procesos de como instalar una empresa en Guatemala.
- Se participó en el evento “Capturing Opportunities and the Road Ahead for Guatemala” en el cual se dio a conocer a Guatemala como destino de inversión a potenciales inversionistas de diversos países.
- Se participó en una reunión con los organizadores del evento “Foreign Direct Investment Expo” donde se dio a conocer a Guatemala como destino de inversión.

**3. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:**

- Se trabajó en presentaciones país del sector construcción para brindar conocimiento y estadísticas detalladas sobre el sector de infraestructura del país para potenciales inversionistas.
- Se apoyó con la traducción al inglés de presentaciones proporcionadas por el Ministerio de Energía y Minas.
- Se recibió una capacitación del mercado eléctrico de Guatemala para contar con mejores insumos y poder agregarlos a las presentaciones país.
- Se recibió una capacitación de la cartera de proyectos de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica para conocer a mejor detalles los proyectos y sus procesos.
- Se trabajó en un directorio de proveedores de servicios para poder ser enviado a potenciales inversionistas.
- Se recibió una capacitación para hacer uso de la nueva herramienta que estará utilizando el equipo de Promoción de Inversión de PRONACOM para la gestión de oportunidades de inversión y reinversión.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Alejandro José Moscoso Salazar
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-065-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	1-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la retención y reinversión de empresas que ya tienen operaciones en Guatemala.**

- Se realizó reunión virtual con empresa de manufacturas que está establecida en Guatemala para poder darle seguimiento a su reciente inversión en el departamento de Izabal y presentarle los servicios de post inversión que se ofrecen en PRONACOM.
- Se apoyó en la estrategia de consultoría internacional para la de atención empresas de diversos sectores que ya están establecidas en Guatemala y poder ofrecer la mejor atención post inversión posible.

**2. Análisis para la generación de condiciones de atracción de Inversión Extranjera Directa:**

- Se realizó agenda virtual con empresa de tecnología para el sector agrícola de capital israelí con posibles socios y/o clientes en Guatemala.
- Se sostuvo reunión con empresa israelí del sector de agroindustria para discutir oportunidades de expansión en Guatemala.
- Se sostuvo reunión virtual con empresario mexicano con potencial inversión para el sector de agroindustria en Guatemala.
- Se realizaron agendas virtuales entre Inversionistas Coreanos y posibles socios guatemaltecos del sector de construcción y manufacturas para su establecimiento en Guatemala.
- Se sostuvo una reunión virtual con Municipalidad de Guatemala para la discusión de lineamientos de proyectos de energía para el área metropolitana.
- Se sostuvo reunión con embajador de Guatemala en la República de China, Taiwán para la discusión de diversos potenciales inversionistas interesados en explorar el mercado de Guatemala como destino de inversión.
- Se realizó una reunión virtual con representante de empresa taiwanesa con interés de establecer una planta de manufactura de químicos.
- Se sostuvo reunión con empresa estadounidense del sector de manufacturas para proveerle más información acerca de Guatemala y sus ventajas competitivas en la región centroamericana.
- Se sostuvo una reunión virtual con los representantes del gobierno de Qatar para presentar a Guatemala como destino de inversión.
- Se sostuvo una reunión virtual con inversionistas de Japón para presentar a Guatemala como destino de inversión.
- Se sostuvo una capacitación por parte del Proyecto Creando Oportunidades Económicas para el reforzamiento del manejo de la inversión extranjera directa.
- Se realizó agenda para misión de empresarios mexicanos del sector de manufacturas que visitaron Guatemala.
- Se realizó reunión virtual con la Agencia Nacional de Alianzas de Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE) para obtener más información sobre proyectos de infraestructura para la atracción de inversión.
- Se apoyó en la organización de evento virtual con inversionistas de Dubái con el objetivo de presentar a Guatemala como destino de inversión.
- Se apoyó en el seguimiento de los temas estratégicos definidos para el logro de los objetivos y metas establecidas en la mesa técnica número tres de promoción de inversión del Gabinete Económico (GABECO)

### **3. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:**

- Se recolectaron datos de diversas empresas que conformarán el Directorio de Proveedores de Servicios a Inversionistas.
- Se tuvieron reuniones técnicas para la elaboración del plan para el evento de atracción de inversión en el marco del bicentenario de independencia de Guatemala.
- Se apoyó a la elaboración de presentaciones país de manera personalizada para instituciones internacionales y que estas puedan ser compartidas con potenciales inversionistas.
- Se apoyó en la elaboración de fichas técnicas para mapeo de Zonas de Desarrollo Económico Especial Público.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Mariana Cordón Rosales
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-066-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE -2020
------------------------	------	-------------------	-----	--------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1) Apoyar en la atención y acompañamiento de potenciales inversionistas que buscan establecerse en Guatemala:**

- Derivado del proceso de identificación de empresas internacionales en los sectores de energía, se llevó a cabo una presentación país y se facilitó información sobre las regulaciones correspondientes del país.
- En seguimiento a oportunidades de inversión identificadas, se apoyó en la vinculación de una empresa en el sector de energía con posibles socios locales.

**2) Apoyar en la promoción de Guatemala como un destino atractivo de inversión, incluyendo la participación en eventos nacionales e internacionales en donde pueda posicionarse al país a nivel mundial.**

- Se brindó asistencia técnica para la elaboración y adecuación de una presentación país para el sector de energía.

**3) Analizar instancias análogas a nivel internacional que permitan identificar casos de éxito y lecciones aprendidas en materia de atracción de inversión extranjera directa.**

- Se revisó y validó un análisis de casos análogos sobre regímenes especiales para la atracción de inversión en distintos países, que servirá para evaluar las herramientas e instrumentos con los que actualmente se cuentan en el país.

**4) Apoyar en el diseño e implementación de la estrategia de abordaje para la atracción de inversión extranjera directa, y su vinculación con la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.**

- Se llevó a cabo un análisis del sector de energía que servirá como base para la estrategia de atracción de inversión, específica para el sector, en los próximos años.

**5) Apoyar en la articulación de los esfuerzos que diferentes organizaciones realizan en materia de Inversión Extranjera Directa.**

- Se llevó a cabo un caso de estudio sobre cómo diferentes municipalidades han brindado incentivos a empresas, que pueda servir como base para una futura propuesta para la descentralización de atracción de inversión extranjera directa.
- Se llevó a cabo una presentación de capacitación para explicar el mecanismo del Equipo de Respuesta Rápida.

**6) Apoyar en el seguimiento de los temas estratégicos definidos para el logro de los objetivos y metas establecidas en la mesa técnica de inversión del Gabinete Económico (GABECO).**

- Se subió toda la información correspondiente a la plataforma digital para el seguimiento de avances en las responsabilidades adquiridas en GABECO.

- Se elaboró el informe mensual de los avances en las responsabilidades adquiridas en GABECO.
- Se elaboró una propuesta de plan de trabajo para el año 2021 para GABECO.

**7) Apoyar en cualquier actividad que se le designe para que coadyuve a la implementación de la estrategia para la atracción de inversión.**

- Se elaboró una presentación para comunicar los servicios de post inversión (*aftercare*).

**8) Elaborar presentaciones y/o informes en idioma inglés según sean requeridas para atraer potenciales inversionistas y aliados estratégicos.**

- Se hizo la traducción al inglés de la presentación de servicios post inversión (*aftercare*).

**9) Acompañamiento a las diferentes reuniones internas y externas para la recopilación de insumos relacionados con la inversión extranjera directa en Guatemala.**

- Se llevó a cabo una reunión con una municipalidad para conocer sobre los incentivos a la inversión que han brindado en el pasado.

**10) Apoyar en el análisis de data, indicadores nacionales e internacionales que apoyen a la generación de información para la atracción de inversión extranjera directa.**

- Se analizaron datos con respecto a los flujos de inversión nacionales en el sector energía.

**11) Monitoreo y seguimiento a los acuerdos establecidos durante la agenda de inversión de potenciales inversionistas y facilitación de contactos estratégicos para agilizar la tramitación correspondiente.**

- Se participó en una reunión entre una empresa del sector de energía instalada en el país, y un experto en regímenes especiales.

**12) Apoyo en generación de estadísticas sobre proyectos de inversión en gestión.**

- Se generó un reporte estadístico sobre los avances en inversión en el sector energía.

**13) Apoyo en la elaboración de instrumentos de inversión.**

- Se hizo una nueva actualización en el protocolo de servicios post inversión (*aftercare*).

**14) Otras actividades que requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades de MINECO.**

- Se acompañó y brindó apoyo técnico durante varias reuniones interinstitucionales para el fomento de la inversión en el país.
- Se llevó a cabo una reunión técnica con el equipo técnico del Ministerio de Energía y Minas para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para la atracción de inversión en el sector de Energía.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	María José Alcazar Frener
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-067-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-NOVIEMBRE-2020	al:	30- NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	--------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Apoyar en seguimiento a temas discutidos en reuniones con Consejera de la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
2. Apoyar en seguimiento a proyecto de Ley de Simplificación de Trámites, la cual se enmarca en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.
3. Apoyar a seguimiento de agenda legal del Viceministerio de Inversión y Competencia, que incluye proyectos de iniciativas de Ley de Insolvencia, Reforma a la Ley de Alianzas Para el Desarrollo de Infraestructura Económica, Ley de Protección a Accionistas Minoritarios, Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Tratado de Doble Tributación con México, entre otras, de las cuales se solicita apoyo de PRONACOM para su impulso.
4. Apoyar en elaboración de reporte para la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
5. Apoyar en técnico en análisis de legislación aplicable para desarrollo de equipo de respuesta rápida para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
6. Apoyar en reunión con representante de proyecto "Crean Nuevas Oportunidades Económicas", Ana Paola Lobos, y AGEXPORT, Fanny Estrada, para estructurar estrategias y líneas de acción para el año 2021 con homólogos de Clima de Negocios de PRONACOM.

7. Apoyar en seguimiento y monitoreo a proyecto reformas a Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento impulsado por PRONACOM, que se enmarca en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.
8. Apoyar en seguimiento a reunión con Registrador del Registro de la Propiedad Intelectual, para gestionar posible apoyo por parte de PRONACOM en proyecto de automatización de trámites.
9. Apoyar en identificar proyectos de automatización, y sus líneas de acción, con entidades del sector público que impulsen la competitividad.
10. Apoyar en elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos, basado en criterios técnicos y coyunturales, que permiten la priorización y selección de proyectos para automatización de trámites de las instituciones del Estado.
11. Apoyar con identificación de actores claves y aliados estratégicos para la suscripción de convenios interinstitucionales con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública.
12. Apoyar en reuniones internas para recopilación de información de cumplimiento de indicadores de competitividad para la generación de alianzas estratégicas.
13. Apoyar con identificar de potenciales cooperantes que apoyen la aprobación del proyecto de Ley de Simplificación de Trámites.
14. Apoyar con identificar de potenciales cooperantes que apoyen la aprobación del proyecto de reformas a Ley de Zonas Francas.
15. Apoyar con identificar potenciales cooperantes que apoyen la aprobación de la elaboración de dictamen favorable a proyecto de Ley de Competencia y Ley de Insolvencia.



Firma del contratista

Vo.Bo.



W. Leschón Egger  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	María José Alcazar Frener		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	OCTUBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-067-029-2020
-----------------------	----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	19-OCTUBRE-2020	al:	31-OCTUBRE-2020
------------------------	------	-----------------	-----	-----------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Apoyo en reuniones con Consejera de la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala. Anexo I y II.
2. Apoyo a Directora Ejecutiva en seguimiento a proyecto de Ley de Simplificación de Trámites, ante la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República de Guatemala, la cual se enmarca en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032. Ver Anexo II.
3. Apoyo a Directora Ejecutiva en seguimiento de la agenda legal del Viceministerio de Inversión y Competencia, que incluye proyectos de iniciativas de Ley de Insolvencia, Reforma a la Ley de Alianzas Para el Desarrollo de Infraestructura Económica, Ley de Protección a Accionistas Minoritarios, Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Tratado de Doble Tributación con México, entre otras, de las cuales se solicita apoyo de PRONACOM para su impulso.
4. Apoyo en reunión interna para la proyección de alianzas estratégicas que apoyen al desarrollo de la competitividad e inversión en Guatemala.
5. Apoyo en elaboración de informe de reunión con Consejera de la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
6. Apoyo en elaboración de informe sobre objetivo principal del Decreto 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, requerido por Viceministerio de Inversión y Competencia, relacionado a proyecto de reformas a Ley de Zonas Francas impulsado por PRONACOM. Anexo IV.
7. Apoyo en técnico en análisis de legislación aplicable a Ventanilla Única de Inversión solicitado por Viceministerio de Inversión y Competencia.

8. Apoyo con reunión con representante de proyecto "Crean Nuevas Oportunidades Económicas", Ana Paola Lobos, con el objetivo de generar alianzas estratégicas que apoyen la competitividad. Anexo V.
9. Apoyo en seguimiento y monitoreo a proyecto reformas a Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento impulsado por PRONACOM, que se enmarca en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032. Anexo VI.
10. Apoyo en reunión con Registrador del Registro de la Propiedad Intelectual, para gestionar posible apoyo por parte de PRONACOM en proyecto de automatización de trámites.
11. Apoyo en elaborar línea estratégica de proyectos y actividades para el año 2021 a ejecutar por la unidad de Clima de Negocios de PRONACOM.



---

Firma del contratista

Vo.Bo. 

---

Lieschen Ege  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

## CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Asesoría en derecho corporativo y registral

Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó:

Fernando Alonso Marín Luna

Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.:

PNC-108-009-183-2020

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: Q 25,900.00

Se adjunta:

**PRODUCTO 4: Propuesta final de reforma a la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.** Este documento debe contener la documentación de la retroalimentación de las autoridades del Ministerio de Economía, PRONACOM y Registro Mercantil, la redacción final de la propuesta de reforma a la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, la delimitación del procedimiento de dicho documento deberá cursar para su aprobación, identificación de entidades y actores que participarán en el proceso de aprobación y presentación en formato .pptx para la difusión del proyecto.

Impreso en: 49 hojas  
Cantidad en hojas

Si  
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: Guatemala, 16 de noviembre del 2020

Revisión Técnica 1 Larria Fejos

Claudia Lavinia  
Figueroa Perdomo  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aprobación del Producto:

Firma y sello:

Lieschen Eger  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

**PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PRODUCTO 4**

**PROPUESTA FINAL DE REFORMA A LA LEY DE FORTALECIMIENTO AL  
EMPRENDIMIENTO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

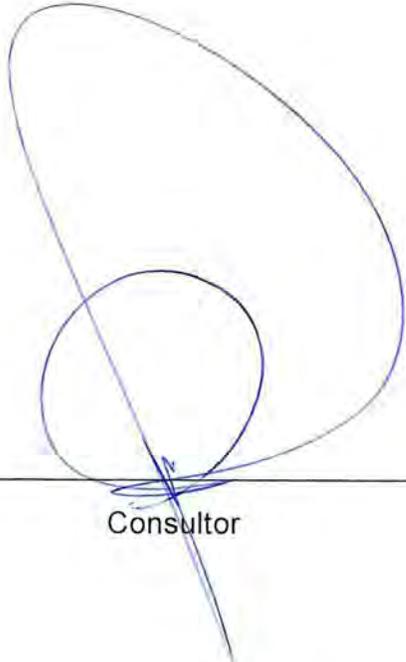
PARA: Lieschen Indiana Eger Aguilar  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Competitividad

DE: Fernando Alonso Marín Luna

ASESORÍA: Asesoría en derecho corporativo y registral

ASUNTO: Producto 4

FECHA: 16 de noviembre de 2020

(f)   
Consultor

**PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resumen ejecutivo**

Estimada Directora Ejecutiva:

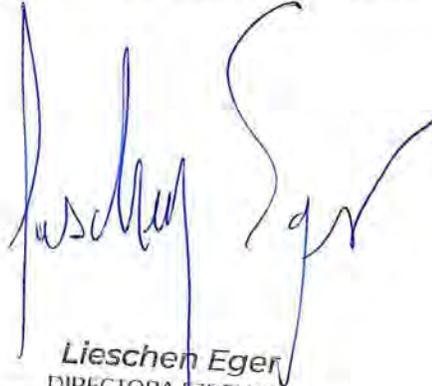
Por este medio me permito hacer entrega del producto número 4 denominado "Propuesta final de reforma a la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento", documento que contiene la propuesta para la reforma a dicha ley luego de la retroalimentación de las autoridades del Ministerio de Economía, el Programa Nacional de Competitividad y el Registro Mercantil; además, la delimitación del procedimiento que dicho documento deberá cursar para su aprobación, identificación de las entidades clave y los actores que participarán en el proceso de aprobación.

Además, cuenta con un cuadro comparativo entre la redacción vigente, la propuesta anterior y la propuesta final de reforma o derogatoria de ciertos artículos. Esto con el objetivo de establecer cuál ha sido la evolución de la propuesta.

En la parte conclusiva de este producto se desarrolla la motivación de los cambios entre la propuesta anterior y la propuesta final del proyecto de reforma.

La propuesta surge de una serie de reuniones y retroalimentación por parte de autoridades del Ministerio de Economía, incluyendo el Registro Mercantil y el Programa Nacional de Competitividad, especialmente, así como recogiendo los comentarios presentados por los bufetes de abogados, los cuales ya fueron documentados en los productos anteriores

Fernando Alonso Marín Luna

  
**Lieschen Eger**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. PROPUESTA DE REFORMA CON JUSTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS	5
2. CUADRO COMPARATIVO ENTRE NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REFORMA	10
3. HOJA DE RUTA DE LA PRESENTE PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN	28
4. CONCLUSIONES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	29
5. ANEXO: DOCUMENTACIÓN DE RETROALIMENTACIÓN	30
6. ANEXO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO	30

## 1. PROPUESTA DE REFORMA CON JUSTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

### DECRETO \_\_\_\_ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de industria y de comercio y el régimen económico y social; es obligación del Estado de mantener un compromiso activo encaminado a defender y asegurar el funcionamiento del mercado, lo cual implica crear mecanismos que permitan la inversión y el desarrollo de nuevos emprendimientos, a modo de incrementar la riqueza, propiciar clima de negocios robustos y equitativos.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario la incorporación de un mecanismo legal para que el comercio permita a la población disponer de su libertad económica, para poder desarrollar sus actividades lucrativas según sus preferencias y habilidades, con miras de asegurar su patrimonio; las sociedades mercantiles se han convertido en un mecanismo seguro para poder asegurar este derecho y la adaptación de esta figura a prácticas globales es congruente con la obligación del Estado de promover la libertad de industria y comercio y el régimen económico, incentivando la formalización, la inversión y la creación de nuevos negocios.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

### REFORMAS A LA LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO, DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo X.** Se reforma el literal a. del artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, el cual queda así:

**"a. Emprendimiento:** Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, o para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación de procesos y

productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

"**Artículo 10.** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1º. La sociedad colectiva.
- 2º. La sociedad en comandita simple.
- 3º. La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4º. La sociedad anónima.
- 5º. La sociedad en comandita por acciones."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

"**Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.** La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.

Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

"**Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.** Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.

Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se

hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.

Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo.

No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 36 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

"**Artículo 36. Reserva Legal.** De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 237 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

"**Artículo 237. Causas de Disolución.** Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

- 1º. Vencimiento del plazo fijado en la escritura.
- 2º. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- 3º. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria.
- 4º. Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado.
- 5º. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.
- 6º. Las previstas en la escritura social.
- 7º. En los casos específicamente determinados por la ley."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 344 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 344 Patentes.** El registrador expedirá de forma física o electrónica, con medidas de seguridad y sin costo alguno, la patente de comercio de sociedad o empresa que haya sido inscrita.

Las patentes tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión; una vez vencida su vigencia deberá solicitarse su renovación.

Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que dicha patente genere será responsabilidad del interesado.”

**Artículo X.** Se reforma el artículo 1040 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 1040. Empresa de emprendimiento.** La empresa de emprendimiento es aquella mediante la cual una o varias personas individuales realizan una actividad emprendedora específica.”

**Artículo X.** Se reforma el artículo 35 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, el cual queda así:

**“Artículo 35. Tributación de las empresas de emprendimiento.** El o los contribuyentes que inscriban una empresa de emprendimiento estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta en el año fiscal que la misma se inscriba ante la administración tributaria.

Para efectos de obtener este beneficio, el contribuyente deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar solventes ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- b. Incorporarse al Régimen de Factura Electrónica.
- c. Hacer constar no tener inscrita una empresa individual o de emprendimiento en los últimos diez años.

Este beneficio al contribuyente no es transmisible. En caso de transmisión de la empresa, el beneficio cesará para el contribuyente.”

**Artículo X.** Se reforma el artículo 35 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, el cual queda así:

**“Artículo 36.** Los programas de apoyo económico a los emprendedores que gestione la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento darán prioridad a aquellos que se constituyan mediante la figura de empresa de emprendimiento.”

**Artículo I. Transitorio.** Las sociedades mercantiles bajo la figura de la sociedad de emprendimiento se registrarán por las normas establecidas en el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, que seguirán vigentes para éstas durante el plazo establecido para su transformación.

Las sociedades de emprendimiento deberán transformarse a otro régimen societario en un plazo que no exceda los cinco años a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación será causal específica de disolución total. Además, el Registro Mercantil podrá imponer medidas administrativas.

El Registro Mercantil no admitirá solicitudes de sociedades de emprendimiento a partir de la vigencia de la presente ley.

La Unidad de fortalecimiento al emprendimiento creará un mecanismo de apoyo para las sociedades de emprendimiento y su transformación en cumplimiento de lo antes dispuesto.

**Artículo II. Transitorio.** Las patentes de comercio de sociedad mercantil y empresa mercantil, emitidas con anterioridad al año dos mil dieciocho, deberán renovarse dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta disposición hará que dichas patentes dejen de tener validez legal.

**Artículo X. Derogatoria.** Se derogan los artículos 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054 y 1055 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, y el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto 20-2018 del Congreso de la República. Los efectos de esta derogatoria de esta ley estarán sujetos a la limitación dispuesta en el artículo I, transitorio.

**Artículo X.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## 2. CUADRO COMPARATIVO ENTRE NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REFORMA

Norma vigente	Propuesta de reforma conforme producto 3	Propuesta de reforma conforme este producto
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 10.</b> Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:</p> <p>1º. La sociedad colectiva.                  2º. La sociedad en comandita simple.                  3º. La sociedad de responsabilidad limitada.                  4º. La sociedad anónima.                  5º. La sociedad en comandita por acciones.                  6º. La sociedad de emprendimiento.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 10.</b> Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:</p> <p>1º. La sociedad colectiva.                  2º. La sociedad en comandita simple.                  3º. La sociedad de responsabilidad limitada.                  4º. La sociedad anónima.                  5º. La sociedad en comandita por acciones.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 10.</b> Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:</p> <p>1º. La sociedad colectiva.                  2º. La sociedad en comandita simple.                  3º. La sociedad de responsabilidad limitada.                  4º. La sociedad anónima.                  5º. La sociedad en comandita por acciones.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.</b>                  La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.</p> <p>Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.</b>                  La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.</p> <p>Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.</b>                  La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.</p>

<p>requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.</p> <p>Las sociedades de emprendimiento se constituirán por medio de un procedimiento propio eximiéndolo de la obligación de constituirse por medio de escritura pública, de igual forma sus modificaciones consistente en el aumento o reducción de capital, prorroga y cambio de denominación.</p>	<p>requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.</p>	<p>Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.</b> Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.</p> <p>Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.</b> Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.</p> <p>Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.</b> Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.</p> <p>Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.</p>

<p>Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo.</p> <p>No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad.</p> <p>Las sociedades de emprendimiento únicamente podrán recibir aportaciones dinerarias no aplicándose lo regulado en la presente norma.</p>	<p>Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo.</p> <p>No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad.</p>	<p>Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo.</p> <p>No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 36. Reserva Legal.</b> De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal. Con excepción de las sociedades de emprendimiento que no están sujetas a esta obligación.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 36. Reserva Legal.</b> De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 36. Reserva Legal.</b> De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 65. Resoluciones en Junta General.</b> Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 65. Resoluciones en Junta General.</b> Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los</p>	<p><b>Se elimina de la propuesta.</b></p>

<p>administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar.</p>	<p>administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar.</p> <p>Cuando la sociedad colectiva esté integrada por un solo socio este será el órgano supremo de la sociedad.</p>	
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 78. Sociedad de Responsabilidad Limitada.</b> Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.</p> <p>El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 78. Sociedad de Responsabilidad Limitada.</b> Sociedad de responsabilidad limitada es la computa por uno o varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.</p> <p>El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.</p>	<p><b>Se elimina de la propuesta.</b></p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 132. Asamblea General.</b> La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 132. Asamblea General.</b> La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.</p>	<p><b>Se elimina de la propuesta.</b></p>

<p>Los asuntos mencionados en los artículos 134 y 135, son de la competencia exclusiva de la asamblea.</p>	<p>Cuando la sociedad está integrada por un solo accionista este será el órgano supremo de la sociedad.</p> <p>Los asuntos mencionados en los artículos 134 y 135, son de la competencia exclusiva de la asamblea.</p>	
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 237. Causas de Disolución.</b> Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>1º. Vencimiento del plazo fijado en la escritura. 2º. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. 3º. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria. 4º. Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado. 5º. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona, excepto las sociedades de emprendimiento. 6º. Las previstas en la escritura social. 7º. En los casos específicamente determinados por la ley</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 237. Causas de Disolución.</b> Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>1º. Vencimiento del plazo fijado en la escritura. 2º. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. 3º. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria. 4º. Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado. 5º. Las previstas en la escritura social. 6º. En los casos específicamente determinados por la ley</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 237. Causas de Disolución.</b> Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>1º. Vencimiento del plazo fijado en la escritura. 2º. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. 3º. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria. 4º. Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado. 5º. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona. 6º. Las previstas en la escritura social. 7º. En los casos específicamente determinados por la ley</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 344. Patentes.</b> El registrador expedirá de forma física o electrónica, con medidas de seguridad y sin costo alguno,</p>	<p>No aplica</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 344 Patentes.</b> El registrador expedirá de forma física o electrónica, con medidas de seguridad y sin costo alguno,</p>

<p>la patente de comercio a toda sociedad o empresa que haya sido debidamente inscrita.</p> <p>Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que dicha patente genere será responsabilidad del interesado.</p>		<p>la patente de comercio a toda sociedad o empresa que haya sido debidamente inscrita.</p> <p>Las patentes tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión; una vez vencida su vigencia deberá solicitarse su renovación.</p> <p>Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que dicha patente genere será responsabilidad del interesado.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 662. Paralización de actividades.</b> Cuando una empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos sin que su naturaleza la justifique, perderá el carácter de tal, y sus elementos dejarán de constituir la unidad que este Código reconoce.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 662. Paralización de actividades.</b> Cuando una empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos sin que su naturaleza lo justifique, perderá el carácter de tal, y sus elementos dejarán de constituir la unidad que esta Código reconoce.</p> <p>El propietario de la empresa mercantil deberá actualizar sus datos cada cinco años ante el Registro Mercantil, extendiendo la patente respectiva.”</p>	<p><b>Se elimina de la propuesta.</b></p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1040. Sociedad de Emprendimiento.</b> Sociedad de emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1040. Empresa de emprendimiento.</b> La empresa de emprendimiento es aquella mediante la cual una o varias personas individuales</p>

<p>que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas.</p> <p>Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de Quetzales (Q5,000,000.00).</p> <p>En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario o figura mercantil, de acuerdo al presente Código en un plazo no mayor a los 6 meses calendario.</p> <p>El monto establecido en el presente artículo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año. En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el artículo en el tiempo estipulado, responderá frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido”.</p>		<p>realizan una actividad emprendedora específica.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1041. Denominación de la Sociedad de Emprendimiento.</b> La denominación se formará libremente, pero distinta de las de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras Sociedad</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>

de Emprendimiento o de su abreviatura S.E.		
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1042. Requisitos para la constitución de la Sociedad de Emprendimiento.</b> Para proceder a la constitución de una sociedad de emprendimiento únicamente se requerirá:</p> <p>1) Que haya uno o más accionistas;  2) que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad de emprendimiento bajo los estatutos sociales que el Registro Mercantil ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;  3) que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil;  4) que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil.</p> <p>En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad de emprendimiento.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1043. Procedimiento para la constitución de las Sociedades de Emprendimiento.</b> Para los efectos de lo</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>

dispuesto en el artículo 1042 de esta ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo del Registro Mercantil y el procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

- 1) Se abrirá un expediente por cada constitución.
- 2) El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición el Registro Mercantil por medio del sistema electrónico de constitución.
- 3) Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad de emprendimiento que se firmará esta electrónicamente por todos los accionistas. La firma electrónica se hará usando un certificado de firma electrónica avanzada.
- 4) El Registro Mercantil verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad de emprendimiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 1044 de la presente Ley y de ser procedente lo inscribirá electrónicamente.
- 5) El sistema generará de manera digital la razón de inscripción de la sociedad de emprendimiento en el Registro Mercantil.
- 6) La existencia de la sociedad de emprendimiento se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la patente.

<p>7) Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad de emprendimiento serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales si las hubiere.</p> <p>8) Las demás reglas que establezca el sistema electrónico de constitución.</p>		
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1044. Contenido de los estatutos sociales de las Sociedades de Emprendimiento.</b> Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior, únicamente deberán contener los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Denominación de la sociedad.</li> <li>2) Nombre completo de los accionistas.</li> <li>3) Domicilio de los accionistas.</li> <li>4) Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente de cada accionista.</li> <li>5) Correo electrónico de cada uno de los accionistas.</li> <li>6) Nombre completo del Administrador.</li> <li>7) Domicilio de la sociedad.</li> <li>8) Duración de la sociedad.</li> <li>9) La forma y términos en que los accionistas se obligan a suscribir y pagar sus acciones.</li> <li>10) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.</li> </ol>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b></p>

<p>11) El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones.</p> <p>12) El objeto de la sociedad.</p> <p>13) La forma de administración de la sociedad.</p> <p>14) Cláusula que indique que el o los accionistas serán subsidiariamente y solidariamente responsables según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas tipificadas como delitos”.</p> <p>15) Código Único de Identificación Personal o número de pasaporte para el caso de ser extranjero, de los accionistas.</p>		
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1045. Término del pago de las acciones suscritas por los accionistas de las Sociedades de Emprendimiento.</b> Todas las acciones suscritas deberán pagarse dentro del término de dos años contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el registro mercantil.</p> <p>Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá de publicar un aviso en el sistema electrónico establecido para el efecto por el Registro Mercantil.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1046. Asamblea de accionistas de la Sociedad de Emprendimiento.</b> La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está integrada</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala Derogado.</b></p>

<p>por todos los accionistas. Las resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por mayoría de votos debiéndose llevar un libro de registro de resoluciones.</p> <p>Cuando la sociedad está integrada por un solo accionista este será el órgano supremo de la sociedad.</p>		
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1047. Administración de la Sociedad de Emprendimiento.</b> La representación de la sociedad estará a cargo del administrador con su respectivo nombramiento emitido por el sistema de constitución electrónico del Registro Mercantil, función que desempeñará un accionista. Cuando la sociedad este integrada por un solo accionista, este ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.</p> <p>Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Derogado.</b></p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala Artículo 1048. Resoluciones de la Asamblea de las Sociedades de Emprendimiento.</b> La toma de decisiones de la Asamblea de accionistas se registrá</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Derogado.</b></p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Derogado.</b></p>

únicamente conforme las siguientes reglas:

1. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad.
2. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.
3. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito previamente.

La asamblea de accionistas será convocada por el administrador de la sociedad por lo menos una vez al año, que podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en la escritura social. En la convocatoria se insertarán el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad a solicitud de cualquier accionista.

<p>Agotado el procedimiento establecido en el presente artículo las resoluciones de la asamblea de accionistas se considerarán válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de impugnación oposición previsto en la ley.</p>		
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1049. Modificaciones de los estatutos de las Sociedades de Emprendimiento.</b> Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos. En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a las contempladas en este capítulo; siempre y cuando los accionistas cumplan con las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1050. Mecanismos de resolución de conflictos en las Sociedades de Emprendimiento.</b> Salvo pacto en contrario, deberán de privilegiarse el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que surjan entre los accionistas, así como de estos con terceros.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1051. Repartición de las utilidades en las Sociedades de Emprendimiento.</b> Salvo pacto contrario,</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>

las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.		
<b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 1052. Publicación anual de las finanzas de las Sociedades de Emprendimiento.</b> El administrador publicará en el sistema electrónico el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita el Ministerio de Economía. La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, el Registro Mercantil emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en las reglas mencionadas en el párrafo anterior e informará al Ministerio de Economía.	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b>	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b>
<b>Código de Comercio de Guatemala</b> <b>Artículo 1053. Supletoriedad normativa en las Sociedades de Emprendimiento.</b> En lo que no contradiga el presente capítulo son aplicables a la sociedad de emprendimiento, las disposiciones que en esta ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b>	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Derogado.</b>
<b>Código de Comercio de Guatemala</b>	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>	<b>Código de Comercio de Guatemala</b>

<p><b>Artículo 1054. Prohibición de vender las acciones de las Sociedades de Emprendimiento.</b> Las acciones que emita la sociedad de emprendimiento no podrán venderse ni colocarse en el mercado bursátil o ninguna bolsa de valores, para hacerlo deberán de adoptar otra de los formas sociales establecidas en el presente Código.</p>	<p>Derogado.</p>	<p>Derogado.</p>
<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  <b>Artículo 1055.</b> Para los casos de la Sociedad de Emprendimiento que se integre por un solo accionista todas las disposiciones que hacen referencia a accionistas se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a contrato social, se entenderán referidas al acto constitutivo.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>	<p><b>Código de Comercio de Guatemala</b>  Derogado.</p>
<p><b>Ley de fortalecimiento al emprendimiento</b>  <b>Artículo 35. Incentivos al financiamiento.</b> Todo aporte que realice una persona individual o jurídica en una Sociedad de Emprendimiento, debidamente registrada ante el Registro Mercantil, se considera capital no reembolsable y es deducible del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>La deducción máxima permitida a quienes realicen aportes a las entidades indicadas en el presente artículo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta,</p>	<p><b>Ley de fortalecimiento al emprendimiento</b>  Derogado.</p>	<p><b>Ley de fortalecimiento al emprendimiento</b>  <b>Artículo 35. Tributación de las empresas de emprendimiento.</b> El o los contribuyentes que inscriban una empresa de emprendimiento estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta en el año fiscal que la misma se inscriba ante la administración tributaria.</p> <p>Para efectos de obtener este beneficio, el contribuyente deberá de cumplir con los siguientes requisitos:</p>

<p>ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas que realicen aportes a las Sociedades de Emprendimiento deducible de su Impuesto Sobre la Renta no podrán tener ningún tipo de participación o beneficio en la Sociedad de Emprendimiento más que el mencionado en el presente artículo.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Estar solventes ante la Superintendencia de Administración Tributaria.</li> <li>b. Incorporarse al Régimen de Factura Electrónica.</li> <li>c. Hacer constar no tener inscrita una empresa individual o de emprendimiento en los últimos diez años.</li> </ol> <p>Este beneficio al contribuyente no es transmisible. En caso de transmisión de la empresa, el beneficio cesará para el contribuyente.</p>
<p><b>Ley de fortalecimiento al emprendimiento</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Ministerio de Economía y el Registro Mercantil tendrán la obligación en un plazo no mayor de seis meses para implementar el sistema electrónico de constitución y modificaciones de las sociedades de emprendimiento, el registro certificado de firmas electrónicas, reglamentos y todo lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.</p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p><b>Ley de fortalecimiento al emprendimiento</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los programas de apoyo económico a los emprendedores que gestione la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento darán prioridad a aquellos que se constituyan mediante la figura de empresa de emprendimiento.</p>
	<p><b>Artículo X. Transitorio.</b></p> <p>Las sociedades mercantiles bajo la figura de la sociedad de emprendimiento se regirán por las normas establecidas en el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento; las cuales deberán</p>	<p><b>Artículo II. Transitorio.</b></p> <p>Las sociedades mercantiles bajo la figura de la sociedad de emprendimiento se regirán por las normas establecidas en el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, que seguirán vigentes</p>

	<p>transformarse a otro régimen societario en un plazo que no exceda los cinco años a partir de la vigencia de la presente ley. Caso contrario serán canceladas por el Registro Mercantil y deberán iniciar el proceso de disolución en la forma que establece el Código de Comercio de Guatemala.</p>	<p>para éstas durante el plazo establecido para su transformación.</p> <p>Las sociedades de emprendimiento deberán transformarse a otro régimen societario en un plazo que no exceda los cinco años a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación será causal específica de disolución total. Además, el Registro Mercantil podrá imponer medidas administrativas.</p> <p>El Registro Mercantil no admitirá solicitudes de sociedades de emprendimiento a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>La Unidad de fortalecimiento al emprendimiento creará un mecanismo de apoyo para las sociedades de emprendimiento y su transformación en cumplimiento de lo antes dispuesto.</p>
	<p><b>Artículo X. Transitorio.</b> Los propietarios de empresas mercantiles inscritas antes del año _____ tendrán dos años para actualizar datos ante el Registro Mercantil, en la forma establecida en el artículo ___ de esta ley.</p>	<p><b>Artículo II. Transitorio.</b> Las patentes de comercio de sociedad mercantil y empresa mercantil, emitidas con anterioridad al año dos mil dieciocho, deberán renovarse dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta disposición hará que dichas patentes dejen de tener validez legal.</p>

### 3. HOJA DE RUTA DE LA PRESENTE PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN

ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
1. Presentación de la propuesta a autoridades del Ministerio de Economía	Programa Nacional de Competitividad (PRONACOM)
<p>2. Presentación de la iniciativa de ley, a través de uno de los sujetos con iniciativa de ley, conforme el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</p> <p>2.1. Si es a través de uno o varios diputados del Congreso de la República: identificación de los diputados interesados.</p> <p>2.2. Si es a través del Organismo Ejecutivo, remitir el proyecto a Secretaría General, quien deberá obtener el dictamen de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Ministerio de Economía, a través de uno de los mecanismos:</p> <p>a. Diputados del Congreso al República</p> <p>b. Organismo Ejecutivo</p>
3. Presentación del proyecto de iniciativa de ley ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República.	Sujeto con iniciativa de ley, según los mecanismos establecidos en el numeral anterior.
4. Incorporar en agenda del Pleno del Congreso de la República	Dirección Legislativa del Congreso de la República.
5. Asignación de Comisión Legislativa.	Pleno del Congreso de la República.
6. Dictamen de la Comisión Legislativa.	Comisión Legislativa del Congreso de la República.
7. En caso de emitir dictamen favorable, procedería incorporar en agenda del Pleno del Congreso de la República.	Instancia de Jefes de Bloque del Congreso de la República.
8. Aprobación en 3 lecturas y por artículos; y trámite administrativo de estilo y forma dentro del Congreso de la República.	Pleno del Congreso de la República.

9. Remisión a Secretaría General de la Presidencia de la República para aprobación.	Junta Directiva del Congreso de la República.
10. Aprobación del Decreto: 10.1. Aprobación por parte del Presidente de la República. 10.2. Veto y remisión al Congreso de la República; y posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República con mayoría de las dos terceras partes. 10.3. Aprobación por el Congreso de la República falta de pronunciamiento del Presidente de la República.	a. Presidente de la República b. Congreso de la República c. Congreso de la República

#### 4. CONCLUSIONES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

- Esta propuesta presenta un cambio sustancial respecto de la anterior, en el sentido de eliminar de la propuesta la existencia de sociedades mercantiles con un solo accionista. Luego de intercambio de impresiones con funcionarios del Registro Mercantil y del estudio de la propuesta por funcionarios del Programa Nacional de Competitividad y del Ministerio de Economía, se retira esa propuesta, al considerarse que ésta debe ser atendida por una propuesta individual. Si bien dicha propuesta fue bien recogida por parte de los actores a quienes se les presentó, se considera que una reforma a la Ley de fortalecimiento al emprendimiento no es el canal adecuado en estos momentos.
- Atendiendo a la recomendación de los actores a quienes se les presentó la propuesta anterior, se introdujo un nuevo mecanismo para la formalización de los emprendedores. Para tal efecto, se recoge la propuesta de la iniciativa de ley 5241, respecto de la creación de las empresas de emprendimiento.
- Dentro de la retroalimentación obtenida con los distintos actores se recogió un sentir generalizado respecto de crear incentivos para los emprendedores y su formalización a través del mecanismo propuesto. En tal sentido se incorporaron dos incentivos específicos. El primero un incentivo fiscal, que le exime del pago del impuesto sobre la renta al contribuyente que inscriba una empresa de emprendimiento y que cumpla con otros ciertos requisitos formales. Ahora, el segundo, se refiere a tener preferencia respecto de los apoyos de programas

económicos por parte de la Unidad de fortalecimiento al emprendimiento, del Ministerio de Economía.

- En el producto anterior se estableció que se debía tomar en consideración el mecanismo que tendrán los emprendedores que se encuentran en proceso de formalización de las sociedades de emprendimiento y los que ya realizan sus actividades a través de dicha figura societaria; así como que el Departamento de Fortalecimiento al Emprendimiento debe jugar un papel de acompañamiento a los emprendedores que utilizan la figura de la sociedad de emprendimiento. En ese sentido, el artículo I transitorio establece que dicho Departamento cree los mecanismos de acompañamiento para el proceso de transformación de las sociedades.

**5. ANEXO: DOCUMENTACIÓN DE RETROALIMENTACIÓN**

**6. ANEXO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO**

# LEY DE FORTALECIMIENTO DEL EMPREDIMIENTO



GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

## ANTECEDENTES

### El marco regulatorio:

- Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República
- Ley de fortalecimiento de emprendimiento , Decreto 20-2018 del Congreso de la República

# NECESIDAD ELIMINAR SOCIEDAD EMPRENDIMIENTO

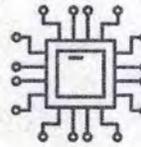
## Debilidades

- Pocas solicitudes
- Objeto: innovación
- Aportaciones no dinerarias
- Forma de disolución
- Incentivos



## Oportunidades

- Mecanismo de formalización
- Actualización patentes
- Flexibilizar aportaciones
- Mecanismo legal para formalizar



GOBIERNO *de*  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GUZMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PROGRAMA NACIONAL  
DE COMPETITIVIDAD

# PROPUESTA DE REFORMA

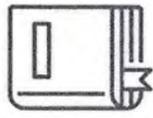
## Principales aspectos

Eliminación sociedad emprendimiento  
y transformación de sociedad

Empresa de emprendimiento

Actualización patentes

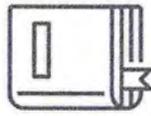
## CONTENIDO



“**Artículo 10.** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1°. La sociedad colectiva.
- 2°. La sociedad en comandita simple.
- 3°. La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4°. La sociedad anónima.
- 5°. La sociedad en comandita por acciones.”

## REDACCIÓN ANTERIOR

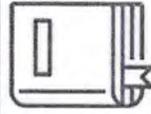


Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.

Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.

Artículo 36. Reserva legal.

Artículo 237. Causas de disolución.



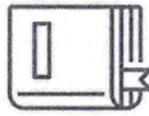
## CONTENIDO

**Artículo 344 Patentes.** El registrador expedirá de forma física o electrónica, con medidas de seguridad y sin costo alguno, la patente de comercio de sociedad o empresa que haya sido inscrita.

Las patentes tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión; una vez vencida su vigencia deberá solicitarse su renovación.

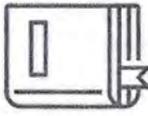
Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que dicha patente genere será responsabilidad del interesado.

## CONTENIDO



Artículo 1040. Empresa de emprendimiento. La empresa de emprendimiento es aquella mediante la cual una o varias personas individuales realizan una actividad emprendedora específica.

## CONTENIDO



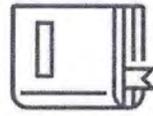
**Artículo 35. Tributación de las empresas de emprendimiento.** El o los contribuyentes que inscriban una empresa de emprendimiento estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta en el año fiscal que la misma se inscriba ante la administración tributaria.

Para efectos de obtener este beneficio, el contribuyente deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar solventes ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- b) Incorporarse al Régimen de Factura Electrónica.
- c) Hacer constar no tener inscrita una empresa individual o de emprendimiento en los últimos diez años.

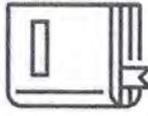
Este beneficio al contribuyente no es transmisible. En caso de transmisión de la empresa, el beneficio cesará para el contribuyente.

## CONTENIDO



Artículo 36. Los programas de apoyo económico a los emprendedores que gestione la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento darán prioridad a aquellos que se constituyan mediante la figura de empresa de emprendimiento.

## CONTENIDO



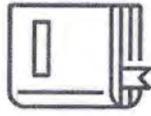
Artículo I. Transitorio. Las sociedades mercantiles bajo la figura de la sociedad de emprendimiento se registrarán por las normas establecidas en el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, que seguirán vigentes para éstas durante el plazo establecido para su transformación.

Las sociedades de emprendimiento deberán transformarse a otro régimen societario en un plazo que no exceda los cinco años a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación será causal específica de disolución total. Además, el Registro Mercantil podrá imponer medidas administrativas.

El Registro Mercantil no admitirá solicitudes de sociedades de emprendimiento a partir de la vigencia de la presente ley.

La Unidad de fortalecimiento al emprendimiento creará un mecanismo de apoyo para las sociedades de emprendimiento y su transformación en cumplimiento de lo antes dispuesto.

## CONTENIDO



**Artículo II. Transitorio.** Las patentes de comercio de sociedad mercantil y empresa mercantil, emitidas con anterioridad al año dos mil dieciocho, deberán renovarse dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta disposición hará que dichas patentes dejen de tener validez legal.



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

[www.pronacom.org](http://www.pronacom.org)



@pronacomgt

## reforma a ley de emprendimiento

2 mensajes

jagUILAR@registromercantil.gob.gt <jagUILAR@registromercantil.gob.gt>

5 de noviembre de 2020, 8:06

Para: Fernando Alonso Marín Luna <fmarin@pronacom.org>, malcazar@pronacom.org, Jose <jflamenco@registromercantil.gob.gt>

Buenos días Fernando y María José:

Adjunto los documentos siguientes:

- proyecto inicialmente enviado por tu persona con control de cambios donde se elimina la unipersonalidad y el tema de las patentes
- proyecto de ley de patentes que ya se presentó para que de igual manera podas incluir en el borrador dicho texto.

Gracias,



Julio Aguilar

Asesor Jurídico

Registro Mercantil General de Guatemala

p: (502) 2317-3434 ext. 131

a: 7a. Av. 7-61 Zona 4. 01004 Guatemala, C.A.

w: [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt)

e: [jagUILAR@registromercantil.gob.gt](mailto:jagUILAR@registromercantil.gob.gt)



### 2 adjuntos

texto lic marin patentes.docx  
12K

Propuesta de reforma ley de fortalecimiento al emprendimiento (v. 05-11-2020).docx  
21K

Fernando Alonso Marín Luna <fmarin@pronacom.org>

5 de noviembre de 2020, 13:30

Para: Julio Aguilar <jagUILAR@registromercantil.gob.gt>

Cc: Maria Jose Alcazar <malcazar@pronacom.org>, Jose <jflamenco@registromercantil.gob.gt>

Gracias, recibido.

**Fernando Marín**

Asesoría en Derecho Corporativo y Registral

(502) 2421-2464 Ext. 106



Guatemala City, Winner Major City  
Best for Cost Effectiveness



MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM

5a Avenida 5-55 Zona 14, Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG) @PronacomGt



**Artículo x.** Se reforma el artículo 344 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**"Artículo 344 Patentes.** El registrador expedirá de forma física o electrónica, con medidas de seguridad y sin costo alguno, la patente de comercio a toda sociedad, o empresa que haya sido debidamente inscrita.

**Las patentes de comercio de sociedad mercantil y empresa mercantil, tendrán una vigencia de cinco (5) años computados a partir de la fecha de su emisión; una vez vencida su vigencia deberá solicitarse su renovación.**

Esta patente deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que dicha patente genere, será responsabilidad del interesado".

**Agregar la siguiente disposición. Disposición transitoria.**

**Artículo X. Transitorio.**

Las patentes de comercio de sociedad mercantil y empresa mercantil, emitidas con anterioridad al año dos mil dieciocho, deberán renovarse dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la vigencia de la presente ley. **El incumplimiento de ésta disposición hará que dichas patentes dejen de tener validez legal.**

**CONSIDERANDO:**

[Facultades que la ley confiere y principios constitucionales]

**CONSIDERANDO:**

[El motivo de las reformas]

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**LEY DE [ \_\_ ]**

**Artículo X.** Se reforma el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**"Artículo 10.** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1º. La sociedad colectiva.
- 2º. La sociedad en comandita simple.
- 3º. La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4º. La sociedad anónima.
- 5º. La sociedad en comandita por acciones."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**"Artículo 16. Solemnidad de la Sociedad.** La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.

Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad."

**Artículo X.** Se reforma el artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 27. Aportaciones no dinerarias.** Los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallarán y justipreciarán en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse.

Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando así mismo obligados a reponer el faltante.

Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo.

No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad.”

**Artículo X.** Se reforma el artículo 36 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 36. Reserva Legal.** De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal.”

~~Artículo X. Se adiciona un último párrafo al artículo 65 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:~~

~~“Cuando la sociedad colectiva esté integrada por un solo socio este será el órgano supremo de la sociedad.”~~

~~Artículo X. Se reforma el artículo 78 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:~~

~~“Artículo 78. Sociedad de responsabilidad limitada. Sociedad de responsabilidad limitada es la computa por uno o varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.~~

~~El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.”~~

**Artículo X.** Se reforma el artículo 132 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 132. Asamblea General.** La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.

Cuando la sociedad está integrada por un solo accionista este será el órgano supremo de la sociedad.

Los asuntos mencionados en los artículos 134 y 135, son de la competencia exclusiva de la asamblea.”

**Artículo X.** Se reforma el artículo 237 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 237. Causas de disolución.** Las sociedades se disuelven totalmente por cualquier de las siguientes causas:

1º. Vencimiento del plazo fijado en la escritura.

2º. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por queda éste consumado.

3º. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria.

4º. Pérdida de más del sesenta por ciento (60 %) del capital pagado.

5º. Las previstas en la escritura social.

6º. En los casos específicamente determinados por la ley.”

**Artículo X.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 662 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 662. Paralización de actividades.** Cuando una empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos sin que su naturaleza lo justifique, perderá el carácter de tal, y sus elementos dejarán de constituir la unidad que esta Código reconoce.

El propietario de la empresa mercantil deberá actualizar sus datos cada cinco años ante el Registro Mercantil, extendiendo la patente respectiva.”

**Comentado [ja1]:** El artículo a modificar sería el 344, ver proyecto en el otro documento

**Artículo X.** Se reforma el artículo 162 del Código de Comercio de Guatemala, el cual queda así:

**“Artículo 162. Administración.** Un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la

administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma.

Si la escritura social no indica un número fijo de administradores, corresponderá a la asamblea general determinarlo, al hacer cada elección.

Los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.

Cuando la sociedad este integrada por un solo accionista, este ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras sus sucesores no tomen posesión.

El nombramiento de administrador es revocable por la asamblea general en cualquier tiempo."

#### Artículo X

**Artículo X. Transitorio.** Las sociedades mercantiles bajo la figura de la sociedad de emprendimiento se registrarán por las normas establecidas en el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento; las cuales deberán transformarse a otro régimen societario en un plazo que no exceda los cinco años a partir de la vigencia de la presente ley. Caso contrario serán canceladas por el Registrador Mercantil y deberán iniciar el proceso de disolución en la forma que establece el Código de Comercio de Guatemala.

**Comentado [ja2]:** Aquí comenzaría lo de la empresa de emprendimiento

El Registro Mercantil no admitirá solicitudes de sociedades de emprendimiento a partir de la vigencia de la presente ley.

**Comentado [ja3]:** La consecuencia no puede ser cancelación e inicio de proceso de disolución. La cancelación es consecuencia de la disolución. En todo caso pensar en un bloqueo de la sociedad e inhabilitación de NIT.

**Artículo X. Transitorio.** Los propietarios de empresas mercantiles inscritas antes del año \_\_\_\_\_ tendrán dos años para actualizar datos ante el Registro Mercantil.

**Comentado [ja4]:** ver proyecto en la otra ley para copiarlo

**Artículo X. Derogatoria.** Se derogan los artículos 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054 y 1055 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, y el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto 20-2018 del Congreso de la República. Los efectos de esta derogatoria de esta ley estarán sujetos a la limitación dispuesta en el artículo X, transitorio.

**Artículo X.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.